



H. Ayuntamiento
Constitucional
Almoloya de Juárez
2022 - 2024



**Almoloya
de Juárez**
Voluntad y Trabajo Firme
2022 - 2024



BANDO MUNICIPAL ALMOLOYA DE JUÁREZ 2022

AÑO 1, ALMOLOYA DE JUÁREZ, 5 DE FEBRERO DE 2022





Lic. Óscar Sánchez García
Presidente Municipal Constitucional
de Almoloya de Juárez



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



**H. Ayuntamiento
Constitucional
Almoloya de Juárez
2022 - 2024**



Almoloya de Juárez

Voluntad y Trabajo Firme

2022 - 2024

DIRECTORIO

**Gobierno del H. Ayuntamiento de
Almoloya de Juárez
Administración 2022 - 2024**



Lic. Óscar Sánchez García
Presidente Municipal Constitucional

Cecilia Martínez Mendoza
Síndica Municipal

Alfredo Iván Álvarez Jaime
Primer Regidor

Elisa Hernández Rayón
Segunda Regidora

Jorge Vega Vieyra
Tercer Regidor

Sayuri Dolores Flores
Cuarta Regidora

Isidro Araujo Mercado
Quinto Regidor

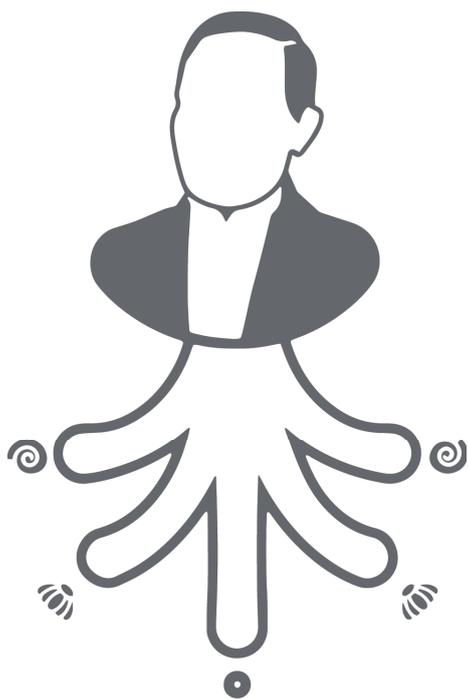
Alberto Meléndez Ramírez
Sexto Regidora

José Luis Bastida Ramiro
Séptimo Regidor

Ma. Guadalupe González Ramos
Octava Regidora

Teodora Vanessa Estrada González
Novena Regidora

José Vicente Estrada Bernal
Secretario del Ayuntamiento



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
ALMOLOYA DE JUÁREZ,
ESTADO DE MÉXICO 2022-2024**

Lic. Óscar Sánchez García
Presidente Municipal Constitucional
de Almoloya de Juárez

A SUS HABITANTES HACE SABER QUE EL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE ALMOLOYA DE JUÁREZ

En ejercicio de las atribuciones que se le confieren los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 113, 114, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 31 fracción 1 y 2, 3, 27, 160, 161, 162, 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en Sesión Ordinaria de Cabildo del jueves 3 de enero de 2022, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

**BANDO
MUNICIPAL
2022**



CONTENIDO

- 12 TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES**
 - 12 CAPÍTULO I**
DEL OBJETO DEL BANDO MUNICIPAL
 - 14 CAPÍTULO II**
DEL NOMBRE, ESCUDO Y TOPÓNIMO DEL MUNICIPIO
 - 15 CAPÍTULO III**
DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO
- 17 TÍTULO SEGUNDO DE LA POBLACIÓN**
 - 17 CAPÍTULO ÚNICO**
- 21 TÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**
 - 21 CAPÍTULO I**
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL
 - 22 CAPÍTULO II**
DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL
- 22 TÍTULO CUARTO DE LOS FINES DEL MUNICIPIO**
 - 22 CAPÍTULO ÚNICO**
- 24 TÍTULO QUINTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL**
 - 24 CAPÍTULO I**
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES
 - 26 CAPÍTULO II**
DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO
 - 26 CAPÍTULO III**
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA
 - 28 CAPÍTULO IV**
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES
 - 29 CAPÍTULO V**
DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
 - 30 CAPÍTULO VI**
DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL
 - 33 CAPÍTULO VII**
DE LA AGENDA 2030 Y EL GOBIERNO SOSTENIBLE
 - 34 CAPÍTULO VIII**
DE LA NO DISCRIMINACIÓN Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
 - 36 CAPÍTULO IX**
DE LA MEJORA REGULATORIA MUNICIPAL
 - 38 CAPÍTULO X**
DEL GOBIERNO DIGITAL
 - 39 CAPÍTULO XI**
DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
- 40 TÍTULO SEXTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**
 - 40 CAPÍTULO I**
DISPOSICIONES GENERALES
 - 42 CAPÍTULO II**
DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL
 - 44 CAPÍTULO III**
EN MATERIA DE TRANSITO MUNICIPAL
 - 46 CAPÍTULO IV**
DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
 - 47 CAPÍTULO V**
COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA, CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA
 - 47 CAPÍTULO VI**
UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS
 - 50 CAPÍTULO VII**
DE LA MOVILIDAD Y TRANSPORTE
 - 50 CAPÍTULO VIII**
DE LA PROTECCIÓN CIVIL
 - 56 CAPÍTULO IX**
DEL CUERPO DE BOMBEROS
 - 58 CAPÍTULO X**
DE LA ATENCIÓN PREHOSPITALARIA
 - 60 CAPÍTULO XI**
DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y SANEAMIENTO
 - 64 CAPÍTULO XII**
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE ALMOLOYA DE JUÁREZ
 - 65 CAPÍTULO XIII**
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE ALMOLOYA DE JUÁREZ
 - 66 CAPÍTULO XIV**
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE ALMOLOYA DE JUAREZ
 - 73 CAPÍTULO XV**
DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL
 - 73 CAPÍTULO XVI**
DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
- 74 TÍTULO SÉPTIMO DEL DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL**
 - 74 CAPÍTULO I**
GENERALIDADES
 - 77 CAPÍTULO II**
DE LA SALUD
 - 79 CAPÍTULO III**
CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL
 - 82 CAPÍTULO IV**
DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES
 - 83 CAPÍTULO V**
SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN

CONTENIDO

- INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
- 86 **CAPÍTULO VI**
DE LA PROMOCIÓN CULTURAL, TURÍSTICA Y
ARTESANAL
- 87 **TÍTULO OCTAVO DEL DESARROLLO
ECONÓMICO**
- 87 **CAPÍTULO I**
DEL DESARROLLO ECONÓMICO
- 89 **CAPÍTULO II**
DEL EMPLEO
- 89 **CAPÍTULO III**
DE LA DIRECCIÓN DE PIROTECNIA
- 90 **CAPÍTULO IV**
DE LA DIRECCIÓN DEL CAMPO
- 92 **TÍTULO NOVENO DEL DESARROLLO
URBANO, IMPLAN, DE LA OBRA PÚBLICA Y
DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**
- 92 **CAPÍTULO I**
DEL DESARROLLO URBANO
- 98 **CAPÍTULO II**
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN
DE ALMOLOYA DE JUÁREZ
- 99 **CAPÍTULO III**
DE LA REGULIZACIÓN DE TENENCIA DE LA
TIERRA
- 100 **CAPÍTULO IV**
DE LA DIRECCIÓN DE OBRA PÚBLICA
- 106 **CAPÍTULO V**
DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
- 115 **TÍTULO DÉCIMO DE LAS UNIDADES
ECONÓMICAS, LICENCIAS DE
FUNCIONAMIENTO, PERMISOS Y
AUTORIZACIONES**
- 115 **CAPÍTULO I**
GENERALIDADES
- 124 **CAPÍTULO II**
DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE
EMPRESAS DEL ESTADO DE MÉXICO
- 125 **CAPÍTULO III**
DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES
PROHIBIDAS
- 125 **CAPÍTULO IV**
DE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
- 127 **CAPÍTULO V**
DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO
- 129 **CAPÍTULO VI**
DE LAS SANCIONES
- 132 **CAPÍTULO VII**
DE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN
- 133 **CAPÍTULO VIII**
DEL COMERCIO SEMIFIJO
- 135 **CAPÍTULO IX**
DE LOS TIANGUIS
- 137 **CAPÍTULO X**
DE LOS EVENTOS PÚBLICOS
- 138 **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS
MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES,
SANCIONES Y RECURSOS**
- 139 **CAPÍTULO I**
DE LAS MEDIDAS DE APREMIO
- 139 **CAPÍTULO II**
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD
- 140 **CAPÍTULO III**
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES
- 151 **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS
OFICIALÍAS**
- 151 **CAPÍTULO I**
DE LAS OFICIALÍAS MEDIADORAS –
CONCILIADORAS Y CALIFICADORAS
- 151 **CAPÍTULO II**
DE LA OFICIALÍA MEDIADORA –
CONCILIADORA
- 152 **CAPÍTULO III**
DE LAS OFICIALÍAS CALIFICADORAS
- 152 **CAPÍTULO IV**
DE LAS CITACIONES
- 153 **CAPÍTULO V**
REGISTRO DE INFRACTORES
- 153 **CAPÍTULO VI**
PROCEDIMIENTO EN HECHOS DE TRÁNSITO
- 154 **CAPÍTULO VII**
DE LAS RESOLUCIONES
- 155 **CAPÍTULO VIII**
DE LAS INFRACCIONES
- 155 **TÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL RECURSO
ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD**
- 155 **CAPÍTULO ÚNICO**
- 155 **TÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL CRONISTA
MUNICIPAL**
- 155 **CAPÍTULO ÚNICO**
- 156 **TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LOS
DERECHOS HUMANOS**
- 156 **CAPÍTULO ÚNICO**
- 158 **TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LA
RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS MUNICIPALES**
- 158 **CAPÍTULO ÚNICO**
- 159 **TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LAS
REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL**
- 159 **CAPÍTULO ÚNICO**
- 159 **TRANSITORIOS**

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPÍTULO I DEL OBJETO DEL BANDO MUNICIPAL

Artículo 1.- El presente Bando Municipal es de orden público y de observancia obligatoria dentro de su territorio. Tiene por objeto establecer las bases generales para regular la organización política y administrativa del Municipio, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y obligaciones de las personas que se encuentren en su territorio, las competencias, funciones, facultades y atribuciones de las personas que integren la administración pública municipal, así como las demás instituciones necesarias para la consecución de sus fines y su aplicación e interpretación corresponderá a las autoridades municipales dentro del ámbito de su competencia quienes tienen la obligación de vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones que correspondan, esto de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y demás disposiciones jurídico-administrativas aplicables.

Artículo 2.- El Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior para la administración de la hacienda pública, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 3 y 6 de la Ley Orgánica Municipal, así como las normas establecidas en el presente

Bando, los Reglamentos Municipales y demás disposiciones administrativas que de él emanen.

Artículo 3.- El Ayuntamiento para el cumplimiento de sus atribuciones, se apoyará por autoridades y servidores públicos municipales quienes deberán de salvaguardar los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia y transparencia en el ejercicio de sus funciones, así como sujetarse a lo establecido en el Código de Ética, con el fin principal de mejorar la calidad de vida de los habitantes de Almoloya de Juárez.

Artículo 4.- Voluntad y Trabajo Firme: será la frase con que se reconocerá la administración 2022-2024. Son dos valores que se deberán imprimir en cada acción que se realice, siempre buscando resultados medibles en beneficio de la ciudadanía.

Artículo 5.- Para los efectos del presente Bando, se entenderá por:

I. Administración Pública Municipal:

Órgano ejecutivo del Ayuntamiento, cuyo titular es el Presidente Municipal y las Dependencias subordinadas; así como las actividades que realiza el gobierno municipal encaminadas a planear, ejecutar y fiscalizar las acciones e inversiones destinadas a procurar el desarrollo integral de la población municipal que están contenida en el Plan de Desarrollo Municipal.

II. Autoridad Auxiliar: Figura de la participación ciudadana, que actúa como vínculo entre los habitantes de las diferentes localidades y unidades territoriales del municipio, coadyuvando con el Ayuntamiento en la búsqueda de soluciones a la problemática.

III. Ayuntamiento: Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, que es

el órgano máximo de gobierno colegiado y deliberante, integrado por el Presidente Municipal, Síndico Municipal, las Regidoras y los Regidores.

IV. **Bando:** Ordenamiento jurídico que emite el Ayuntamiento para organizar y facultar a la administración pública municipal a cumplir con las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las demás leyes y ordenamientos legales, aplicables dentro del municipio.

V. **Constitución Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VI. **Constitución Local:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

VII. **Dependencias:** Los órganos administrativos que integran la Administración Pública Centralizada denominadas direcciones, así como órganos desconcentrados, organismos autónomos o de cualquier otra denominación que se le dé, en términos de la normatividad aplicable.

VIII. **Dictamen de Factibilidad:** Documento emitido por el consejo rector respectivo, que determinara la pertinencia para la apertura de una unidad económica.

IX. **Dirección:** La unidad administrativa perteneciente a la Administración Pública Municipal, a la cual corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal.

X. **Hacienda Pública Municipal:** Conjunto de rendimientos de los bienes que le pertenecen al municipio, así como las atribuciones, participaciones y otros ingresos que establezcan el ordenamiento jurídico aplicable para proveer

su gasto público conforme al presupuesto de egresos.

XI. **Ley Orgánica Municipal:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

XII. **Municipio:** La entidad del derecho público investido de personalidad jurídica.

XIII. **Participación Social:** Derecho de las personas y organizaciones a intervenir e integrarse, individual o colectivamente en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones del desarrollo social.

XIV. **Servicio Público:** Actividad de la Administración Pública, o concesionada a particulares, creada para asegurar de una manera permanente, regular y continua la satisfacción de una necesidad colectiva de interés general sujeta a un régimen especial de Derecho Público.

XV. **Servidor Público:** Toda persona física que preste a una dependencia u órgano municipal un trabajo, persona subordinada de carácter material e intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo.

XVI. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización vigente.

XVII. **O.P.D.A.P.A.J.:** Organismo Público Descentralizado Municipal para la prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje, y Tratamiento de Aguas Residuales de Almoloya de Juárez.

XVIII. **IMCUFIDE:** Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Almoloya de Juárez.

XIX. **IMPLAN:** Instituto Municipal de Planeación de Almoloya de Juárez.

XX. **Ingresos Municipales:** Recursos en dinero o en especie que recibe el municipio.

Artículo 6.- El municipio es un nivel de gobierno integrado por una asociación de vecindad asentada en su propio territorio, gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, presidido por el Presidente Municipal, no existiendo autoridad intermedia entre el municipio y el Gobierno del Estado. El Ayuntamiento tiene facultades expresas para expedir el presente Bando, los reglamentos circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción.

CAPÍTULO II DEL NOMBRE, ESCUDO Y TOPÓNIMO DEL MUNICIPIO

Artículo 7.- El nombre oficial del Municipio es Almoloya de Juárez, y solo podrá ser cambiado por acuerdo unánime de los integrantes del Ayuntamiento, con la aprobación correspondiente de la Legislatura del Estado.

Artículo 8.- Los símbolos representativos del Municipio de Almoloya de Juárez son: Su nombre y escudo.

El nombre del Municipio: el Municipio se denomina "Almoloya de Juárez", Almoloya tomado del Náhuatl: "Atl" (agua), "Moloni" (manar la fuente), y "Yan" (lugar), por lo que su significado es: "lugar donde mana el agua", Su traducción de identidad, de origen Mazahua o Jñatro es: "A Jñiñí Jak'ó Koz'ú Nrré'hé o Nrré'Jé" que significa "Villa o lugar donde brota agua". Dónde: Nrré'hé, nrré'Jé significa agua; A Jñiñí, lugar o villa; Koz'ú, brota o mana; Jñatro, Mazahua y Jak'ó, donde.

El Escudo Oficial del Municipio: se compone en la parte superior por la efigie del Benemérito de las Américas, Lic. Benito Juárez García; en la parte media la forma elíptica representa el territorio del Municipio, de cuyo centro surge una corriente de agua azul con

cinco ramificaciones que contienen remates de perlas y caracoles en color blanco.



H. Ayuntamiento
Constitucional
Almoloya de Juárez
2022 - 2024

Artículo 9.- El nombre y escudo del municipio de Almoloya de Juárez son de carácter oficial y forman parte de su patrimonio, mismos que deberán ser utilizados exclusivamente por el Ayuntamiento, la Administración Pública Municipal y organismos municipales, debiéndose exhibir en las oficinas municipales, documentos, vehículos de carácter oficial, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal; consecuentemente no podrá ser objeto de uso por particulares.

Artículo 10.- El gentilicio "Almoloyenses" se utilizará para denominar a los originarios y vecinos del Municipio de Almoloya de Juárez.

Artículo 11.- La Administración Pública Municipal a efecto de identificarse y diferenciarse de otras administraciones de los actos que realice, utilizará oficialmente la leyenda "Voluntad y Trabajo Firme".



Almoloya
de Juárez
Voluntad y Trabajo Firme
2022 - 2024

En la parte inferior y de color azul en el imago tipo se puede distinguir la representación del lugar donde mana la fuente de agua en el campo, la sección de color verde una tierra llena de oportunidades; seguida por el área de color fucsia ilustrando un cielo plétórico de constancia y disciplina, alumbrado por la pirotecnia y el trabajo de los artesanos. Por último, en color amarillo y simbolizando la luz del sol de un nuevo amanecer dando



inicio a un gobierno que garantiza el renacer del municipio.

CAPÍTULO III DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO

Artículo 12.- La superficie territorial del Municipio es de 483.77 kilómetros cuadrados, colindando al norte con los municipios de Ixtlahuaca y San Felipe del Progreso; al sur con el municipio de Zinacantepec; al oriente con los municipios de Temoaya y Toluca; al poniente con los municipios de Villa Victoria y Amanalco de Becerra.

Artículo 13.- La “Villa de Almoloya de Juárez”, es la Cabecera Municipal y sede de los poderes municipales.

Artículo 14.- Las localidades establecidas dentro del Territorio Municipal, conservan su categoría actual. Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el Municipio cuenta con 2 villas, 54 delegaciones y 29 subdelegaciones, entre estas se reconocen 17 comunidades indígenas, siendo las siguientes:

Villas:

1. Almoloya de Juárez
2. San Francisco Tlalcalcalpan

Delegaciones:

1. Arroyo Zarco
2. Barrio de la Cabecera Primera Sección
3. Barrio de la Cabecera Segunda Sección
4. Barrio de la Cabecera Tercera Sección
5. Barrio San Pedro
6. Benito Juárez
7. Cañada de Guadarrama
8. Cieneguillas de Guadalupe
9. Cieneguillas de Mañones
10. Colonia Bellavista

11. Dilatada Sur
12. Ejido San Diego
13. Ejido San Pedro
14. Ejido San Pedro la Hortaliza
15. El Estanco
16. El Tepetatal
17. El Tulillo
18. Conjunto Habitacional Ecológico SUTEYM
19. La Gavia
20. La Tinaja
21. Laguna de Tabernillas
22. Loma Blanca
23. Loma del Salitre
24. Mayorazgo Concepción de León
25. Mextepec
26. Mina México
27. Ocoyotepec
28. Palos Amarillos
29. Paredón Centro
30. Paredón Ejido
31. San Agustín Potejé Centro
32. San Agustín Potejé Sur
33. San Agustín Potejé Norte
34. Ranchería San Diego
35. Río Frío
36. Salitre de Mañones
37. San Agustín Citlalli
38. San Agustín las Tablas
39. San Antonio Atotonilco
40. San Antonio Buenavista
41. San Cristóbal
42. San Isidro el Reservado
43. San Lorenzo Cuauhtenco
44. San Mateo Tlalchichilpan
45. San Miguel Almolyán
46. San Nicolás Amealco

47. Santa Juana Centro
48. Santa Juana Primera Sección
49. Santa Juana Segunda Sección
50. Santiaguito Tlalcalcalpan
51. Santa María Nativitas
52. Tabernillas
53. Yebuciví Centro
54. Besana Ancha

Subdelegaciones:

1. Barrio la Soledad
2. Barrio del Carmen
3. Barrio el Jacal Yebuciví
4. Barrio el Santito Yebuciví
5. Barrio los Lagartos Yebuciví
6. Buenavista Yebuciví
7. Casa Nueva Yebuciví
8. La Lagunita Yebuciví
9. Lázaro Cárdenas Yebuciví
10. Barrio la Unión de Ocoyotepec
11. Barrio el Plan de Ocoyotepec
12. Ejido el Estanco
13. Ejido San Antonio Ocoyotepec
14. Ejido de Santa María Nativitas (Ejido Tres Barrancas)
15. La Mesa Arroyo Zarco
16. La Posta
17. Loma de la Tinaja
18. Paredón Ejido Norte
19. Rosa Morada
20. Barrio el Plan de San Miguel
21. La Galera
22. Ampliación Benito Juárez
23. Barrio la Unión de Cieneguillas de Guadalupe
24. Barrio la Hortaliza
25. Colonia Ejido de Santa María Nativitas

26. Loma de San Francisco
27. Loma del Gigante de San Agustín Poteje Centro
28. Geovillas el Nevado de San Francisco Tlalcalcalpan
29. Lima

Comunidades Indígenas:

1. Ocoyotepec (Ocoyotepec Centro)
2. Poteje Sur
3. San Lorenzo Cuauhtenco
4. San Miguel Almoloyan
5. San Pedro la Hortaliza (Ejido Almoloyan)
6. Santa María Nativitas
7. Santiaguito Tlalcalcalli
8. Yebuciví Centro (Yebuciví)
9. La Lima
10. La Soledad Ocoyotepec
11. Ejido Tres Barrancas
12. Río Frío
13. Barrio de la Cabecera Tercera Sección
14. El Tepetatal
15. Barrio el Jacal de Yebuciví
16. Casa Nueva (Casa Nueva Yebuciví)
17. El Santito (Barrio el Santito Yebuciví)

Fraccionamientos:

1. Colinas de San Francisco
2. Colinas del Sol
3. Rancho San Juan
4. Rincón del Álamo

Artículo 15.- El Ayuntamiento, podrá acordar la creación, supresión, segregación, adición, o modificación que estime conveniente de nombres o delimitaciones de los diversos barrios o delegaciones del Municipio en los términos o bajo las limitaciones que fijen las legislaciones Estatales y Municipales aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 16.- En el Municipio de Almoloya de Juárez se garantizará la vigencia del principio de igualdad, combatiendo toda clase de discriminación motivada por origen étnico, nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 17.- Las y los habitantes del municipio de Almoloya de Juárez que residen en él permanente o temporalmente, recibirán el gentilicio de Almoloyense y serán considerados:

- I. Originarios: personas nacidas dentro del territorio municipal.
- II. Vecinos: personas que tengan 6 meses de residencia efectiva dentro del territorio Municipal.
- III. Transeúnte: Persona que de manera transitoria se encuentre dentro del territorio municipal.

Artículo 18.- Los habitantes del Municipio adquieren la categoría de vecinos por:

- I. Tener residencia efectiva en el territorio del municipio por un periodo no menor de seis meses;
- II. Manifestar expresamente ante la autoridad municipal el deseo de adquirir la vecindad;
- III. La vecindad no se perderá cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar, en función del desempeño de una comisión de carácter oficial, enfermedad, estudios o cualquier causa justificada a juicio de la

autoridad municipal. Artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 19.- Son vecinos del Municipio de Almoloya de Juárez las personas que además de tener la nacionalidad mexicana, reúnan las condiciones de vecindad y no se encuentren dentro de los supuestos previstos por los artículos 30 y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 20.- Los habitantes del Municipio de Almoloya de Juárez, tendrán los siguientes derechos y obligaciones.

a) Derechos:

- I. Tener acceso a los servicios públicos, obras públicas y beneficios que presta el municipio en los términos de las disposiciones aplicables;
- II. Disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, promoviendo la dignidad de las personas mediante una debida observancia y respeto a los derechos humanos, así como satisfacer las necesidades colectivas de las personas del municipio, garantizando la igualdad de acceso y oportunidades entre mujeres y hombres a los servicios que presta el ayuntamiento;
- III. Denunciar ante la Contraloría Interna Municipal a los servidores públicos municipales que no cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, el presente bando municipal, los reglamentos municipales y cualquier otra disposición aplicable;
- IV. Ejercer en toda clase de asuntos el derecho de petición, en la forma y

término que determine la legislación de la materia;

V. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de áreas verdes;

VI. Votar y ser votados en la elección de autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana;

VII. Asociarse libre y pacíficamente para participar de los asuntos políticos del municipio;

VIII. Participar en las organizaciones de ciudadanos que se constituyan en sus comunidades, para la atención de sus necesidades;

IX. Solicitar participar en la realización de consultas ciudadanas, plebiscitos que lleve a cabo la autoridad para la realización de obra y prestación de servicios en su comunidad, cuando en su ejecución se involucren recursos en forma bilateral;

X. Hacer uso de las instalaciones municipales de uso común, observando las disposiciones reglamentarias que en cada caso procedan;

XI. Formar parte de los Consejos y/o Comités Municipales que el Ayuntamiento considere necesarios cuando así lo establezcan los ordenamientos legales;

XII. Proponer soluciones ante las Autoridades Municipales, a los problemas originados por actos o hechos que resulten molestos, insalubres o peligrosos para los habitantes del municipio, o que alteren o pongan en peligro el equilibrio ecológico o la biodiversidad;

XIII. Recibir respuestas de la autoridad competente al denunciar fallas y omisiones en la prestación de los servicios públicos, además de

obtener la información, orientación y auxilio que requieran de las autoridades municipales; y

XIV. Las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local y disposiciones que de ellas emanan, el presente Bando y demás Reglamentos Municipales.

b) Obligaciones:

I. Respetar y cumplir las disposiciones legales del orden federal, estatal y las consignadas en el presente Bando, así como las contenidas en los reglamentos y demás determinaciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento;

II. Respetar a las autoridades legalmente constituidas y obedecer los mandatos que legalmente emanen de las mismas;

III. Las personas cuya nacionalidad no sea mexicana, deberán inscribirse en el padrón de extranjeros residente en el municipio, que estará a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento; además de sujetarse a las disposiciones del presente Bando;

IV. Contribuir para los gastos públicos de beneficio colectivo, en términos de las disposiciones legales aplicables y acuerdos respectivos;

V. Registrar ante la autoridad administrativa municipal correspondiente, toda clase de giros comerciales, mercantiles, industriales y de servicios permitidos a que se dedique y cubrir oportunamente los impuestos y derechos respectivos de conformidad con las disposiciones aplicables;

VI. Cooperar y coadyuvar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación del medio ambiente, áreas públicas, monumentos históricos, edificios

públicos y servicios públicos municipales;

VII. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros y zonas verdes, así como cuidar los árboles situados dentro y frente de sus domicilios;

VIII. Conservar los servicios públicos municipales, utilizando en forma adecuada sus instalaciones y sistemas de medición;

IX. Por buena imagen de nuestro entorno municipal, mantener en buen estado la fachada de los inmuebles de su propiedad o posesión y mantener aseados los frentes de su domicilio, negocio y/o predios, barriendo en forma periódica y recogiendo la basura que se encuentre acumulada en el frente de su domicilio o en sus propiedades;

X. No arrojar residuos sólidos, líquidos inflamables o grasas en las alcantarillas, pozos, cajas de válvulas e instalaciones de agua potable y drenaje, tampoco deben quemar o tirar basura o llantas en la calle, lugares públicos o propiedad privada, reportando a la autoridad Municipal las anomalías en el servicio de recolección de basura;

XI. Reportar a la autoridad municipal las anomalías en la prestación de servicios públicos;

XII. Cercar o bardear los predios baldíos de su propiedad o posesión, principalmente en las zonas más urbanizadas, así como mantener deshierbados, limpieos de basura, escombro o desechos para evitar la proliferación de fauna silvestre y la emisión de gases contaminantes;

XIII. Regularizar las construcciones de uso comercial, industrial, habitacional y de servicios, obteniendo la licencia correspondiente de uso de suelo y

de construcción dentro de las zonas que marca el Plan Municipal de Desarrollo Urbano;

XIV. Limpiar y recoger el escombro, los residuos sólidos y el material sobrante de construcciones que realicen y que se encuentren en vialidades y banquetas;

XV. Que sus hijas e hijos o pupilos reciban la instrucción cívica; asistan a las escuelas públicas o privadas, para recibir la educación inicial, especial y atención a las poblaciones vulnerables en un ambiente de equidad, inclusión humanista y de excelencia; así como en el caso de los varones en edad a recibir la instrucción militar.

XVI. Colocar en la fachada de su domicilio, la placa con el número oficial asignado por la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;

XVII. Evitar las fugas y desperdicios de agua potable en sus domicilios, reportar las fallas que existan en la vía pública ante el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales;

XVIII. Respetar los lugares asignados en la vía pública, estacionamientos de centros y plazas comerciales, así como el transporte público, para las personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas;

XIX. Observar y cumplir señales y demás disposiciones de tránsito, así como abstenerse de conducir cualquier tipo de vehículo automotor bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;

XX. Colaborar con el Ayuntamiento en la disposición final de residuos sólidos, así como de pilas o baterías, aparatos electrodomésticos, acopio y reciclado de llantas;

XXI. Evitar invadir y obstruir la vía pública con vehículos automotores en mal estado o para reparación, vehículos de autotransportes de carga y descarga, con basura, material de construcción y comercio en general;

XXII. Responsabilizarse de los animales domésticos de su propiedad, identificándolos y aplicando las vacunas correspondientes, debiendo presentar el certificado de vacunación, cuando la autoridad lo requiera;

XXIII. En caso de perros y gatos procurar la vacunación antirrábica, así como su esterilización para evitar la rabia y la proliferación no controlada;

XXIV. Presentar de inmediato ante la Autoridad Municipal correspondiente, al animal de su propiedad o posesión que haya agredido a otro animal o alguna persona para su observación clínica, misma que quedara a criterios epidemiológicos del caso;

XXV. Hacer del conocimiento de las Autoridades Municipales la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas y nocivas;

XXVI. Cooperar y participar de manera organizada, en caso de riesgo, siniestro o desastre en beneficios de la población afectada, a través del Sistema Municipal de Protección Civil;

XXVII. Denunciar ante la Autoridad Municipal a quien se sorprenda robando rejillas, tapas, coladeras y brocales del sistema de agua potable, los postes, lámparas y luminarias e infraestructura de la red de alumbrado público, semáforos y mobiliario urbano o cualquier bien del dominio público municipal;

XXVIII. Realizar limpieza constante

de su predio y/o lotes baldíos, así como de maleza, evitando la proliferación de fauna nociva, previendo zonas insalubres e inseguras minimizando conductas antisociales o actos delictivos;

XXIX. Abstenerse de abandonar en la vía pública o lotes baldíos, vehículos, remolques, chatarra, objetos muebles, materiales de construcción, animales muertos, desperdicios o basura;

XXX. Depositar la basura debidamente separada en orgánica e inorgánica en los sistemas de recolección que para ello se implementen, evitando hacerlos en la vía pública;

XXXI. Abstenerse de fijar o pegar propaganda o similares en cualquier componente del equipamiento urbano, tales como postes de luz, teléfono, edificios públicos, puentes peatonales y vehiculares, paraderos, buzones y casetas telefónicas, excepto en los lugares señalados por las autoridades componentes en procesos electorales;

XXXII. Abstenerse de destruir o maltratar las luminarias, los semáforos y el alumbrado del municipio, así como de conectarse al suministro eléctrico de estos y en general, de dañar cualquier medio de equipamiento urbano;

XXXIII. Abstenerse de grafitear el equipamiento urbano y la propiedad pública y privada, a excepción de los casos en que se obtenga la autorización correspondiente;

XXXIV. Las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local y las disposiciones que de ellas emanan;

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo se considera como infracción y será sancionada

por las autoridades componentes.

Artículo 21.- Son derechos y obligaciones de los visitantes o transeúntes, extranjeros y extranjeras:

a) Derechos:

I. Gozar de la protección de las leyes y de los ordenamientos reglamentarios, así como del respeto de las autoridades municipales;

II. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y

III. Usar con sujeción a las leyes, este Bando, las instalaciones y servicios públicos municipales.

b) Obligaciones:

I. Respetar las normas de este Bando y demás disposiciones legales aplicables, en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 22.- El municipio contará conforme al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con un patrimonio que comprende:

I. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad;

II. Los capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;

III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;

IV. Las participaciones que reciban

de acuerdo con las Leyes Federales y Estatales;

V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba; y

VI. Las donaciones, herencias y legados que reciba.

Artículo 23.- El inventario y registro general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio deberá ser elaborado y actualizado por lo menos dos veces al año por la Secretaría del Ayuntamiento, con la intervención de la Sindicatura, Tesorería y Contraloría Municipal.

Artículo 24.- El Ayuntamiento, en los términos que determina la Ley, es el único facultado para acordar el destino o uso que debe darse a los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, garantizando el cumplimiento de los "Lineamientos para el Registro y Control del Inventario y la Conciliación y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México".

Para ello se auxiliará del "Comité de Bienes Muebles e Inmuebles" que tendrá por objeto:

I. Coadyuvar en la integración y actualización permanente del inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;

II. Identificar, analizar y evaluar la problemática que afecta el activo no circulante, así como proponer las medidas tendientes a solucionarla;

III. Analizar y aplicar el marco jurídico al activo no circulante;

IV. Promover la adopción de los criterios para llevar a cabo los procedimientos conducentes a la

recuperación y baja de los bienes propiedad del municipio; y

V. Las demás señaladas en los ordenamientos aplicables.

Artículo 25.- Son Bienes del Dominio Público Municipal:

I. Los de uso común; y

II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los propios que de hecho se utilicen para ese fin.

CAPÍTULO II DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 26.- La Hacienda Pública Municipal estará constituida por los bienes muebles e inmuebles, los capitales y créditos, las rentas y productos, las participaciones y asignaciones federales, estatales, tal y como lo establece el artículo 97 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 27.- Son autoridades fiscales del Municipio:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. El Síndico Municipal; y

IV. El Tesorero Municipal.

Artículo 28.- La Tesorería Municipal es el único órgano de la Administración Pública, autorizado para la recaudación de los impuestos y demás contribuciones de los particulares de acuerdo con la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2022 y del Código Financiero del Estado de México vigente y demás Leyes aplicables.

Artículo 29.- El Ayuntamiento establecerá las medidas necesarias

para que toda la ciudadanía contribuya con el gasto público municipal en forma proporcional, equitativa y justa de acuerdo con las leyes fiscales vigentes; considerando estímulos para quienes contribuyan con oportunidad y descuentos a pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes, personas adultas mayores, viudas, y madres solteras; así como otorgar facilidades para regularizar contribuyentes omisos y ocultos a la acción fiscal, en términos de las leyes aplicables.

Artículo 30.- Corresponde al Ayuntamiento decidir la orientación y disposición de los recursos económicos del municipio. El presupuesto de egresos será congruente con los ingresos, ambos estarán orientados a cumplir las metas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal.

TÍTULO CUARTO DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 31.- La actividad del Municipio se dirige a la consecución de los siguientes fines:

I. Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una vida cultural comunitaria que promueva en la población una conciencia solidaria y altruista, y un sentido de pertenencia a la comunidad, que permita desarrollarse libremente a la ciudadanía;

II. Garantizar el orden y la tranquilidad pública en bien de la armonía social, de los intereses de la colectividad, protección a las personas y a los bienes que forman su patrimonio;

III. Satisfacer las necesidades y aspiraciones de los vecinos y habitantes para procurarles una mejor calidad de vida, garantizando

la creación, organización, funcionamiento de obras y servicios públicos de calidad;

IV. Integración social de vecinos y habitantes a la comunidad del Municipio para la preservación y transmisión de los fundamentos y valores de nuestra cultura y nacionalidad, así como el fortalecimiento de la democracia;

V. Promover, crear y fortalecer los cauces de participación para incentivar la colaboración en la actividad Municipal;

VI. Garantizar la justicia en la comunidad municipal para mayor solidez y fortaleza de nuestra Nación, Estado y Municipio;

VII. La administración, conservación, incremento, promoción y rescate del patrimonio cultural, incluyendo las áreas de belleza natural, histórica y arqueológica para garantizar la supervivencia de la colectividad y estilo de vida municipal;

VIII. Garantizar la buena disposición del suelo y adecuada organización urbanística mediante la planeación de su territorio para mantener y mejorar las condiciones de vida y ayudar a la mejor distribución de la población y de las actividades humanas para asegurar un máximo de prosperidad general;

IX. Crear y fomentar una conciencia individual y social para prevenir, reducir y reparar los daños provenientes de la contaminación ambiental, con el objetivo de fomentar el bienestar físico y mental de la población en la defensa del suelo, agua, atmósfera y el paisaje, indispensable para una sana solidaridad comunal;

X. Promover y asegurar la instrucción y la educación de los integrantes de la población del Municipio, por medio de la ampliación y cobertura

de internet en áreas estratégicas y así favorecer el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia, inclusión, equidad y a los derechos y libertades fundamentales.

XI. Garantizar y asegurar la previsión social en la población mediante la salubridad, la higiene, la moralidad, la reducción de la mendicidad, prostitución y farmacodependencia; con ello fortalecer la integración familiar, la solidaridad y bienestar social, así como incentivar la educación sanitaria, la educación física y el deporte, facilitando adecuadas actividades de esparcimiento;

XII. Colaborar con las autoridades federales y estatales en el cumplimiento de sus funciones;

XIII. Colaborar con las autoridades para realizar todas las actividades que la comunidad requiera, para el logro de una mejor calidad de vida y desarrollo de los habitantes del Municipio;

XIV. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales, en condiciones de equidad e igualdad de las personas, en concordancia con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que celebre el Presidente de la República, con aprobación del Senado y las leyes federales y locales; y

XV. Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, los indígenas, sus pueblos y comunidades, así como los demás grupos en situación de vulnerabilidad.

TÍTULO QUINTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 32.- El gobierno y la Administración del Municipio de Almoloya de Juárez está depositado en un cuerpo colegiado deliberativo denominado Ayuntamiento y la ejecución de sus determinaciones corresponderán al Presidente Municipal, quien preside el Ayuntamiento y dirige la Administración Pública Municipal.

El Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, constituyéndose así en Asamblea Deliberante, denominada Cabildo, sesionado por lo menos una vez a la semana o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera, en base a los preceptos jurídicos aplicables, teniendo autoridad y competencia propia en los asuntos que se sometan a su consideración.

El Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, en caso de emergencia nacional o estatal de carácter sanitaria o de protección civil determinada por la autoridad competente, y por el tiempo que dure ésta, podrán sesionar a distancia, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación o medios electrónicos disponibles y que permitan la transmisión en vivo en la página de internet de los municipios, en las cuales se deberá garantizar la correcta identificación de sus miembros, sus intervenciones, así como el sentido de la votación, para tales efectos el Secretario

del Ayuntamiento deberá además certificar la asistencia de cada uno de los integrantes del Ayuntamiento; para lo cual deberá guardarse una copia íntegra de la sesión.

Artículo 33.- El Ayuntamiento de Almoloya de Juárez tendrá como propósitos los siguientes:

I. Respetar, promover, regular y salvaguardar la dignidad de la persona, garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en condiciones de equidad e igualdad, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados en los que el Estado Mexicano sea parte y las leyes generales, federales y locales;

II. Promover y difundir la práctica de los valores universales como un principio básico que asegure la convivencia social y armónica entre los habitantes del Municipio;

III. Fomentar entre sus habitantes el respeto y fervor a la Patria, sus símbolos, los valores cívicos, identidad y el sentido de pertenencia nacional, estatal y municipal;

IV. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres como parte de sus políticas públicas, en concordancia con las de carácter federal y estatal, para promover la igualdad de oportunidades entre las mujeres y hombres que trabajan en la administración pública municipal;

V. Preservar la integridad de su territorio;

VI. Garantizar el orden, la seguridad, la salud y la moral pública, para coadyuvar en el desarrollo integral

de sus habitantes y mejorar su calidad de vida;

VII. Promover el desarrollo humano y la competitividad a fin de procurar el bienestar social a través del impulso a la educación, la salud y el empleo y generar las condiciones para que el municipio se reconozca en los ámbitos estatal, nacional e internacional;

VIII. Impulsar la creación de instancias de enseñanza, orientación y apoyo profesional para sus habitantes en un entorno humanista y de excelencia;

IX. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación, funcionamiento y conservación de los servicios públicos municipales y la ejecución de obras públicas;

X. Impulsar el desarrollo económico del Municipio participando con la Federación, el Estado y el sector privado, en programas de desarrollo agropecuario, ambiental, artesanal, comercial, industrial, turístico y pirotécnico;

XI. Promover la participación ciudadana de manera organizada y plural con perspectiva de género en la integración, organización y consulta de cuerpos colegiados a través de los cuales la ciudadanía conozca y participe en las acciones de gobierno;

XII. Preservar y fomentar los valores cívico-culturales y artísticos del Municipio para acrecentar la identidad municipal y reconocer a quienes destaquen por sus servicios y actividades a favor de la comunidad;

XIII. Promover la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos con que cuenta el Municipio;

XIV. Lograr un adecuado y ordenado crecimiento urbano sustentable;

XV. Alentar la consolidación de los sistemas de abasto y comercio;

XVI. Promover el desarrollo integral de la familia y la dignificación de la vivienda, así como el aumento de oportunidades de empleo;

XVII. Fortalecer los programas de asistencia social y, en general, proteger a los sectores vulnerables, tales como las personas con discapacidad, menores de edad, mujeres y hombres en situación de desamparo, adultos mayores e indígenas, a través de las instancias municipales competentes y la sociedad;

XVIII. Promover y gestionar acciones para combatir la pobreza dentro del Municipio, a través de los programas que para tal fin sean creados, en coordinación con los niveles de gobierno Estatal, Federal y Organismos Internacionales;

XIX. Mejorar el ambiente del territorio municipal con la participación de sus habitantes, procurando preservar e incrementar las áreas verdes y de reserva ecológica;

XX. Construir, conservar, demoler o modificar los bienes inmuebles destinados al servicio público o de uso común;

XXI. Regular las actividades turísticas, comerciales, industriales, artesanales y de prestación de servicios que realicen los particulares, en términos de las leyes y reglamentos correspondientes;

XXII. Prestar auxilio a los menores de edad, mujeres, hombres, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad, indígenas y toda persona que se encuentre en estado de vulnerabilidad a través del Sistema Municipal DIF, en

coordinación con otras áreas del Ayuntamiento;

XXIII. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;

XXIV. Garantizar la transparencia y acceso a la información pública del Ayuntamiento, de las dependencias, unidades administrativas, de los organismos descentralizados municipales y demás áreas que lo conforman, en términos de lo establecido por la ley de la materia correspondiente; con el objeto de ofrecer a la población la posibilidad de realizar consultas de trámites y servicios;

XXV. Las demás que señala el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y leyes aplicables.

Artículo 34.- El Ayuntamiento tiene facultades para expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones, en términos de los impuestos por los artículos 31 y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como las Leyes y Reglamentos que de una u otra emanen; y dentro del ámbito de sus atribuciones expedirá los reglamentos, acuerdos, circulares, y demás ordenamientos de carácter Municipal, que considere necesarios para garantizar la sana convivencia de quienes habitan el municipio de Almoloya de Juárez.

CAPÍTULO II DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 35.- El Ayuntamiento tomará sus decisiones por deliberación y mayoría de votos y sus integrantes son:

- I. Un Presidente Municipal;
- II. Un Síndico Municipal; y
- III. Nueve regidores.

Artículo 36.- El Presidente Municipal Constitucional, el Síndico y los Regidores tendrán las atribuciones que les otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, los acuerdos emitidos por el Ayuntamiento y las demás disposiciones legales aplicables. El Síndico Municipal y los Regidores tendrán las atribuciones derivadas de sus comisiones respectivas y, en general, en su carácter de representantes populares, tendrán atribuciones para realizar gestiones y vigilancia en los diferentes sectores de la administración pública municipal.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 37.- Para el ejercicio de sus atribuciones, tanto el Ayuntamiento como el Presidente Municipal se auxiliarán de las siguientes:

a) Unidades Administrativas

- Secretaría del Ayuntamiento
- Contraloría Municipal
- Tesorería Municipal
- Dirección Jurídica y Consultiva
- Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria
- Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación
- Unidad de Transparencia

- Dirección de Obras Públicas
- Dirección de Desarrollo Urbano
- Dirección de Salud
- Dirección de Desarrollo Económico
- Dirección de Administración
- Dirección de Medio Ambiente
- Dirección de Educación
- Dirección de Cultura y Turismo
- Dirección de Seguridad Ciudadana Municipal
 - Secretaría Técnica de Seguridad
 - Coordinación de Prevención del Delito
- Dirección de Desarrollo y Bienestar Social
- Dirección de Gobernación
- Dirección del Campo
- Dirección de Movilidad y Transporte
- Dirección de Servicios Públicos
- Dirección de la Pirotecnia
- Secretaría Técnica
- Secretario Particular
- Jefe de la Oficina de Presidencia

b) Organismos Desconcentrados:

- Instituto Municipal de Planeación de Almoloya de Juárez
- Instituto Municipal de la Juventud de Almoloya de Juárez
- Instituto Municipal de la Mujer de Almoloya de Juárez

c) Organismos Descentralizados

- Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Almoloya de Juárez (IMCUFIDE)
- Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Almoloya de Juárez (DIF)
- Organismo Público Descentralizado para la prestación de servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales de Almoloya de Juárez (O.P.D.A.P.A.J.)

d) Organismo Autónomo:

- Defensoría Municipal de los Derechos Humanos de Almoloya de Juárez.

Artículo 38.- La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos es un órgano con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, que para el cumplimiento de sus atribuciones debe coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Tiene por objeto la promoción, divulgación, estudio y defensa de los derechos humanos en el municipio, de conformidad con lo dispuesto con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Corresponde a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos desarrollar programas y acciones que tengan como principal objetivo, promover, fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos, así como participar en las acciones y/o programas que realicen los Organismos no Gubernamentales de Derechos Humanos, supervisando sus actividades y eventos; además de recibir las quejas de la población municipal que involucren violaciones a los Derechos Humanos por parte de servidores públicos y practicar junto con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, conciliación y mediaciones cuando los afectados hayan aceptado este medio alternativo de solución.

Artículo 39.- El Presidente Municipal determinará las unidades administrativas de apoyo técnico y asesoría que requiera la Administración Municipal y designará al personal en función y de nuevo ingreso, de acuerdo con los requerimientos de los programas; de igual forma, ordenará la práctica de auditorías y evaluaciones de desempeño de los Servidores Públicos Municipales con apoyo de la Contraloría Municipal.

CAPÍTULO IV DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 40.- Los delegados y subdelegados, los jefes de sector o de sección y jefes de manzana, son autoridades auxiliares electas por la ciudadanía, o en su caso, designados por el Ayuntamiento, quienes representan a la población ante el gobierno municipal cuya función es actuar en sus respectivas circunscripciones, con estricto apego a las disposiciones federales, estatales y municipales, con el objeto de coadyuvar para mantener el orden, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, siendo el vínculo permanente de comunicación entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento en coordinación con la Dirección de Gobernación.

Las autoridades auxiliares ejercerán el cargo conferido por la ciudadanía que tendrá carácter honorario, estarán conformadas por tres delegados, jefes de colonia propietarios, con sus respectivos suplentes y se renovarán cada tres años; quienes tendrán el carácter de propietarios y podrán ser electos para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 41.- Corresponde a las autoridades auxiliares, las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal, de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente, las violaciones a las mismas;
- II. Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven;
- III. Auxiliar a la Secretaría del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones;

IV. Informar a sus representados y al Ayuntamiento, en los plazos establecidos, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados y del estado que guardan los asuntos a su cargo;

V. Elaborar los programas de trabajo para las delegaciones y subdelegaciones, con la asesoría del Ayuntamiento.

VI. Vigilar el estado de los canales, vasos colectores, barrancas, canales alcantarillados y demás desagües e informar al Ayuntamiento para la realización de acciones correctivas.

VII. Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de la instalación de nuevos establecimientos comerciales, licencias de construcción y cambios de uso de suelo en sus comunidades.

VIII. Las demás que se desprendan de los ordenamientos legales vigentes.

Artículo 42.- Las autoridades auxiliares están impedidas para:

- I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley;
- II. Autorizar licencias de construcción;
- III. Emitir permisos para la apertura o funcionamiento de establecimientos comerciales o industriales;
- IV. Emitir vistos buenos para la realización de eventos públicos;
- V. Mantener detenidas a las personas;
- VI. Poner en libertad a las personas detenidas en flagrancia por hechos delictuosos del fuero común o federal;
- VII. Autorizar inhumaciones y/o exhumaciones;

VIII. Desempeñar cualquier función que no esté expresamente prevista en la ley, en este Bando o en otros ordenamientos municipales.

Artículo 43.- Las autoridades auxiliares podrán ser consideradas como vocales en los diversos consejos y comisiones que el propio Ayuntamiento constituya.

Artículo 44.- En el supuesto de la creación de una nueva comunidad o que haya la necesidad de existencia de autoridades auxiliares en asentamientos humanos, el Ayuntamiento se reservará la facultad de nombramiento para la totalidad de los miembros.

Artículo 45.- Los nombramientos, sellos y papelería, para las autoridades auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana y otras organizaciones de participación que acuerde el Ayuntamiento serán autorizados por el Presidente Municipal con las formalidades que establece la ley. La Secretaría del Ayuntamiento llevará el registro en el libro de gobierno que corresponda.

Artículo 46.- Son causas de remoción de las autoridades auxiliares:

I. Incurrir en alguna de las prohibiciones que señalan las leyes, el presente Bando y los reglamentos;

II. Ser condenado por un hecho delictuoso que amerite pena privativa de la libertad;

III. Faltar de manera reiterada e injustificada al cumplimiento de las obligaciones que como autoridad auxiliar le asignan las leyes, el presente Bando y los reglamentos;

IV. Realizar actos que ocasionen daños y perjuicios al patrimonio público, a la hacienda municipal o a la administración pública municipal, afectando los planes y programas de desarrollo municipal;

V. Usurpar funciones y atribuciones públicas;

VI. Observar una reiterada mala conducta dentro de su comunidad y el municipio;

VII. Otras que atenten contra la paz y el orden público, las instituciones y patrimonio público; y

VIII. Renuncia.

Artículo 47.- La elección, designación y remoción de delegados se sujetará al procedimiento establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento.

Artículo 48.- Las autoridades auxiliares municipales actuarán, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando y otras normas legales aplicables.

En lo que a programas sociales se refiere, las autoridades auxiliares colaborarán con el Ayuntamiento en la difusión de los mismos en sus respectivas circunscripciones; en ningún caso, podrán recopilar documentos de los particulares para presentarlos a nombre de estos a las dependencias de la Administración Pública Municipal con la finalidad de inscribirlos.

CAPÍTULO V DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 49.- Los habitantes del municipio se podrán organizar para el ejercicio de sus derechos a través de sus organismos de participación popular establecidos en las leyes. El Ayuntamiento promoverá entre sus habitantes la creación y funcionamiento de asociaciones y demás organizaciones de carácter social, a efecto de que participen en el desarrollo vecinal y cívico en beneficio de la sociedad.

Para el caso de conjuntos urbanos y lotificaciones en condominio de tipo habitacional, comercial, servicios e industrial, serán representados ante la Administración Pública Municipal por sus mesas directivas, quienes serán elegidas conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 50.- Los Consejos de Participación Ciudadana son organismos comunitarios que coordinan la participación social en la gestión, seguimiento, organización y fomento de la consulta popular entre quienes habitan en su Delegación o Colonia, y tendrán las funciones marcadas en el artículo 74 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 51.- Los Consejos de Participación Ciudadana se determinarán de acuerdo a las necesidades del municipio y se integrarán hasta con cinco vecinos, debiendo designarse un Presidente, un Secretario, un Tesorero y en su caso, dos Vocales, con su respectivo suplente.

Artículo 52.- Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana, serán electos en las diversas localidades por los habitantes de estas; por medio de convocatoria aprobada y publicada en los lugares más visibles y concurridos, la cual será publicada 15 días antes de la elección.

Artículo 53.- Cuando uno o más elementos del Consejo de Participación Ciudadana no cumplan con sus obligaciones podrán ser removidos por el Ayuntamiento en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 54.- Para garantizar la participación ciudadana se llevará a cabo la audiencia pública, mediante la entrevista directa con el Presidente Municipal, los integrantes del Cabildo y los titulares de las dependencias y

unidades de Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO VI DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 55.- La Planeación en el Municipio de Almoloya de Juárez está sustentada en los postulados del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, como un mecanismo articulador orientado a la atención de las necesidades de la población, procurando el mejoramiento de su calidad de vida a través de los planes, programas y acciones transversales sustentados en la Perspectiva de Género.

Artículo 56.- La Planeación del Municipio de Almoloya de Juárez estará a cargo de:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
- IV. La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.

Artículo 57.- En la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal participarán, de manera enunciativa y no limitativa:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación;
- III. El Instituto Municipal de Planeación o equivalente;
- IV. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- V. Las demás áreas de la Administración Pública Municipal;

VI. Las Autoridades Auxiliares;

VII. La ciudadanía;

VIII. Las Instituciones de la Administración Pública Estatal mediante su asesoría.

Artículo 58.- La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE) tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar conjuntamente con el COPLADEMUN la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y los Programas que de él se deriven,

II. Elaborar en coordinación con la Tesorería el proyecto de presupuesto por programas, asegurando en todo momento la congruencia con los objetivos y metas establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas,

III. Reportar al COPLADEM, los resultados de la ejecución de los planes y programas, con la periodicidad que el mismo establezca,

IV. Promover y verificar que los programas, proyectos y acciones que deban integrarse al proyecto de presupuesto por programas, guarden total vinculación y congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal,

V. Verificar y validar la calendarización anual para el ejercicio de los recursos autorizados para la ejecución de los programas y proyectos en el año fiscal que corresponda,

VI. Informar a la Contraloría Interna cuando se detecte alguna acción u omisión que contravenga lo dispuesto en la Ley de Planeación del Estado de México o su Reglamento en materia de presupuestación,

VII. Dar seguimiento en coordinación

con la Tesorería al avance del ejercicio presupuestal y al cumplimiento de las metas establecidas en el programa anual autorizado,

VIII. Consolidar conjuntamente con la Tesorería Municipal el avance del Informe Trimestral del Ejercicio de los recursos financieros que debe ser enviado al Órgano Superior de Fiscalización (OSFEM),

IX. Participar en la integración de los informes de Gobierno que anualmente rinde el Presidente Municipal ante el Cabildo,

X. Mediante convenio de colaboración que celebre el Ayuntamiento con instituciones de gobierno, organismos autónomos, organismos internacionales, empresas privadas y públicas, academia y asociaciones civiles, utilizar información o bases de datos, que contribuyan a las funciones de planeación del desarrollo municipal, y las demás conferidas en otros ordenamientos legales en la materia.

Artículo 59.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) podrá realizar sesiones ordinarias y extraordinarias cuyo funcionamiento y operación estará estipulado en sus lineamientos internos.

Artículo 60: Los sujetos que se refiere el artículo 57 del presente Bando Municipal, coordinarán esfuerzos a través de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación para realizar las siguientes funciones:

I. Llevar a cabo las actividades de información, planeación, programación y evaluación;

II. Garantizar, en términos de planeación estratégica, la correspondencia con las actividades

que deberán desarrollar para lograr los objetivos, estrategias y líneas de acción en materia económica, política y social para el Desarrollo Municipal;

III. Evaluar periódicamente los resultados de la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal 2022 – 2024 y en su caso plantear las adecuaciones y actualizaciones correspondientes, con el propósito de mantener vigente la relación de sus actividades con los objetivos del Desarrollo Municipal, Estatal y Nacional;

IV. Fomentar la participación de grupos, organizaciones sociales y la ciudadanía en general en el proceso de planeación, lo anterior, a través de mecanismos tales como:

- a) Foros temáticos abiertos;
- b) Encuestas, sondeos de opinión o consultas populares ya sea en medios impresos o a través de plataformas digitales; y

V. Investigaciones académicas.

Artículo 61.- El Ayuntamiento publicará el Plan de Desarrollo Municipal, en concordancia con la normativa vigente, deberá formularse, aprobarse y publicarse en la Gaceta Municipal en un plazo de tres meses a partir del inicio del periodo constitucional de gobierno. En caso de existir modificaciones o actualizaciones del Plan de Desarrollo Municipal, éstas serán publicadas respectivamente en la Gaceta Municipal.

El cumplimiento de lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Municipal será obligatorio para todas las Dependencias u Organismo del Ayuntamiento de Almoloya de Juárez y para los programas que de ellas emanen, cuya vigencia de este plan rector estará circunscrita hasta la publicación del Plan de Desarrollo Municipal del siguiente periodo constitucional de gobierno.

Artículo 62.- El Plan de Desarrollo, Programas y Acciones de la Autoridad Municipal se sujetarán a los siguientes Pilares y Ejes Transversales:

I. Pilar 1, Social: Municipio socialmente responsable, solidario e incluyente,

II. Pilar 2, Económico: Municipio competitivo, productivo e innovador,

III. Pilar 3, Territorial: Municipio ordenado, sustentable y resiliente,

IV. Pilar 4, Seguridad: Municipio con seguridad y justicia,

V. Eje Transversal 1: Igualdad de género,

VI. Eje Transversal 2: Gobierno moderno, capaz y responsable, y

VII. Eje Transversal 3: Tecnología y coordinación para el buen gobierno.

Artículo 63.- El Plan de Desarrollo, Programas, Acciones de la Autoridad Municipal de Conformidad con la Normatividad Aplicable deberá formularse, aprobarse y publicarse dentro de un plazo de tres meses a partir del inicio de periodo constitucional de gobierno en cuya sesión de cabildo se aprobaran el Plan de Desarrollo Municipal y se publicara en la Gaceta Municipal, su cumplimiento será obligatorio para las dependencias, organismos y entidades públicas, lo mismo que los programas que de él se deriven. Su vigencia se circunscribirá al periodo constitucional o hasta la publicación del Plan de Desarrollo del siguiente periodo constitucional de gobierno, y en su elaboración se tomarán en cuenta las opiniones y aportaciones de los distintos grupos de la sociedad, además de ser congruente con los objetivos y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan de Desarrollo del Estado de México.

Artículo 64.- Es competencia del Ayuntamiento en materia de

Planeación Democrática para el desarrollo:

I. Fungir como guía de las acciones emprendidas por la administración Pública Municipal, a través de la implementación de objetivos, estrategias y líneas de acción;

II. Establecer los órganos o unidades administrativas para que los servidores públicos lleven a cabo labores de información, planeación, programación y evaluación,

III. Asentar en su contenido la demanda y peticiones de la ciudadanía,

IV. Garantizar, mediante los procesos de planeación estratégica, la congruencia organizativa con las acciones que habrá de realizar para alcanzar los objetivos, metas y prioridades de la estrategia del desarrollo municipal,

V. Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades con los objetivos, metas y prioridades de sus programas, así como evaluar los resultados de su ejecución y en su caso, emitir los dictámenes de reconducción y actualización que corresponda,

VI. Integrar y elaborar el presupuesto por programas para la ejecución de las acciones que correspondan, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones,

VII. Cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo del Estado de México, el Plan de Desarrollo Municipal y los Programas que de estos deriven, y las demás que se establezcan en otros ordenamientos.

Artículo 65.- El Ayuntamiento publicará las modificaciones a su Plan de Desarrollo Municipal, y los programas que de este deriven, los cuales podrán ser modificados o

suspendidos siguiendo el mismo procedimiento que para su elaboración, aprobación y publicación, cuando lo demande el interés social o lo requieran las circunstancias del tipo técnico o económico en la Gaceta Municipal, durante su gestión y lo difundirá en forma extensa.

Artículo 66.- El Plan de Desarrollo Municipal, complementando lo estipulado por la legislación correspondiente, deberá presentar la siguiente estructura:

I. Contexto de la planeación,

II. Diagnóstico técnico social,

III. Prospectiva,

IV. Fase estratégica que contemple objetivos, estrategias, líneas de acción, metas e indicadores,

V. Programación,

VI. Obras en proceso de alto impacto,

VII. Presupuesto basado en resultados con enfoque base cero,

VIII. Control que contemple el monitoreo permanente de las líneas de acción en torno a su cumplimiento,

IX. Convenios para el desarrollo municipal,

X. Demanda social, y Evaluación fundada en la matriz de indicadores para los resultados.

CAPÍTULO VII DE LA AGENDA 2030 Y EL GOBIERNO SOSTENIBLE

Artículo 67.- La Administración Pública Municipal, a través de la unidad correspondiente, diseñará e implementará las políticas públicas y estrategias que favorezcan la calidad de vida de quienes habitan el municipio de Almoleya de Juárez

y coadyuven al cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030; así mismo generará los instrumentos para su adecuada operación y evaluación.

Artículo 68.- Para efectos de propiciar una cultura de sostenibilidad corresponde al Municipio:

I. Diseñar, a través de las unidades administrativas, programas y proyectos conforme al principio de sostenibilidad, propiciando que las acciones de gobierno tengan un impacto positivo a mediano y largo plazo sin dañar el medio ambiente.

II. Promover el uso racional de bolsas de plástico; así como popotes, vasos, utensilios desechables, y contenedores plásticos de un solo uso.

III. Impulsar la sustitución gradual de vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos por bienes reutilizables elaborados con material reciclado o biodegradables.

IV. Quedan excluidas las bolsas o contenedores que contribuyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que se requieren por cuestiones de higiene o salud, así como implementos médicos.

V. Fomentar el aprovechamiento de residuos priorizando acciones de separación, reducción, reutilización y reciclado de residuos.

VI. Llevar a cabo acciones encaminadas a fortalecer la operación de Centros Integrales de residuos en la región y la adecuada disposición de residuos sólidos urbanos.

VII. El Organismo Público Descentralizado para la prestación de Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas

Residuales de Almoloya de Juárez (O.P.D.A.P.A.J.), promoverá la implementación de sanitarios secos.

Artículo 69.- Para efectos de propiciar una cultura de sostenibilidad corresponde a las personas del municipio:

I. Usar de manera racional y disponer adecuadamente popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso.

II. Sustituir de manera gradual: vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes por productos reutilizables, elaborados con material reciclable o biodegradables.

Artículo 70.- El Plan de Desarrollo Municipal deberá ser congruente con lo previsto en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en cuanto a sus objetivos, estrategias y líneas de acción bajo los términos de la planeación estratégica guardando armonía con los diecisiete objetivos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para el Desarrollo Sostenible; cuya formulación, operación, ejecución y evaluación le corresponderá a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, en colaboración con el COPLADEMUN y con la participación democrática de la ciudadanía, mismos que procurarán la continuidad programática a corto, mediano y largo plazo, a fin de lograr un mejor Desarrollo Municipal.

CAPÍTULO VIII DE LA NO DISCRIMINACIÓN Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 71.- En materia de transversalidad de la perspectiva de género, el Ayuntamiento diseñará la instrumentación de políticas públicas, en concordancia con las leyes

federales y estatales, promoviendo las siguientes acciones.

I. Establecer los mecanismos que promueven la inclusión del lenguaje no sexista en todos los documentos normativos, imágenes y acciones de gobierno municipal;

II. Garantizar el respeto a los derechos humanos, difundiendo y promoviendo estos entre los habitantes del municipio con perspectiva de género, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;

III. Establecer las medidas conducentes para evitar la discriminación;

IV. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres como parte de sus políticas públicas en concordancia con las de carácter federal y estatal, para promover la igualdad de oportunidades entre las mujeres y hombres que trabajan en la Administración Pública Municipal.

V. Construir una cultura institucional con perspectiva de género entre mujeres y hombres al interior de la Administración Pública Municipal;

VI. Crear instancias de protección, orientación y apoyo profesional para sus habitantes en especial para atender y orientar a las mujeres que sufran algún tipo de violencia;

VII. Promover la participación ciudadana de manera organizada y plural con perspectiva de género en la integración, organización y consulta de cuerpos colegiados a través de los cuales la ciudadanía conozca y participe en las acciones de gobierno;

VIII. Incorporar la perspectiva de género como una categoría de análisis en la planeación y en todas

las fases de la política pública de modo que se garanticen beneficios para las mujeres, así como el presupuesto con equidad de género;

IX. Elaborar metodologías de evaluación y seguimiento que proporcionen indicadores de resultados con perspectiva de género;

X. Elaborar programas de difusión y campañas permanentes que promuevan la igualdad entre las mujeres y hombres, la erradicación de la violencia y la superación de estereotipos y formas de discriminación basados en la diferencia sexual que incentivan la violencia de género y discriminación;

XI. Revisar, modificar y derogar toda la normatividad municipal, usos y prácticas que discrimine a las mujeres;

XII. Diseñar, implementar y evaluar políticas municipales en materia de igualdad entre mujeres y hombres en concordancia con las políticas federales y estatales en la materia que contribuya al desarrollo de las mujeres en las diferentes esferas de actuación; e

XIII. Instrumentar y articular políticas municipales orientadas a coadyuvar en la prevención, atención y erradicar de la violencia contra las mujeres.

Artículo 72.- La institucionalización de la perspectiva de género implica que la igualdad de género se incorpore como principio de manera permanente e incuestionable en lo formal e informal, más allá de las voluntades personales, que sea parte de una cultura compartida y exista:

I. Igualdad de trato;

II. Igualdad de oportunidades; e

III. Igualdad de resultados.

Artículo 73.- Alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en un marco de respeto a los derechos humanos de las mujeres y las niñas, y en un contexto de democracia participativa, utilizando para ello la planeación, programación y presupuesto con perspectiva de género, con el único fin de contar con políticas públicas centradas en reducir las brechas de desigualdad entre ambos sexos.

Artículo 74.- El reto de la no discriminación e igualdad de género, para el Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, es aprendizaje continuo, el fortalecimiento de las capacidades, desarrollo de habilidades y la adquisición de herramientas para el desempeño de funciones con la finalidad de lograr;

I. Igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

II. Eliminar la violencia contra las mujeres;

III. Hacer un cambio cultural donde las personas se reconozcan, se respeten, prevalezca una cultura de derechos humanos, igualdad y no discriminación que permita la construcción de una sociedad inclusiva y participativa; y

IV. La promoción de las masculinidades positivas.

CAPÍTULO IX DE LA MEJORA REGULATORIA MUNICIPAL

Artículo 75.- En materia de Mejora Regulatoria el Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, a través de la Comisión de Mejora Regulatoria y sus Comités Internos deberán establecer las bases para un proceso de Mejora Regulatoria integral, continua y permanente que, bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración, logre promover la eficacia y eficiencia

de su gobierno, abata la corrupción, promueva la transparencia y fomente la competitividad del Municipio.

Artículo 76.- El Ayuntamiento en coordinación con el área encargada de Mejora Regulatoria, tendrá la facultad de establecer las estrategias y líneas de acción que permitan una agilización y simplificación de los diferentes trámites administrativos; asimismo se coadyuvará con los diferentes Comisiones, Consejos o Comités Municipales.

Para ello se han definido como principios, acciones y etapas del programa de Mejora Regulatoria los siguientes:

I. Principios:

a) Lograr un Sistema Integral de Gestión Regulatoria que este regido por los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración;

b) Promover la eficacia, eficiencia y transparencia gubernamental;

c) Revisar permanentemente los sistemas y procedimientos de atención al público,

d) Eliminar duplicidad de funciones y requisitos legales innecesarios;

e) Promover la actualización de la normatividad municipal vigente; y

f) Eliminar los excesos de información detallada en los formatos y solicitudes para la realización de los trámites y servicios.

II.- Etapas:

a) Diagnóstico de la regulación en cuanto a su sustento, claridad, congruencia, comprensión por el particular y problemas para su observancia, incluyendo su fundamentación y motivación;

b) Estrategias y acciones para la Mejora Regulatoria;

c) Propuestas de derogación, modificación, reformas o creación de nuevas normas; y

d) Observaciones y comentarios adicionales.

Artículo 77.- El ámbito de competencia de la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria comprende los siguientes:

I.- El Ayuntamiento; y

II.- Las Dependencias, Entidades, Organismos Descentralizados y Unidades Administrativas.

Artículo 78.- La Comisión General Municipal de Mejora Regulatoria se conforma por:

I. El Presidente Municipal;

II. El Síndico Municipal;

III. El número de Regidores que estime el Ayuntamiento;

IV. El titular del Área Jurídica;

V. Un Secretario Técnico, que será el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria;

VI. Representantes empresariales de organizaciones legalmente constituidas que determine el Presidente Municipal, con acuerdo de cabildo; y

VII. Los titulares de las diferentes áreas que determine el Presidente Municipal.

Artículo 79.- La Comisión General Municipal de Mejora Regulatoria tendrá las facultades y responsabilidades siguientes:

I. Revisar el Marco Regulatorio Municipal y coadyuvar en la

elaboración y actuación de los ante proyectos de Reglamento, Bando, Acuerdos y demás regulaciones o reformas a esta y realizar los diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas.

II. Aprobar el Programa Anual de Mejora Regulatoria Municipal, así como las propuestas de creación, de regulaciones o de reformas específicas, el análisis del impacto regulatorio que le presente el Secretario Técnico para su envío a la comisión.

III. Recibir, analizar y observar el Informe Anual del Avance Programático de Mejora Regulatoria y la Evaluación de los Resultados, que le presente el Secretario Técnico e informar sobre el particular a la Comisión para los efectos legales correspondientes.

IV. Informar al Cabildo del Avance Programático de Mejora Regulatoria y la Evaluación de los Resultados.

V. Aprobar la suscripción de Convenios Interinstitucionales de Coordinación y Cooperación con Dependencias Federales o Estatales, así como con otros municipios.

VI. Proponer las acciones necesarias para optimizar el proceso de mejora regulatoria en las dependencias Municipales.

VII. Integrar, Actualizar y Administrar el Registro Municipal.

VIII. Las demás que le confieren las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 80.- Las dependencias Municipales para cumplir con los objetivos tendrán en su ámbito de competencias las responsabilidades siguientes:

I. Elaborará su Programa Anual de Mejora Regulatoria, sus propuestas

de creación de regularizaciones o de reformas específicas, y sus análisis de impacto regulatorio en los términos y dentro de los plazos previstos por la Ley.

II. Elaborar su Informe Anual de Avance Programático de Mejora Regulatoria que debe incluir una evaluación de los resultados obtenidos y enviarlos al Secretario Técnico para los efectos legales correspondientes.

III. Elaborar y mantener el Registro Municipal a su cargo, así como los requisitos, plazos y montos de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, y enviarlos al Secretario Técnico para su inscripción en el registro.

IV. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 81.- El Ayuntamiento contará con el Programa Anual de Mejora Regulatoria como instrumento de Planeación y Transparencia.

El programa contendrá las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en Materia de Regulación, Creación, Modificación o Eliminación de Trámites y Servicios, propiciando un Marco Jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el Mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa.

La ley establecerá las acciones a las que estará orientado.

La aprobación del programa se acatará a lo señalado por la Ley de la Materia, su reglamento y el reglamento municipal.

Artículo 82.- Corresponde a las dependencias y organismos auxiliares del Gobierno Municipal de Almoloya de Juárez, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, en los términos de la normatividad aplicable, generar

los mecanismos pertinentes para la implementación y consolidación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) y del Programa de Reconocimiento y Operación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (PROSARE).

CAPÍTULO X DEL GOBIERNO DIGITAL

Artículo 83.- Con la finalidad de mejorar los trámites y servicios que faciliten el acceso de las personas a la información, así como hacer más eficiente la gestión gubernamental para un mejor gobierno, la Administración Municipal, sus organismos auxiliares y autónomos, implementarán las políticas, acciones y procedimientos que den cumplimiento a lo establecido en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

Artículo 84.- El Ayuntamiento deberá transformar sus portales informativos en transaccionales, para que las personas puedan realizar de manera ágil y sencilla los trámites y servicios digitales que ofrecen en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 85.- El Ayuntamiento implementará políticas para garantizar la protección de los datos personales proporcionados por las personas en sus portales transaccionales, para los trámites y servicios digitales que realicen, de conformidad en la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Artículo 86.- El Ayuntamiento tendrá las funciones siguientes:

- I. Restablecer de acuerdo con la agenda digital, la política municipal para el fomento, uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación para el gobierno digital;

II. Fomentar la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación según corresponda, con la Federación, el Estado, así como los sectores social y privado.

CAPÍTULO XI DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 87.- El Ayuntamiento promoverá ante la ciudadanía acciones tendientes a establecer los principios, bases generales y procedimientos para tutelar y garantizar la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados, como lo marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Local y lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México para lo cual contará con una Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 88.- La titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información es la responsable para atender la unidad de transparencia, quien fungirá como enlace entre estos y los solicitantes, tramitará internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.

Artículo 89.- La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública tendrá las siguientes funciones:

I. Recabar, difundir y actualizar la información relativa a las obligaciones de transparencia comunes y específicas a la que se refiere la ley general;

II. Recibir, tramitar y dar respuesta

a las solicitudes de acceso a la información;

III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normalidad aplicable;

IV. Realizar con efectividad los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

V. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;

VI. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;

VII. Proponer al Comité de Transparencia, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;

VIII. Proponer a quien preside el Comité de Transparencia, personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus respuestas, resultados, costos de producción y envió, solución a los recursos de revisión que se hallan emitido en contra de sus respuestas y del cumplimiento de las mismas;

X. Presentar ante el Comité de clasificación de información;

XI. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;

XII. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado.

XIII. El hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente ley; y

XIV. Las demás que resulten necesarias para facilitar acceso a la información y aquellas que se desprenden de la presente ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO SEXTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 90.- Los Servicios Públicos Municipales son el conjunto de elementos personales y materiales, coordinados por los órganos de la administración pública, destinados a atender y satisfacer una necesidad de carácter general. La prestación, organización, administración, modificación, planeación, ejecución y evaluación de los mismos estará a cargo del Ayuntamiento. Se prestarán con la mayor cobertura, calidad y eficiencia posible, considerando las condiciones territoriales y socioeconómicas del Municipio, así como la capacidad administrativa y financiera del Ayuntamiento. Asimismo, el gobierno municipal tendrá a su cargo la ejecución, prestación, instalación, funcionamiento, mantenimiento y conservación de los servicios públicos que se requieran, ya sea con recursos propios, o en su caso, con la participación de otras entidades públicas, sociales o privadas, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 91.- Las funciones públicas y los servicios públicos municipales serán ejercidos y proporcionados por el Ayuntamiento a través de las dependencias, entidades, organismos auxiliares y órganos desconcentrados

de la Administración Pública Municipal correspondientes, en forma continua, regular y uniforme, en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y los demás reglamentos y acuerdos que expida el Ayuntamiento.

Artículo 92.- Los servicios públicos municipales deberán prestarse de la siguiente manera:

I. Directa, cuando el Ayuntamiento sea el único responsable de su prestación;

II. Por convenio, cuando el Ayuntamiento lo acuerde de esa manera con el Gobierno Estatal, o cuando se coordine con otros Ayuntamientos para su prestación;

III. Por colaboración, por parte del Ayuntamiento con la participación de la ciudadanía;

IV. Concesionada, en los términos y condiciones que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el título de la concesión respectiva y demás disposiciones legales aplicables. En ningún caso se podrá concesionar la Seguridad Pública, el Tránsito Municipal, así como la Protección Civil; y

V. Paramunicipal, cuando el Ayuntamiento, con la aprobación de la Legislatura, constituya una empresa de esa naturaleza para la prestación del servicio público de acuerdo a la legislación aplicable.

Artículo 93.- La concesión de los Servicios Públicos Municipales a particulares, se otorgará preferentemente a las y los habitantes del municipio, asociaciones civiles y sociedades mercantiles mediante concursos públicos, previo acuerdo del Ayuntamiento en términos precisados en las disposiciones jurídicas aplicables. El Ayuntamiento estará facultado para cambiar la modalidad y características del servicio público

concesionado, cuando el interés público así lo demande.

Artículo 94.- Cuando de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables el Ayuntamiento celebre convenios con particulares para la prestación conjunta de servicios públicos de alumbrado, limpia, recolección, traslado y tratamiento final de residuos sólidos, deberá reservarse la Dirección de Servicios Públicos, la Planeación, Organización, Dirección y Supervisión correspondiente, de acuerdo con las disposiciones que para tal efecto dicte el Ayuntamiento. Así mismo será la encargada de su seguimiento, cumplimiento y vigilancia.

Artículo 95.- El Ayuntamiento podrá suprimir la prestación de un servicio público, concesionado o no, cuando queden sin efecto y validez las causas que le dieron origen.

Artículo 96.- Las dependencias o entidades que no constituyan autoridad fiscal pero que desempeñen alguna función o presten algún servicio público por el cual se genere alguna contribución prevista en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable, serán responsables de expedir las órdenes de pago debidamente cuantificadas, a efecto de que la Tesorería Municipal como autoridad fiscal recaudadora pueda realizar el cobro de dichos créditos fiscales.

Artículo 97.- Los servicios públicos municipales también podrán prestarse por el Municipio en coordinación con el Estado, la Federación y Personas Físicas o Jurídico Colectivas, atendiendo a lo que dispongan los ordenamientos legales aplicables. El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de coordinación con otros ayuntamientos para el debido ejercicio de las funciones públicas a su cargo y la prestación de los servicios públicos, de conformidad

con lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 98.- El Ayuntamiento tiene a su cargo la prestación, organización, administración, modificación, planeación, funcionamiento, conservación, mantenimiento, evaluación y ejecución de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y más no limitativamente, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, así como tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos (RSU);
- IV. Mercados;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas, así como su equipamiento;
- VIII. Barrido manual de aceras, calles, camellones y plaza principal del primer cuadro de la Cabecera Municipal;
- IX. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- X. Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos y Tránsito Municipal;
- XI. Protección Civil, Atención Médica Prehospitalaria y Bomberos;
- XII. Asistencia Social en el ámbito de su competencia y atención para el desarrollo integral de la mujer y grupos vulnerables, para lograr su incorporación plena y

activa en todos los ámbitos.

XIII. Salud y bienestar animal;

XIV. Promoción del empleo y atención empresarial, a través de acciones que estimulen su generación, mediante la consolidación de la micro, pequeña y mediana empresa;

XV. Protección al Medio Ambiente, conservación y mejora de la vegetación urbana; y

XVI. Los demás servicios públicos que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 99.- Cuando un servicio público se preste con la participación del Ayuntamiento y los particulares, la organización y dirección del mismo, siempre estará a cargo de la autoridad municipal. Cuando un servicio público sea prestado por un organismo auxiliar en el Municipio, la supervisión y vigilancia del mismo estará a cargo del Ayuntamiento o de la autoridad competente en que se delegue dicha función. Dichos servicios públicos serán prestados en las zonas que en su caso hayan cumplido con la normatividad aplicable para considerarse susceptibles de la prestación por parte del Municipio de dichos servicios. Independientemente de lo anterior, la prestación de servicios públicos, así como el cobro de las contribuciones inherentes, no legitima actos ni circunstancias contrarias a la Ley.

Artículo 100.- El Ayuntamiento, promoverá y organizará la participación ciudadana voluntaria, individual y colectiva, para procurar el buen funcionamiento y calidad en la prestación de los servicios públicos municipales.

Artículo 101.- Las usuarias y los usuarios de los servicios públicos municipales, sujetos al pago de un derecho, deberán realizarlo de manera puntual, conforme a las disposiciones

legales correspondientes, estando obligados a hacer uso de ellos en forma racional y mesurada.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL

Artículo 102.- Corresponde al Ayuntamiento la prestación del servicio de seguridad pública y de tránsito en el territorio municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 86bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 2 de la Ley de Seguridad del Estado de México, y demás disposiciones legales en la materia.

Artículo 103.- Son autoridades municipales en materia de seguridad pública:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Director de Seguridad Ciudadana Municipal; y
- IV. Las y los elementos del cuerpo de policía preventiva municipal en ejercicio de sus funciones.

Artículo 104.- El Presidente Municipal, en materia de Seguridad Pública, ejercerá el mando de los Cuerpos de Seguridad, en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando, Reglamentos, convenios y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- En el municipio se integrarán cuerpos de Seguridad Pública, de Protección Civil y Tránsito, de los cuales el Presidente Municipal será el jefe inmediato.

Artículo 106.- Para el ejercicio eficiente de la seguridad pública, el Gobierno Municipal podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración con los tres niveles de Gobierno en materia de Seguridad Pública; designar Mandos Municipales, que previamente hayan sido evaluados, certificados y que cumplan con el Programa de Capacitación de Mandos Medios en el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Dirección de Seguridad Ciudadana, una vez al año, premiará a los mejores elementos que con su desempeño, honradez, honorabilidad y resultados lleven a cabo acciones que enaltezcan a la corporación, dichos premios podrán ser;

- a) Mención Honorífica;
- b) Incentivos económicos;
- c) Grado inmediato superior; y
- d) Los demás que hayan sido previamente aprobados.

Artículo 107.- Los Cuerpos de Seguridad Ciudadana Municipal tendrán las funciones de:

- I. Proteger a los habitantes, vecinos y transeúntes del municipio, así como los bienes públicos y particulares;
- II. Asegurar el respeto a las garantías individuales y a los intereses de la sociedad;
- III. Intervenir en los casos de desastre para conservar el orden y respeto a los bienes, prestando auxilio a la población;
- IV. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos de Seguridad Pública, y
- V. Las demás disposiciones que la ley confiera.

Artículo 108.- Son atribuciones del Cuerpo de Seguridad Ciudadana Municipal, además de las señaladas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de

Seguridad del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las siguientes:

- I. Cumplir y hacer respetar las disposiciones del presente Bando y de sus reglamentos, en el ámbito de su competencia;
- II. Hacer uso debido del armamento, equipos e instrumentos que sean proporcionados y estén bajo su custodia para la prestación del servicio;
- III. Informar y orientar a la ciudadanía con relación al cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de Seguridad Pública vigentes;
- IV. Asegurar a los individuos que contravengan las disposiciones administrativas del presente Bando; así como ponerlos a disposición inmediata del Juzgado Cívico a efecto de que imponga la sanción correspondiente;
- V. Auxiliar a toda persona que lo solicite y a la población en general, deteniendo y poniendo a disposición de manera inmediata a aquellos que sean señalados como presuntos responsables de la comisión de un delito, ante el Ministerio Público del Estado o de la Federación, así como a las personas que se les encuentre en flagrante delito;
- VI. Auxiliar y canalizar rápida, confiable y eficiente las llamadas de emergencia durante las 24 horas los 7 días de la semana, los 365 días del año, a la población que así lo solicite;
- VII. Brindar apoyo a otras áreas del Gobierno Municipal, Estatal o Federal, cuando a solicitud de autoridad competente, funde y motive el auxilio de la fuerza pública;
- VIII. Custodiar la galera municipal, mostrando una conducta respetuosa dentro y fuera del mismo, así como proveer las

medidas de sanidad debido a la actual contingencia COVID-19;

IX. Las demás que se encuentren previstas en los ordenamientos aplicables a la materia.

CAPÍTULO III EN MATERIA DE TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 109.- El Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, implementará acciones para el control y el ordenamiento del transporte público en el territorio municipal en términos de los lineamientos que establece la Ley de Movilidad del Estado de México; a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana Municipal en coordinación con las autoridades estatales y municipales respectivas.

Es facultad del Ayuntamiento a través de Tránsito Municipal, elaborar, atender y ejecutar en coordinación con el Gobierno del Estado, mediante convenios, planes y programas el control de la vialidad y el transporte público dentro del territorio municipal.

Artículo 110.- Dentro del territorio Municipal todos los vehículos y los medios de transporte deberán circular en el sentido vial establecido en cada calle, de acuerdo a los señalamientos respectivos, respetando cruces peatonales, áreas de no estacionarse y lugares para personas con discapacidades, las vueltas prohibidas y fomentando la cultura del uno por uno.

Artículo 111.- Es facultad del Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana Municipal el control y vigilancia de la ocupación de las vías de comunicación de competencia municipal, por las personas físicas o jurídicas colectivas dedicadas al servicio del transporte público de pasajeros, de carga y descarga de mercancías, así como determinar la ocupación de la vía

pública de jurisdicción municipal, por paraderos de autobuses, bases de taxis, taxis, áreas de ascenso y descenso, lanzaderas, con apoyo de las autoridades municipales relacionadas en la materia.

El Ayuntamiento podrá autorizar la ocupación de los espacios públicos destinados a estacionamiento en las calles y los sitios que para tal efecto determine mediante el cobro de los derechos correspondientes, con la implementación de parquímetros en observancia de las disposiciones contenidas en el Código Financiero del Estado de México.

Artículo 112.- El Ayuntamiento es el único facultado para determinar la ocupación de espacios públicos para el establecimiento, uso y aprovechamiento de paraderos de autobuses y/o taxis, bases de taxis, áreas de ascenso y descenso y lanzaderas en la vía pública, en términos de los lineamientos que se deriven de la Ley de Movilidad del Estado de México, el Bando Municipal y sus reglamentos.

Artículo 113.- Corresponde a la Dirección de Seguridad Ciudadana Municipal realizar acciones de supervisión y de prevención dentro del Municipio, a fin de verificar que los prestadores del servicio de transporte público, se ajusten a las disposiciones del Bando Municipal, así como los acuerdos celebrados entre el Ayuntamiento con la Secretaría de Movilidad para la imposición de las medidas preventivas y de seguridad en su caso.

Artículo 114.- El personal de la Dirección de Seguridad Ciudadana Municipal brindará el apoyo correspondiente en materia de vialidad, con la finalidad de que no se obstruya la libre circulación vehicular o peatonal en las calles y avenidas de este Municipio, quienes invitarán a los ciudadanos para retirar sus vehículos y no obstruir la vía pública, en caso

de omisión, alteración al orden y/o infracción o falta a las disposiciones de este Bando, podrán ser sancionados.

Siempre que el caso lo amerite los infractores, podrán ser remitidos ante el Oficial Calificador, donde se determinará lo procedente.

Está prohibido el ascenso y el descenso de pasaje en más de una fila y/o en lugares que no estén expresamente autorizados por la autoridad competente, estacionarse en lugares prohibidos, en doble fila, obstruir rampas para personas con discapacidad en las calles y avenidas de la Cabecera Municipal; así como todas aquellas acciones previstas en el Reglamento de Tránsito del Estado de México.

Artículo 115.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de tránsito y vialidad las siguientes:

I. Vigilar y verificar que los conductores de vehículos particulares y de servicio público que circulan en las vías públicas e infraestructura ciclista de jurisdicción municipal cumplan con sus obligaciones de seguridad personal, salud pública en caso de emergencia sanitaria, buen uso de la infraestructura y las demás disposiciones legales aplicables;

II. Establecer restricciones para el tránsito de vehículos en la vía pública municipal, con el propósito de mejorar la circulación preservar el medio ambiente y salvaguardar la seguridad de las personas, sus bienes, el orden público y el patrimonio municipal;

III. Retirar objetos no adheridos a construcciones y accesorios de inmuebles, así como vehículos que se ubiquen en la vía pública municipal que impidan o obstaculicen el libre tránsito de vehículos o el paso a las personas;

IV. Auxiliar a las autoridades federales, estatales y de otros municipios siempre que lo requieran, en el cumplimiento de sus determinaciones;

V. Capacitar a los y las aspirantes e integrantes de los cuerpos de Seguridad Vial, respecto al trato que deben proporcionar a los automovilistas y/o trasportistas, medidas de seguridad, primeros auxilios y prevención de acciones;

VI. Coadyuvar en la realización de estudios técnicos que se requieran para satisfacer las necesidades en materia de vialidad y transporte, así como los actos orientados al reordenamiento vial en el municipio;

VII. Instalar y dar mantenimiento a los dispositivos de control de tránsito en las vialidades municipales de jurisdicción municipal;

VIII. Emitir visto bueno para la ocupación temporal de la vía pública municipal por cualquier objeto u obstáculo para fines comerciales, deportivos, publicitarios, sociales, ejecución de maniobras, recorridos o caravanas;

IX. Coordinar e informar las rutas de los eventos que se realicen dentro del territorio municipal, garantizando en todo momento los derechos de los ciudadanos;

X. Aplicar sanciones por incumplimiento a las disposiciones jurídicas en la materia;

XI. Presentar ante el Oficial Calificador a los conductores de vehículos automotores o no motorizados que hayan participado en un accidente de tránsito en la vía pública, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y, en su caso, lesiones que tarden en sanar menos de 15 días y que los involucrados no se

encuentren en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas;

XII. Resguardar y liberar documentos, vehículos y placas de circulación para garantizar el pago de infracciones en materia de seguridad vial;

XIII. Conocer y resolver las quejas interpuestas por los particulares en materia de seguridad vial;

XIV. Expedir constancia de no infracción a solicitud de parte interesada;

XV. Realizar el retiro de vehículos de transporte público, carga y particulares que se encuentren en la vía pública, abandonados, en reparación o estacionados y que constituyan un obstáculo, sirvan de escondite o impliquen un riesgo para la movilidad o seguridad para la población.

XVI. Resguardar, conservar, y manejar de acuerdo con lo establecido por las leyes federales y estatales en la materia, la información recabada e imágenes obtenidas con los equipos y sistemas tecnológicos, electrónicos y cámaras de video vigilancia urbana municipales, entre otros pertenecientes a la Dirección de Seguridad Ciudadana Municipal, garantizando la inviolabilidad e inalterabilidad en su contenido. Queda prohibida la exhibición, entrega, transferencia total o parcial de las mismas a persona o autoridad alguna, sin la orden expresa de autoridad competente, de acuerdo con las formalidades esenciales del procedimiento; y

XVII. Las demás que señalan los libros séptimo y décimo séptimo del Código Administrativo del Estado de México sus reglamentos y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 116.- En los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; Ley de Seguridad del Estado de México; Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Bando Municipal vigente, para el eficaz cumplimiento de las funciones en materia de seguridad en Almoloya de Juárez, se constituyó un Consejo Municipal de Seguridad Pública.

Artículo 117.- La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública es la Unidad que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el Municipio de Almoloya de Juárez, vinculando al Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia, en términos de lo dispuesto en el artículo 58 Ter. de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Artículo 118.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública tiene como objetivo:

I. Planear, coordinar y supervisar las acciones, políticas y programas en materia de seguridad pública, en su ámbito de gobierno; y

II. Dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por los Consejos Estatal e Intermunicipal y Municipal en su ámbito de competencia.

Artículo 119.- Son atribuciones del Consejo Municipal de Seguridad Pública las que establece el Título Tercero, del Sistema Estatal de Seguridad Pública, Capítulo Cuarto, de los Consejos Regionales de Seguridad

Pública, Sección Segunda, de los Consejos Municipales previstos en la Ley de Seguridad del Estado de México.

CAPÍTULO V COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA, CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 120.- En materia de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia, el titular de la Coordinación Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana dependerá de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública; previa autorización del Presidente Municipal, y será la encargada de coordinar acciones en materia de Prevención con el Centro de Prevención del Delito del Gobierno del Estado de México, dándole seguimiento a la propia secretaría técnica del consejo municipal de seguridad municipal.

Artículo 121.- La Coordinación Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la elaboración y ejecución del Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- II. Desarrollar políticas, programas y proyectos en materia de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana, en coordinación con la

- Dirección de Educación
- Dirección de Cultura y Turismo
- Dirección de Salud
- Dirección de Obras Públicas
- Dirección de Desarrollo Urbano
- Dirección de Seguridad Ciudadana Municipal
- Instituto Municipal de la Juventud
- Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte,
- Instituto Municipal de la Mujer,

• Instituto Municipal de Planeación

III. Establecer y coordinar los vínculos institucionales con las autoridades e instancias responsables de la Prevención Social del Delito, en los tres órdenes de gobierno, así como con la sociedad civil, instituciones educativas de carácter público o privado, autoridades de salud, de educación, de desarrollo social, agrupaciones de comerciantes y empresariales, sociedades de padres de familia y organizaciones no gubernamentales, para discutir, perfeccionar y promover acciones de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;

IV. Promover el respeto a los Derechos Humanos, Cultura de Paz y denuncia a través de la práctica de los valores cívicos;

V. Comunicación, coordinación y capacitación continua con otras entidades Federativas, Estatales y Municipales cuando así se requiera, en materia de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana;

VI. Diseñar, organizar y fomentar los cursos, coloquios, mesas redondas, foros o cualquier otra actividad de carácter cultural o académico en materia de prevención de la violencia y el delito, la cultura de la legalidad, la paz y de la denuncia;

VII. Difundir programas orientados a la Prevención y Tratamiento de la Violencia Familiar; y

VIII. Promover la participación del sector laboral en la Prevención del Delito en los centros de trabajo y su entorno.

CAPÍTULO VI UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS

Artículo 122.- La Unidad de Asuntos Internos del Municipio de Almoloya

de Juárez se establece como una instancia colegiada que tiene por objetivo supervisar y vigilar que los integrantes de la Dirección de Seguridad Ciudadana, cumplan con los deberes y normas establecidas en los ordenamientos legales y disposiciones que rigen su actuación, integrando el expediente correspondiente y remitiéndolo a la Comisión de Honor y Justicia para los efectos conducentes.

Artículo 123.- El Órgano Colegiado será integrado por:

I.- Un Presidente, que será el Director de Seguridad Ciudadana Municipal;

II.- Un Secretario, que será el Titular de la Unidad de Asuntos Internos;

III.- Un Comisario, que será el Contralor Municipal; y

IV.- Tres Vocales, que serán un representante de la Tesorería Municipal, el Director Jurídico y Consultivo y el Defensor Municipal de Derechos Humanos.

Artículo 124.- Las Atribuciones de la Unidad de Asuntos Internos del Municipio de Almoloya de Juárez son las siguientes:

I. Instrumentar y actualizar procedimientos de inspección e investigación para detectar deficiencias, irregularidades o faltas en la aplicación de procesos en las distintas áreas de la Dirección de Seguridad Ciudadana de Almoloya de Juárez, Estado de México, y en el cumplimiento de las obligaciones de sus Integrantes;

II. Conocer de quejas y denuncias, incluso anónimas, con motivo de faltas administrativas o infracciones disciplinarias cometidas por los Integrantes de la Dirección de Seguridad Ciudadana de Almoloya de Juárez, Estado de México, preservando, en su caso, la reserva

de las actuaciones, en caso de que se identifique el denunciante, deberá de oficio poner a su disposición el resultado de la investigación;

III. Llevar a cabo las investigaciones necesarias y remitir oportunamente el expediente de la investigación realizada ante las instancias competentes, a fin de que se determine lo que en derecho resulte procedente, solicitando, en su caso, que se resguarde la identidad del denunciante, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Coordinar la vigilancia a los Integrantes de la Dirección de Seguridad Ciudadana en el cumplimiento de sus deberes y la observancia a las normas establecidas en los ordenamientos jurídicos aplicables y demás disposiciones que rigen su actuación;

V. Ordenar la práctica de investigaciones por supuestas anomalías de la conducta de los Integrantes de la Dirección de Seguridad Ciudadana, que pueda implicar inobservancia de sus deberes, ya sea por denuncia o de oficio;

VI. Dictar las medidas precautorias que resulten necesarias para el éxito de la investigación;

VII. Participar con las autoridades competentes en el seguimiento y vigilancia de los procedimientos de responsabilidades y, en su caso, en el cumplimiento de las sanciones impuestas;

VIII. Solicitar información y documentación a las áreas de la Dirección de Seguridad Ciudadana, Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública y demás autoridades que auxilien en la investigación de que se trate, para el cumplimiento de sus fines, así como levantar las actas

administrativas a que haya lugar;

IX. Dar vista a Contraloría Municipal de los hechos en que se desprendan presuntas infracciones administrativas cometidas dentro del servicio cuando así proceda, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;

X. Coordinar y realizar acciones específicas, así como de usuarios simulados, que aseguren la obtención y el análisis de información en el desarrollo de las investigaciones sobre las faltas a los deberes denunciados;

XI. Solicitar a la Comisión de Honor y Justicia, mediante escrito fundado y motivado, el inicio del procedimiento correspondiente por incumplimiento a los requisitos de permanencia o por infracción al régimen disciplinario, remitiendo para ello el expediente de investigación respectivo;

XII. Intervenir ante la Comisión de Honor y Justicia durante los procedimientos disciplinarios y, en su caso, impugnar las resoluciones favorables a los Integrantes cuya acusación derive de las investigaciones realizadas por el área.

XIII. Acordar, de manera fundada y motivada, la improcedencia o reserva de expedientes de investigaciones disciplinarias, cuando derivado de sus investigaciones no se desprendan elementos suficientes que permitan determinar la probable responsabilidad del Integrante de la Dirección de Seguridad Ciudadana o, en su caso, de aquellos expedientes que se integren por incumplimiento de los requisitos de ingreso o permanencia;

XIV. Formular las denuncias cuando de las investigaciones practicadas se derive la probable comisión de un

delito cometido por Integrantes de la Dirección de Seguridad Ciudadana, informando de inmediato a las autoridades competentes;

XV. Ordenar las inspecciones que permitan verificar el cumplimiento a los programas en materia de seguridad pública y política criminal;

XVI. Realizar labores de prevención con el fin de identificar la comisión de ilícitos y faltas administrativas, mediante esquemas de tipo táctico, técnico y operativo que se llegare a instrumentar;

XVII. Solicitar a la Comisión de Honor y Justicia, la aplicación de medidas precautorias consistentes en la suspensión temporal del Integrante que se encuentre involucrado en la comisión de ilícitos o faltas administrativas, en las que, por la naturaleza de las mismas, y la afectación operativa que representaría para la Dirección de Seguridad Ciudadana, requieran la acción que impida su continuación;

XVIII. Mantener relaciones con instituciones similares nacionales e internacionales, con objeto de intercambiar información tendiente a optimizar sus atribuciones;

XIX. Desarrollar la sistematización de registros y controles que permitan preservar la confidencialidad, la protección de datos personales, el resguardo de expedientes y demás información de los policías sujetos a procedimiento, testigos, denunciantes y víctimas.

XX. Tomar medidas pertinentes, para que el personal a su cargo, mantenga la confidencialidad de la información de los expedientes de investigación que se integren en la Coordinación, las demás que deriven de otros ordenamientos jurídicos aplicables o le sean encomendados en el área de su competencia por sus superiores jerárquicos.

Artículo 125.- Para el desarrollo de sus atribuciones, la Unidad de Asuntos Internos contará con un Titular que será responsable de la conducción, supervisión y ejecución de las acciones a que se refiere el artículo que antecede; para su auxilio tendrá a su cargo las siguientes áreas:

- I. Área de Inspección; y
- II. Área de Procedimientos.

Artículo 126.- El Municipio de Almoloya de Juárez integrará la Comisión de Honor y Justicia en términos de lo dispuesto en los artículos 160 y 161 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

CAPÍTULO VII DE LA MOVILIDAD Y TRANSPORTE

Artículo 127.- La Dirección de Movilidad y Transporte Municipal definirá y dirigirá, en colaboración con las autoridades competentes en el ámbito Estatal y Municipal, las políticas públicas obras y acciones, en materia municipal sostenible, en congruencia con los principios, jerarquías y disposiciones de las leyes estatales y federales, como sigue;

- I. Proponer los planes, programas e instrumentos para conservar y mejorar el sistema de movilidad municipal que conduzca al racional uso del espacio vial, teniendo como prioridad los principios de jerarquía de la movilidad y en beneficio de la población del municipio;
- II. Opinar y proponer soluciones en materia de movilidad que beneficien al libre tránsito al interior del municipio;
- III. Coordinar con las diferentes áreas de la administración pública municipal los asuntos del sistema de movilidad municipal;
- IV. Otorgar el visto bueno, respecto del establecimiento y ubicación de

bases, lanzaderas o sitios de taxis dentro del territorio municipal, en congruencia con lo establecido en la Ley de Movilidad del Estado de México; y

V. Coordinar y participar en la formulación y aplicación de los programas de transporte de pasajeros con las autoridades competentes de acuerdo a la legislación aplicable.

Artículo 128.- Los servicios, derechos y obligaciones en la vía pública para el correcto tránsito de vehículos y peatones, así como para facilitar la comunicación entre las diferentes áreas o zonas de actividad de los centros de población, los ejercerá el Ayuntamiento a través de la Dirección de Movilidad y Transporte, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 129.- La Dirección de Movilidad y Transporte, en cumplimiento de las funciones públicas, a su cargo considerará necesaria la instalación de semáforos o dispositivos que faciliten el libre tránsito de personas y vehículos.

Artículo 130.- Los vehículos de transporte de carga no podrán circular dentro del polígono de protección del primer cuadro de la Cabecera Municipal, cuya carga con capacidad hasta de tres y media toneladas, en horarios no permitidos; así como de manera permanente, los vehículos de carga con capacidad mayor a tres y media toneladas.

CAPÍTULO VIII DE LA PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 131.- El Sistema Municipal de Protección Civil es parte del Sistema Estatal de la materia y se constituye como un conjunto de órganos, instrumentos, métodos y procedimientos que establece el Ayuntamiento, con la participación de los sectores social y privado, para la ejecución ordenada de

acciones. En materia de Protección Civil, el Presidente Municipal tiene la atribución de integrar, coordinar y supervisar el Sistema Municipal de Protección Civil, para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre o calamidad que afecten a la población; para lo cual deberá coordinarse con los Sistemas Nacional y Estatal, concertando con las instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones para el logro del mismo objetivo.

Corresponde a la Coordinación Municipal de Protección Civil de Almoloya de Juárez, implementar acciones de vigilancia y supervisión de las actividades en materia de protección civil que regulan las leyes federales y estatales aplicables, como son entre otras, la carga de combustible en las estaciones de servicio o gasolineras, estaciones de carburación o gaseras a vehículos de transporte público en sus diversas modalidades cuando se encuentren con pasaje a bordo; descargar gas L.P. en caminos o calle no diseñadas para tal efecto.

Artículo 132.- La Coordinación Municipal de Protección Civil de Almoloya de Juárez operará el Programa Municipal de Protección Civil que se integrará por los subprogramas:

- I. Prevención;
- II. Auxilio; y
- III. Recuperación.

Artículo 133.- En el Municipio de Almoloya de Juárez, se establecerá un Sistema de Protección Civil Municipal, el cual se integrará por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Consejo Municipal de Protección Civil;

III. Las Unidades Internas; y

IV. Los Grupos Voluntarios.

Artículo 134.- El Sistema Municipal de Protección Civil, se regirá en su organización y funcionamiento por un Consejo Municipal de Protección Civil, que es el órgano de consulta y coordinación para convocar, concertar, inducir e integrar las acciones del sistema, en términos de la ley de la materia; dicho Consejo estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el secretario del Ayuntamiento;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Coordinador de Protección Civil Municipal; y
- IV. Por el número de consejeros de las unidades administrativas básicas y órganos descentralizados municipales, designados a propuesta del Presidente Municipal; y
- V. Autoridades municipales auxiliares a invitación del propio Presidente Municipal.

Artículo 135.- La Coordinación Municipal de Protección Civil, estará integrada por las áreas de normatividad, capacitación, bomberos, rescate, y atención prehospitolaria; las cuales se fundamentan en su actuar en la Ley General de Protección Civil; Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando y reglamentación municipal en la materia.

Artículo 136.- El Área de Normatividad, tiene la facultad de expedir el Dictamen de Viabilidad de Bajo Riesgo y constancias de verificación de condiciones y medidas de seguridad preventivas de accidentes o siniestros

en los establecimientos existentes y apertura de giros comerciales, de servicios e industriales, así como la regulación de las medidas de seguridad, previa verificación a inmuebles, instalaciones y equipos con la finalidad de salvaguardar la integridad física de los propietarios y concurrentes.

Para la expedición de las constancias de Protección Civil, deberán llevarse a cabo visitas de verificación, para constatar que se cumplan con las medidas de seguridad necesarias según el caso en concreto, las cuales deberán reunir los requisitos del Reglamento Municipal de Protección Civil y del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México en vigor.

Artículo 137.- Para la expedición de la Constancia de Protección Civil, se deberán presentar los siguientes requisitos:

I. Solicitud debidamente elaborada y firmada;

II. Copia simple de identificación oficial del propietario. En caso de que el trámite sea realizado por el representante legal o apoderado, deberá anexar carta poder y copia simple de identificaciones de ambos;

III. Croquis de localización y croquis arquitectónico del inmueble;

IV. Contar con las medidas de seguridad necesarias de acuerdo al giro comercial, riesgos y actividad, así como en caso de instalaciones eléctricas y de gas en buenas condiciones conforme a las normas oficiales mexicanas y en los casos en que sea aplicable, de acuerdo a lo establecido en este Bando y en el Reglamento Municipal de Protección Civil, el Programa Interno de Protección Civil con base en la NTE-001- CGPC-2016 o Plan de Emergencia; y

V. Carta responsiva de extintores y/o nota o factura de recarga o compra.

Artículo 138.- Las industrias, establecimientos comerciales o de servicios, así como oficinas y dependencias del sector público, privado y social, deberán contar al menos con el siguiente equipo de seguridad, que marca el Reglamento Municipal de Protección Civil, mismo que podrá variar debido al tipo de giro y establecimiento:

I. Un extintor, un botiquín de primeros auxilios y señalizaciones e instructivos para casos de emergencia en lugares visibles, además de contar con instalaciones eléctricas en buen estado y ocultas.

II. En caso de contar con instalaciones de gas, deberán tener regulador y manguera de alta presión; y

III. En el comercio semifijo además de lo estipulado en las fracciones I y II en caso de uso de gas L.P. deberán usar solamente con cilindros de gas L.P. con capacidad máxima de 10 kilogramos, con la finalidad de disminuir el riesgo de fuga, incendio y explosión.

Artículo 139.- Las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos municipales, así como los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles de los sectores social y privado que por su naturaleza o por el uso a que son destinados tengan alguna de las siguientes características, deberán establecer y operar unidades internas de protección civil, con el objeto de procurar la seguridad tanto de las personas que estén en sus instalaciones como de sus bienes, verificando:

I. La afluencia máxima dentro de su empresa, industria o establecimiento, incluyendo tanto población permanente (empleados,

trabajadores, obreros, prestadores de servicios), como población flotante (clientes, alumnos, proveedores), sea mayor a 50 personas en algún momento;

II. Que sean generadores de mediano o alto riesgo de acuerdo a lo establecido en el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México; y

III. Se trate de escuelas, estancias infantiles, guarderías o centros en donde la población sea vulnerable por razón de edad o condición. En el caso de generadores de mediano o alto riesgo, al ser competencia de la Coordinación General de Protección Civil del Estado de México, deberán presentarse ante la Coordinación Municipal de Protección Civil, la evaluación correspondiente de su programa, para su visto bueno y registro, ya que en caso contrario se dará aviso a la autoridad competente.

Artículo 140.- Las unidades internas de Protección Civil de acuerdo a los lineamientos que se indiquen en la Norma Técnica que emita la Coordinación General.

Deberá contar con:

- I. Un Jefe de la unidad interna.
- II. Un responsable Operativo.
- III. Uno o varios Jefes de Piso que se consideren necesarios para el buen funcionamiento de la Unidad Interna de Protección Civil.
- IV. Un Jefe de cada brigada para: Primeros Auxilios, Evacuación, Búsqueda y Rescate, Prevención, Control y Extinción de Incendios.
- V. Brigadistas o Multi-Brigadistas.

Artículo 141.- Las Unidades Internas de Protección Civil deberán elaborar un Programa Interno o Específico

de Protección Civil de acuerdo a los lineamientos que se indiquen en la Norma Técnica NTE-001-CGPC-2016 conforme a lo dispuesto por el Programa Municipal, contando para ello con la asesoría de la Dirección o de asesores externos debidamente registrados y autorizados por la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo.

El Programa de Protección Civil deberá contener los subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación, además de estar registrado y autorizado por la Coordinación General de Protección Civil del Estado y deberán practicarse simulacros de Protección Civil, al menos 2 veces al año en coordinación con las autoridades competentes.

Artículo 142.- Las verificaciones se podrán llevar a cabo de oficio o a petición de parte, en días y horarios inhábiles inclusive, en casos de urgencia o cuando por razón del giro, establecimiento, evento o industria así se requiera.

Artículo 143.- Si durante el desarrollo de la visita de verificación se observa la existencia de un riesgo inminente que pueda poner en peligro a las personas, sus bienes y el entorno, se procederá a imponer alguna de las medidas de seguridad contempladas en el Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 144.- En caso de que el visitado haga caso omiso a las observaciones realizadas y asentadas en el acta de verificación o no realice dentro del término de 15 días hábiles las correcciones necesarias para la prevención de accidentes o siniestros en el local verificado, se hará acreedor a las sanciones a que haya lugar conforme a lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento de Protección Civil Municipal, el presente Bando y

demás legislaciones aplicables en la materia.

Artículo 145.- Las ferias, circos o palenques, deben presentarse en lugares que cumplan con las medidas de seguridad antes mencionadas y deberán presentar un Plan de Emergencia, debiendo acudir el responsable del evento por lo menos quince días hábiles antes de la celebración del mismo, a fin de obtener el visto bueno correspondiente para su realización.

Artículo 146.- El Dictamen de Protección Civil o Dictamen de Viabilidad, tendrá vigencia de un año, mismo que deberá ser revalidado oportunamente, cumpliendo con los requisitos y normatividad vigente, previa visita de verificación. Una vez que un establecimiento comercial, industrial y/o de servicios sea abierto al público el propietario de este, contará con un plazo máximo de treinta días hábiles para tramitar el Dictamen de Protección Civil, en caso contrario, se iniciará de oficio el procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 147.- El Visto Bueno o Dictamen expedido por la Coordinación Municipal de Protección Civil, tendrá un costo de acuerdo con el nivel de riesgo que tenga y de aquellas que se expidan una vez iniciado el procedimiento administrativo por no haber cumplido el particular con las medidas de seguridad que le hayan sido requeridas, de acuerdo con la siguiente tabla:

CLASIFICACIÓN	NÚMERO DE VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
Primer nivel	1
Segundo nivel	1
Tercer nivel	2 a 4

Artículo 148.- Son obligaciones de los titulares de los Vistos Buenos o Dictámenes de Protección Civil:

I. Tener en un lugar visible los Vistos Buenos o Dictámenes expedidos por la Coordinación Municipal de

Protección Civil, mostrar las veces que sea necesario a los verificadores o personal adscrito a la misma;

II. Revalidar los Vistos Buenos o Dictámenes de Protección Civil dentro de los treinta días hábiles siguientes a su vencimiento; e

III. Informar a la Coordinación Municipal de Protección Civil de los cambios de domicilio, baja, cambio de propietario o de giro, dentro de los treinta días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que ocurra el cambio o cierre.

Artículo 149.- El área de capacitación tendrá la facultad de establecer cursos, talleres y pláticas a los sectores, públicos, privados y sociales en materia de Protección Civil.

Artículo 150.- Será una obligación de cada establecimiento que esté clasificado con tercer nivel de riesgo, mantenerse constantemente capacitando y actualizando sus estrategias de respuesta ante una emergencia; además de que sus brigadas deben tener la capacidad de respuesta.

Artículo 151.- La capacitación de los negocios que estén clasificados en el nivel tres, será proporcionada por esta área o por empresas reconocidas y debidamente registradas en materia de protección civil.

Artículo 152.- El costo de los cursos, talleres o pláticas serán de acuerdo con el establecimiento, el pago se realizará en dinero o en especie de acuerdo con el convenio que se establezca.

Artículo 153.- En materia de Atlas de Riesgo la Coordinación tiene la facultad de realizar estudios, análisis, investigaciones y sugerencias a los sectores privados, públicos y sociales que lo soliciten.

Artículo 154.- La Coordinación contará

con una base de datos y una ficha técnica de cada uno de los pueblos o comunidades que integran el municipio de Almoloya de Juárez, donde podrá emitir dictámenes y reconocimientos de las zonas vulnerables.

Artículo 155.- Se podrá sancionar con multas que van de 15 a 250 veces el valor de la UMA vigente, a las personas que no acaten las sugerencias de los Dictámenes de Riesgo emitidos a la Coordinación Municipal de Protección Civil.

Artículo 156.- En reforzamiento a estos artículos se contempla la aplicación del Reglamento Interno de Protección Civil de Almoloya de Juárez en toda la Zona Geográfica del Municipio.

Artículo 157.- Aquellas personas físicas y/o jurídico colectivas que se dedican o se pretendan dedicar a la fabricación, almacenamiento, transportación, venta, quema y uso de artificios pirotécnicos en el municipio, deberán atender las disposiciones siguientes:

I. El Presidente Municipal para poder otorgar el Certificado de Seguridad se auxiliará de la Coordinación Municipal de Protección Civil, quien será encargada de revisar las medidas de seguridad para evitar accidentes, así como el o los lugares donde puede establecerse para prevenir de daño alguno a las personas; siempre que exhiban el permiso que para tal efecto expide la Secretaría de la Defensa Nacional de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes;

II. En ausencia temporal del Presidente Municipal y para efecto de la emisión de Certificado de Seguridad, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

III. Sólo se otorgarán Certificados

de Seguridad Municipal en la fabricación, comercialización, transporte, almacenamiento y quema de artificios pirotécnicos, dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes de la materia;

IV. Se establece la prohibición para la fabricación, almacenamiento, uso y venta de juguetería pirotécnica que contenga alta carga pírca (5 miligramos), así como de producto expresamente prohibido por la Secretaría de la Defensa Nacional;

V. En caso de quema de pirotecnia en festividades cívicas o religiosas, el responsable de la quema deberá presentar a las Autoridades de la Coordinación Municipal de Protección Civil, el permiso para la quema correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), dos días antes de la quema, así como contar con las medidas de seguridad que en el mismo se señalan. De igual forma, deberá contar con al menos una capacitación anual en el uso y manejo de la pirotecnia, impartido por el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia o el área de capacitación de la Coordinación Municipal de Protección Civil;

VI. El Presidente Municipal y/o la Coordinación Municipal de Protección Civil, sólo expedirán los certificados de seguridad de quema de castillería o cualquier espectáculo pirotécnico al pirotécnico o maestro pirotécnico que cuente con el permiso correspondiente por la Secretaría de la Defensa Nacional vigente y se encuentre acreditado en el padrón estatal pirotécnico;

VII. Los derechos que se cobren por la expedición del certificado de seguridad municipal, se establecerán de acuerdo a la Ley de Ingreso Municipal, por lo que la Tesorería Municipal emitirá el recibo correspondiente;

VIII. Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generado por un polvorín o de una quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia; y

IX. El incumplimiento de esta reglamentación será motivo de denuncia ante las autoridades competentes.

CAPÍTULO IX DEL CUERPO DE BOMBEROS

Artículo 158.- El Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, para la prestación municipal de los servicios de emergencias, riesgos y desastres, contará con un Cuerpo de Bomberos, la cual se encarga de las acciones operativas para la mitigación y control de los efectos que puedan presentarse a causa de los diferentes fenómenos perturbadores existentes, con la finalidad de dar auxilio a la población que así lo requieran.

Artículo 159.- El Cuerpo de Bomberos tendrá como valores rectores la honradez, el profesionalismo, la cultura de la prevención, la lealtad a la institución y su eficacia, así como participar responsablemente en el Sistema de Protección Civil Estatal y Municipal y todos aquellos organismos públicos o privados con los que sea necesaria su relación.

Artículo 160.- Todos los habitantes de este municipio tienen el derecho de solicitar los servicios del Cuerpo de Bomberos, en situaciones de emergencia, siniestro, desastre y contingencia.

Los servicios se proporcionarán sin distinción de edad, raza, religión, género, condición económica y social, preferencias políticas o cualquier otra que implique discriminación.

Artículo 161.- Los servicios del Cuerpo de Bomberos funcionarán las veinticuatro horas del día durante todo el año, prestándose de forma gratuita, a excepción de aquellos en los que empleen y consuman suministros, recursos especiales y extraordinarios con los que no cuenten estos cuerpos y/o deban ser adquiridos por ser necesaria su aplicación en el rápido control, mismo que correrán a cargo del propietario, poseedor, persona física y jurídico colectivas; generadoras del riesgo.

Artículo 162.- Conforme a lo establecido en el artículo anterior se consideran recursos especiales y extraordinarios de manera enunciativa más no limitativa, jabón para el control de enjambres de abejas y lavado de alcantarillas, cloro, aceite del 40, aditivo de dos tiempos y gasolina.

Artículo 163.- La organización y funcionamiento del Cuerpo de Bomberos, se regularán por las disposiciones vigentes, así como las internas que se expidan por el Ayuntamiento.

Artículo 164.- El Ayuntamiento por conducto del Cuerpo de Bomberos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Control y Extinción de todo tipo de incendios que por cualquier motivo que se susciten en el Municipio;
- II. Coadyuvar en el control y extinción de incendios en aquellas áreas forestales ubicadas en suelo de conservación, áreas naturales protegidas;
- III. Atención, manejo y control de fugas de gas LP o gas natural y explosiones en los bienes muebles o inmuebles cuando así se requiera;
- IV. Realizar labores de búsqueda y rescate en espacios confinados, estructuras colapsadas, terrenos agrestes y verticales;

V. Realizar extracción vehicular en caso de personas atrapadas o prensadas en accidentes vehiculares; así como el control de los fluidos y materiales resultado de la colisión;

VI. Delimitar áreas de riesgo en caso de cables caídos o cortos circuitos, así como operar su retiro o restablecimiento en coordinación con el personal de la CFE;

VII. Seccionamiento y retiro de árboles cuando provoquen situaciones de riesgo;

VIII. Realizar acciones tendientes a proteger a la población de los peligros causados por enjambres de abejas, abejorros y avispas;

IX. Captura de animales que representen riesgo;

X. Retiro de anuncios espectaculares caídos o que se encuentren en riesgo;

XI. Auxiliar en la recuperación de cadáveres, cuando así lo solicite el Ministerio Público o la autoridad judicial;

XII. Proporcionar ayuda recíproca a organismos de bomberos de otros municipios, empresas u otros cuerpos de bomberos del país en las áreas técnicas, preventivas u operativas, según sea el caso.

XIII. Llevar a cabo el salvamento de personas en barrancos, precipitaciones a pozos, ríos, lagos, zanjas y lugares profundos, así como de aquellos que se encuentren en inminente peligro de perder la vida o sufrir lesiones, cuando existan o pudieran existir intoxicación o asfixia;

XIV. Intervenir en caso de riesgo o siniestro que ponga en peligro la vida, la integridad física o patrimonial de cualquier persona del municipio;

XV. Proceder cuando sea necesario y justificado a la ruptura de cerraduras, puertas o ventanas de las edificaciones en las que se registre algún desastre, siniestro o incendio;

XVI. Extraer o destruir los muebles de las edificaciones, con el fin de facilitar y agilizar cualquiera de las actividades a que se refiere este artículo;

XVII. Impartir pláticas sobre combate y prevención de incendios y simulacros a planteles educativos, empresas y a la ciudadanía en general, cuando lo soliciten por escrito;

XVIII. Todas aquellas que por su índole represente riesgos a la población civil o esté relacionada con los efectos de cualquier fenómeno perturbador en cualquiera de sus etapas; y

XIX. Impartir cursos, sobre prevención, control y extinción de incendios y simulacros de evacuación por sismos o incendios en planteles educativos.

Artículo 165.- Los integrantes del Cuerpo de Bomberos tendrán los siguientes derechos:

I. Contar con la capacitación, especialización y actualización necesaria para participar en los exámenes de oposición, cuando tengan aspiraciones de ascender de nivel, según el orden de la estructura establecida en la corporación;

II. Recibir el equipo y uniforme reglamentarios sin costo alguno;

III. Recibir la atención médica adecuada e inmediata cuando sean lesionados o sufran algún accidente durante el servicio;

IV. Contar con un seguro de vida que proteja a su familia en caso de

muerte durante la prestación del servicio o sufra la pérdida de algún órgano por accidente en el trabajo.

CAPÍTULO X DE LA ATENCIÓN PREHOSPITALARIA

Artículo 166.- La atención médica prehospitalaria de acuerdo a la NOM034-SSA3-2013, será otorgada a la persona cuya condición clínica se considera que pone en peligro la vida, un órgano o su función, con el fin de lograr la limitación del daño y su estabilización orgánico-funcional, desde los primeros auxilios hasta la llegada y entrega a un establecimiento para la atención médica con servicio de urgencias, así como durante el traslado entre diferentes establecimientos a bordo de una ambulancia.

Artículo 167.- La atención médica prehospitalaria será ejercida por profesionales y técnicos de la salud, en el ámbito de la competencia y responsabilidad en conformidad con las competencias, habilidades y destrezas correspondientes a su nivel de estudios, estos últimos deberán estar acreditados mediante documentos legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes (DOFS-2014).

Artículo 168.- La atención médica prehospitalaria se deberá ofrecer con carácter profesional, para disminuir los índices de morbilidad y mortalidad en aquellas personas lesionadas o enfermas, que requieran ser atendidas, tratadas con oportunidad y eficacia a fin de limitar el daño y tener mayores probabilidades de sobrevivir con las menores secuelas posibles.

Artículo 169.- La atención médica prehospitalaria dará prioridad al inicio temprano del tratamiento en el sitio de ocurrencia y durante el traslado de personas lesionadas o enfermas hacia una Institución Hospitalaria.

Artículo 170.- A través de ambulancias se brindará el servicio de traslado de pacientes ambulatorios, para la atención de urgencias y para el traslado de pacientes en estado crítico.

Artículo 171.- La atención médica prehospitalaria la brindarán los servicios de emergencia que solicite la ciudadanía que se encuentren en alguna situación de riesgo, por lo que en el ejercicio de sus funciones podrán penetrar en sitios cerrados, públicos o privados, en que se registre cualquier siniestro o desastre, pudiendo extraer de estos todo tipo de objetos o material que estorbe en su labor, los cuales de ser posible, serán puestos bajo resguardo de los cuerpos de seguridad pública y devueltos a sus propietarios cuando así lo soliciten o bien a las autoridades judiciales que los requiera.

Artículo 172.- Propiciar la coordinación de los servicios de atención médica prehospitalaria y hospitalaria, así como la estandarización de los procedimientos en la atención de urgencias para que sea esta eficiente, oportuna, de calidad, logrando con ello los siguientes objetivos:

- I. Unificar el sistema de comunicación de las unidades móviles de atención Prehospitalaria y las unidades hospitalarias receptoras, a la frecuencia de radio única;
- II. Brindar referencia inmediata a los servicios de urgencias hospitalarias;
- III. Reducir los tiempos de atención desde el lugar mismo del incidente, con medio de transporte adecuado, con personal capacitado que permita continuar la asistencia y estabilización del paciente hasta su llegada al hospital;
- IV. Regionalizar los servicios de atención Prehospitalaria conjuntamente con las unidades hospitalarias receptoras;

V. Regular mediante acreditación y certificación a quienes otorgan atención Prehospitalaria;

VI. Garantizar la atención medica Prehospitalaria las 24 horas, de los 365 días del año;

VII. Disminuir la morbilidad, mortalidad y la discapacidad consecuencia de los accidentes y enfermedades, con atención médica de alta calidad;

VIII. Promover la elaboración de protocolos de manejo integrales del paciente accidentado para su revisión, modificación y aprobación;

IX. Mantener diariamente actualizados los registros de la capacidad instalada de las instituciones de Salud que prestan atención a las urgencias médicas, públicas y privadas, en su área geográfica de responsabilidad;

X. Mantener actualizados los registros y catálogos de recursos humanos, técnicos y científicos para la adecuada operación de los servicios de atención médica prehospitalaria;

XI. Disminuir las quejas tanto del usuario como del prestador de servicio.

XII. Para lograr los objetivos se requiere el desarrollo de las siguientes estrategias:

- a. Asignación del teléfono único 9-1-1.
- b. Centro Regulador de Urgencias Médicas de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013.
- c. Atención prehospitalaria.
- d. Capacitación y participación comunitaria.

Artículo 173.- El personal responsable de la atención en la ambulancia, reportara al CCH (Centro Coordinador

de Hospitales) los hallazgos clínicos y en su caso, el diagnóstico presuncional, el estado psíquico- físico del paciente, así como las necesidades inmediatas que requieren ser preparadas en el establecimiento para la atención médica a que se dirige; todas estas actividades deben quedar asentadas en un formato para el registro de la atención medica Prehospitalaria de las urgencias; el cual deberá contar como mínimo de los datos en el punto 7.1.9 de la NOM034-SSA3-2013.

Artículo 174.- La prestación de los servicios de atención médica por medio de unidades móviles tipo ambulancias en el territorio municipal, se sujetarán a las especificaciones establecidas en la norma NOM-034-2013, que tiene por objeto establecer los requisitos y características mínimas que deberá tener las unidades móviles de atención medica tipo ambulancia, así como el personal, al realizar alguna o la totalidad de acciones de prevención, diagnóstico, tratamiento y traslado de pacientes.

Las unidades deben de contar con operador de ambulancias TAMP, capacitado en conducción de vehículos para traslado de pacientes ambulatorios y en su caso, un copiloto TAMP para la atención del usuario.

Artículo 175.- El personal que opere las unidades móviles tipo ambulancia de atención médica y proporcione atención directa al paciente debe de apegarse a las técnicas elementales de aislamiento del mismo y a la norma oficial mexicana NOM-807-ECOL-1195 que establece los requisitos para la clasificación separación, envasado, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos biológico-infecciosos que se generen en la atención medica prehospitalaria.

CAPÍTULO XI DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y SANEAMIENTO

Artículo 176.- La propiedad de las aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originalmente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas.

El Municipio podrá prestar directamente los servicios a que se refiere la Ley en la materia, o bien por conducto de cualquiera de los siguientes prestadores de los servicios:

- I. Organismos Descentralizados municipales o intermunicipales, que serán los organismos operadores;
- II. La Comisión; o
- III. Personas jurídicas colectivas concesionarias.

El Municipio, individualmente o de manera coordinada y al amparo de la legislación aplicable, podrán constituir organismos descentralizados municipales o intermunicipales, bajo la figura de organismos operadores, para la prestación de los servicios, en términos de las facultades previstas por el artículo 115 Fracción III, inciso a) de la Constitución Federal, así como la Sección Quinta y Sexta del Capítulo Tercero del Título Segundo y Título Cuarto de la Ley del Agua del Estado de México y Municipios.

Artículo 177.- El Gobierno Municipal a través del O.P.D.A.P.A.J. es el responsable de brindar los servicios de agua a la población en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible para su control y vigilancia en la prestación de los mismos.

Artículo 178.- El O.P.D.A.P.A.J tendrá las siguientes funciones:

- I. Administrar y conservar este servicio;

II. Construir, operar y mantener la infraestructura hidráulica; y

III. Planear y Programar los Servicios de suministro de agua potable y aguas residuales.

Artículo 179.- Es atribución del O.P.D.A.P.A.J.:

I. Orientar a los usuarios del servicio, respecto de la cultura en el uso racional del agua, actividad a través de programas y campañas que generen en la ciudadanía una conciencia hacia el cuidado e importancia del vital líquido en el municipio.

II. La formación, modificación y manejo tanto de los padrones de usuarios, como de las tarifas conforme a las cuales serán causados los derechos por la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

Artículo 180.- La Administración del O.P.D.A.P.A.J. estará a cargo de un Director General y un Consejo Directivo, quienes ejercerán las atribuciones y facultades que les confiere la normatividad aplicable.

Artículo 181.- El Consejo Directivo está integrado por:

I. Un presidente, que será el Presidente Municipal;

II. Un Secretario Técnico, que será el Director General del Organismo;

III. Un representante del Ayuntamiento;

IV. Un representante de la Comisión del Agua del Estado de México;

V. Un Comisario designado por el Cabildo a propuesta del Consejo Directivo;

VI. Tres vocales ajenos a la Administración Pública Municipal, con mayor representatividad y designados por el Ayuntamiento, a propuesta de las organizaciones vecinales, comerciales, industriales o de cualquier otro tipo, que sean usuarios.

A las sesiones del Consejo Directivo se invitará a un representante de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México, quien tendrá derecho a voz.

Los Integrantes del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Secretario Técnico y Comisario.

En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

El presidente del Consejo Directivo y el Representante de la Comisión, tendrán un suplente, que será propuesto por su propietario y será aprobado por el Consejo Directivo.

El cargo de miembro del Consejo Directivo será honorífico.

Artículo 182.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Determinar las políticas, normas y criterios técnicos de organización y administración que orienten las actividades del Organismo, así como aprobar sus manuales de operación y estructura administrativa;

II. Revisar y aprobar los programas de trabajo, el presupuesto general del Organismo y en su caso balances y estado financieros, así como los informes mensuales y la cuenta pública anual del ejercicio inmediato anterior;

III. Someter a consideración del Ayuntamiento las tarifas y derechos que por concepto de los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

IV. Aprobar el presupuesto de

egresos y en su caso, la obtención de créditos necesarios para el cumplimiento del objetivo del organismo;

V. Administrar los ingresos y contribuciones en términos de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, la Ley de ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal correspondiente, el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables que le corresponda percibir;

VI. Los demás que le confiera la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y otras disposiciones de carácter Federal o Estatal.

Artículo 183.- La Dirección General es la dependencia encargada de formular y dirigir estrategias, políticas, normas y lineamientos para la gestión de la operación y funcionamiento de los servicios que ofrece el Organismo; enfocando los esfuerzos administrativos de O.P.D.A.P.A.J. para prestar con eficiencia, oportunidad, calidad y transparencia los servicios de suministro de agua potable, drenaje y saneamiento a la población del Municipio de Almoloya de Juárez, brindando sistemas simplificados para el pago de servicios y la promoción del uso racional y cuidado del agua.

El Director General del organismo operador será designado por el Presidente Municipal con el acuerdo de cabildo y ratificado por la asamblea del Consejo Directivo, con las atribuciones que le confiera el Reglamento de la ley en la materia.

Para ocupar el cargo de Director General, se requerirá experiencia mínima de tres años en servicios de agua o infraestructura hidráulica; o bien, contar con experiencia comprobada técnica, administrativa, de gestión, dictaminación, de

investigación, en la prestación de los servicios públicos o cualquier otra, relacionada con la materia.

Artículo 184.- El O.P.D.A.P.A.J. tiene personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en el manejo de sus recursos y el carácter de autoridad fiscal por conducto de su Director, en relación a la Recaudación y Administración de las contribuciones derivadas de los Servicios que presta, por lo que podrá realizar los actos de notificación, verificación, inspección, vigilancia y ejecución, y en su caso iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos por infracciones cometidas al Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, a su Reglamento y demás normatividad aplicable; pudiendo incluso restringir el servicio en caso de falta de dos o más pagos bimestrales consecutivos del servicio hasta que se regularice el pago.

Asimismo, se suministrará el agua por camión cisterna a los usuarios que estén al corriente del pago del servicio y que por razones de mantenimiento de la infraestructura hidráulica o por falta de suministro de energía eléctrica no cuenten con el servicio.

Artículo 185.- Las personas físicas y/o jurídico colectivas que reciban cualquiera de los servicios que presta el O.P.D.A.P.A.J. están obligadas a realizar uso racional y eficiente del agua, además de realizar el pago de derechos que contempla el código Financiero para el Estado de México y Municipios en vigor, así como las disposiciones legales que autoricen cuotas y tarifas diferentes a las contenidas en el Código citado. Las personas físicas y/o jurídicas colectivas que soliciten dictamen de factibilidad de los servicios de agua potable y drenaje para nuevos conjuntos urbanos habitacionales, comerciales, industriales o mixtos, estarán obligados a:

I. Transmitir a título gratuito, los derechos de explotación de agua potable a favor del O.P.D.A.P.A.J. con la finalidad de garantizar el balance hidráulico en el territorio municipal, en términos de la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento, Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables; y

II. Subsanan, realizar, construir y/o implementar, los elementos u obras necesarias en su proyecto que serán observadas y dictaminadas por el área técnica del O.P.D.A.P.A.J., todo esto con la finalidad de garantizar la viabilidad técnica y mitigar el impacto que tendrán en su entorno, garantizando el funcionamiento sanitario, pluvial y el tratamiento de aguas residuales.

Artículo 186.- El uso inadecuado, irracional o inmoderado del agua o de las instalaciones hidráulicas y sanitarias destinadas al otorgamiento de este servicio, ya sea por personas físicas y/o jurídicas colectiva, traerá como consecuencia la aplicación de sanciones administrativas previstas en el presente Bando Municipal, en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y demás Leyes aplicables. Solo podrá hacerse el riego de jardines y plantas de manera irracional, en casav habitación entre las 20:00 y las 9:00 horas del día siguiente. En el caso de giros comerciales, industriales y de servicios que utilicen agua de riego para grandes extensiones de terreno para el desempeño de su actividad comercial, tendrán la obligación de utilizar agua tratada, la cual deberá ser almacenada en un contenedor con capacidad mínima 5,000 litros (5m³). Asimismo, están obligados a darse de alta y revalidar el registro de aguas residuales, debiendo presentar una vez al año el análisis de aguas residuales, según dispone la norma oficial mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, de conformidad con los criterios que establezca el O.P.D.A.P.A.J. y la Ley del Agua para

el Estado de México y Municipios. Los giros comerciales como lavado de autos, campos deportivos o áreas verdes mayores a 1,000 m² deberán usar agua tratada para su actividad comercial y riego.

Artículo 187.- Serán atribuciones del O.P.D.A.P.A.J. y de otras autoridades municipales en materia de sustentabilidad del agua, las siguientes:

I. Contribuir con el gobierno federal y estatal para garantizar el derecho humano al agua;

II. Promover, fomentar y difundir una cultura de cuidado y ahorro del agua entre la ciudadanía;

III. Promover en primera instancia el cambio al servicio medido entre sus usuarias y usuarios; así como en las nuevas construcciones se implemente la instalación de medidores de agua;

IV. Mejorar y ampliar la cobertura del servicio de agua potable, drenaje sanitario y pluvial en el municipio;

V. Proponer e impulsar estrategias de rescate, recuperación, modernización y protección de las fuentes de abastecimiento de agua;

VI. Generar esquemas de coordinación con los municipios que conforman la Zona Metropolitana del Valle de Toluca, para implementar acciones y proponer proyectos en la búsqueda de soluciones conjuntas a los problemas hídricos y los generados por los afluentes del territorio municipal;

VII. Promover la captación en cuanto al uso de las aguas pluviales, así como el tratamiento y reúso de las aguas residuales, con estricto apego a la normatividad existente en la materia;

VIII. Promover el principio de

seguridad hídrica que persigue un objetivo social, que sirva de fundamento de la política tarifaria que aplique el organismo de agua, con equidad para garantizar la salud y bienestar de las usuarias y los usuarios;

IX. Promover y fomentar el reconocimiento del agua como un recurso que representa un atractivo para el crecimiento y desarrollo económico del municipio;

X. Garantizar la equidad en el acceso, disposición y saneamiento de agua con acciones y políticas en beneficio de los sectores más desprotegidos de la sociedad;

XI. Realizar estudios para determinar la sustentabilidad y el abasto de agua, para el otorgamiento de factibilidades de nuevos desarrollos habitacionales;

XII. Vigilar y orientar la operación y desarrollo de los comités independientes, para garantizar la legalidad, cobertura, modernización y la calidad del servicio del agua, que aseguren la salud y el bienestar de la población que atiende; y

XIII. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos legales. En los fraccionamientos habitacionales industriales, comerciales, bodegas y demás instalaciones de gran superficie techada y de estacionamientos, de nueva creación, será obligada la captación pluvial con fines de uso directo, almacenamiento, riego o infiltración hacia el subsuelo. En las vialidades primarias, espacios urbanos abiertos, estacionamientos, bosques y parques urbanos y demás infraestructura pública, y verde, se fomentará las estructuras de captación, conducción, almacenamiento, y/o infiltración de agua de lluvia. En los cursos de las corrientes superficiales y cuerpos de agua que se

encuentren en el territorio municipal, deberán arbolarse ambos flancos perimetrales de las corrientes de agua (canales, arroyos y ríos; asimismo, quedará prohibido depositar o descargar basura, desechos de la construcción, animales muertos y cualquier otro tipo de residuo que pudiera deteriorar la calidad del agua, e incluso provocar inundaciones, producto de la saturación de residuos en el área de drenado de dichos cuerpos de agua.

Artículo 188.- El O.P.D.A.P.A.J. dentro de su jurisdicción y competencia, tendrá la facultad de identificar y verificar que todos los aprovechamientos, tomas de agua, descargas residuales domésticas, industriales y comerciales conectadas a las redes de su administración, se encuentren registradas en su padrón de las o los contribuyentes, las usuarias y los usuarios, en caso contrario, podrán tomar las medidas y sanciones establecidas en las leyes aplicables a la materia.

CAPÍTULO XII DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE ALMOLOYA DE JUÁREZ

Artículo 189.- El Ayuntamiento impulsará la práctica del deporte y el ejercicio con el fin de preservar la salud física y mental de sus habitantes así como prevenir enfermedades, siendo este el principio básico de la práctica deportiva, además de fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, y ser el medio para desarrollar las acciones de prevención del delito y adicciones; así mismo, en coordinación con el sector público y privado, realizará campañas de difusión y será el vínculo con las dependencias estatales y nacionales para la realización de eventos deportivos.

Artículo 190.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Almoloya

de Juárez, promoverá la práctica del deporte y la activación física en todo el municipio, para que sus habitantes de manera individual o colectiva puedan practicar alguna disciplina, conservar la salud, ocupar positivamente su tiempo libre y reforzar sus capacidades recreativas y laborales, desarrollando así aptitudes de sociabilización y responsabilidad social, a través de las siguientes acciones:

I. Otorgar estímulos o apoyos a deportistas destacados en alguna disciplina deportiva;

II. Promover la creación, conservación y mejoramiento de los recursos humanos, materiales y financieros, destinados a la cultura física, actividades recreativas y deporte;

III. Proponer, coordinar y evaluar las acciones en materia de deporte, cultura física y recreación;

IV. Organizar torneos y eventos deportivos, además de conformar escuelas deportivas municipales;

V. Impulsar la creación de centros de formación y desarrollo deportivo municipal, dotándolos de recursos humanos y materiales;

VI. Administrar y promover instalaciones deportivas, basadas en la modernización a través de la búsqueda de la calidad y la excelencia;

VII. Facilitar, de acuerdo a la disponibilidad, las instalaciones deportivas que administre el municipio a las diferentes asociaciones civiles y población en general, encaminadas a fomentar el deporte en las diferentes disciplinas; sin que ello implique la pérdida de la administración municipal; y

VIII. Las demás que señale el reglamento interno, así como, la Ley que crea el Organismo Público

descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Almoloya de Juárez.

Artículo 191.- La coordinación y administración del Instituto, estará a cargo de un Director que tendrá funciones ejecutivas de acuerdo a los ordenamientos propios del Instituto y de aquellos que emanen de los ordenamientos aplicables.

Artículo 192.- El Instituto promoverá la participación de los sectores social y privado para que realicen actividades físicas, deportivas y recreativas, con el fin de integrarlas al Sistema Municipal mediante convenios de coordinación o colaboración que al efecto se celebren o mediante la inscripción al Registro Municipal.

CAPÍTULO XIII DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE ALMOLOYA DE JUÁREZ

Artículo 193.- El Instituto Municipal de la Mujer de Almoloya de Juárez es un Organismo Público Desconcentrado, que tiene por objetivo promover e instrumentar la igualdad sustantiva, con la implementación de acciones afirmativas, tendientes a la prevención y atención de las violencias así como a disminuir la brecha de la discriminación.

De conformidad y con apego a las normas y estándares internacionales, así como la aplicación de la Ley de Acceso a las Mujeres a una vida libre de violencia, respetando el pleno ejercicio de los derechos desde los ejes de transversalidad en colaboración con los tres órdenes de gobiernos.

Artículo 194.- Se entiende por acciones afirmativas a las políticas públicas cuyo objetivo sea compensar las condiciones que discriminan a ciertos grupos sociales del ejercicio de sus derechos.

Artículo 195.- El Instituto tendrá como objetivos generales:

I. Impulsar acciones afirmativas, diseñar para incorporar la perspectiva de género como política pública, en el ejercicio de las atribuciones del Gobierno Municipal; con tendencia a metas de igualdad sustantiva en materia de género.

II. Realizar acciones afirmativas tendientes a la capacitación respecto de masculinidades positivas que como consecuencia traerán mejores condiciones de vida para las familias.

III. Promover la participación activa laboral en paridad de género, que favorezcan la perspectiva de género en las políticas públicas del municipio.

Artículo 196.- Para el cumplimiento de sus objetivos el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Reducir las desigualdades a través de la atención a grupos vulnerables;

II. Mejorar las condiciones de vida de la población indígena con respeto a su cultura y tradiciones;

III. Promover la revisión del marco jurídico estatal que ampare la protección y atención de mujeres y niñas que viven cualquier tipo de violencia de género, a fin de desarrollar programas y acciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia;

IV. Desarrollar estrategias que promuevan la igualdad de género, fomentando la cultura del respeto a los derechos humanos, asegurando que, en ningún caso las prácticas comunitarias supediten o limiten los derechos de la mujer;

V. Diseñar e instrumentar Programas para mejorar la economía de los hogares de mujeres jefas de familia. Difusión y capacitación laboral y sobre derechos de las mujeres en centros de trabajo;

VI. Fortalecer las acciones de combate a la discriminación, maltrato o abuso, a través de la difusión, capacitación laboral y el fortalecimiento a los derechos de las mujeres en centros de trabajo con el impulso a las denuncias de prácticas salariales discriminatorias;

VII. Trabajar de manera coordinada y evitar la duplicidad de esfuerzos, enfocar y canalizar recursos, creando sinergias. Alineado al eje transversal de Igualdad de género;

VIII. Impulsar el desarrollo integral de la población joven, el Sistema Estatal de Información Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México; promoviendo la coordinación interinstitucional para la atención de demandas sociopolíticas vinculándolas con los tres órdenes de Gobierno, con los esquemas de comunicación y participación entre sociedad y gobierno;

IX. Ofrecer y crear igualdad de oportunidades para las mujeres no sólo es un acto de justicia que permitirá a las instituciones de gobierno ser congruentes con los principios que guían su acción, sino que, además fomentará la participación activa de las mujeres en todos los ámbitos de la vida social por medio de la formación, sensibilización y profesionalización del personal del servicio público del Estado de México;

X. Propiciar la inclusión de la perspectiva de género en la generación de políticas públicas y gubernamentales, programas, acciones, proyectos e instrumentos, a fin de coadyuvar en la igualdad de género y erradicación de las violencias contra las mujeres;

XI. Fomentar la participación del municipio en mecanismos de coordinación planeación, seguimiento y evaluación de

acciones en materia de igualdad de los géneros y erradicación de las violencias contra las mujeres, a fin de impulsar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y la prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres;

XII. Impulsar programas de atención de mujeres, niñas, niños y adolescentes que viven alguna situación de violencia. Impulsar programas de educación para hombres que ejercen violencia; y

XIII. Las demás que resulten necesaria para el adecuado cumplimiento de las funciones del instituto.

Artículo 197.- Para el cumplimiento de las acciones el Instituto Municipal de la Mujer de Almoloya de Juárez se apoyará de un Consejo Consultivo que tiene por objeto realizar análisis y emitir opiniones con relación a los asuntos que le sean encomendados, estará integrado de la siguiente forma;

I. Una Presidenta, que será la Titular del Instituto Municipal de la Mujer;

II. Un Secretario Técnico, que será el Director del DIF; y

III. Dos Vocales Titulares de Áreas Administrativas.

Artículo 198.- El Instituto realizará acciones de coordinación a efecto de ejecutar trabajos de prevención de conductas de hostigamiento y acoso laboral con perspectiva de género.

CAPÍTULO XIV DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE ALMOLOYA DE JUÁREZ

Artículo 199.- El Instituto Municipal de la Juventud de Almoloya de Juárez es un organismo público desconcentrado, que tiene por

objeto planear, orientar y mejorar las políticas públicas municipales mediante la vinculación, coordinación y creación de programas y acciones que incrementen el grado de utilidad y alcance de las y los jóvenes, identificando y potencializando su desarrollo social y productivo; coadyuvando con organismo públicos, privados y sociales para fomentar el desarrollo integral, garantizando el ejercicio de sus derechos y vigilando el cumplimiento de sus obligaciones. Atendiendo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, Leyes Federales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Estatal de la Juventud del Estado de México y demás leyes locales aplicables, fomentando la prevención y sensibilización a las problemáticas juveniles, creando espacios de convivencia, recreación e integración.

Artículo 200.- El Instituto, para el cumplimiento de su objeto, tiene las atribuciones siguientes:

I. Planear, programar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar acciones que favorezcan la organización juvenil;

II. Definir, con base en los planes nacional, estatal y municipal de desarrollo, el Plan Integral de atención a la juventud y ejecutar las acciones necesarias para su cumplimiento;

III. Formular programas de carácter interinstitucional de acuerdo con el Programa Estatal y Municipal de Atención a la Juventud;

IV. Promover y fortalecer modelos de organización juvenil;

V. Difundir el derecho de libre asociación garantizado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VI. Fomentar la cooperación de los sectores público, social y privado, en la realización de acciones de bienestar social en las que participen los jóvenes;

VII. Generar canales de comunicación permanentes con las organizaciones, agrupaciones y sectores de la juventud que radiquen en el Municipio.;

VIII. Favorecer la capacitación de los jóvenes en sus empleos e incentivar una actitud empresarial, particularmente en la micro y pequeña empresa, así como ampliar la información sobre el mercado de trabajo disponible;

IX. Apoyar el desarrollo de actividades artísticas, culturales y la expresión creativa de los jóvenes;

X. Propiciar la mejor utilización del tiempo libre de los jóvenes, ampliando sus espacios de encuentro y reconocimiento entre los distintos sectores sociales a los que pertenezcan, para favorecer la convivencia y el intercambio cultural;

XI. Desarrollar programas para la adecuada orientación vocacional y profesional,

XII. El aprovechamiento del servicio social y la diversificación de los servicios educativos, incorporando entre otras modalidades, la educación a distancia, la bilingüe y la disminución del analfabetismo;

XIII. Fomentar acciones institucionales de la sociedad organizada, encaminadas a garantizar la seguridad y plena impartición de justicia a la población joven;

XIV. Fomentar la atención a los problemas de salud de los jóvenes, principalmente en medicina preventiva, orientación

y asesoramiento en el campo de la sexualidad, planificación familiar, adicciones y salud mental;

XV. Promover y realizar investigaciones que permitan definir políticas y acciones para la atención integral de los jóvenes menos favorecidos y las personas con capacidades diferentes;

XVI. Actuar como intermediario entre las dependencias gubernamentales y los jóvenes, a fin de ser el enlace con los organismos que tengan similares objetivos;

XVII. Establecer mecanismos de coordinación con organizaciones sociales y privadas, así como con autoridades federales, estatales y municipales, para el cumplimiento de sus fines;

XVIII. Desarrollar programas de difusión de sus actividades, conjuntamente con los sectores de la sociedad, para sensibilizar y favorecer la participación de la comunidad en las acciones del Instituto;

XIX. Convenir con los sectores público, social y privado, nacionales y extranjeros, la ejecución de acciones que le permitan el desarrollo y fortalecimiento de sus atribuciones;

XX. Establecer las políticas públicas necesarias para que se promueva el ingreso y la permanencia de los jóvenes a los sistemas de educación; y

XXI. Difundir de manera periódica y pública los programas, acciones y beneficios a los que los jóvenes puedan acceder.

Artículo 201.- Son Derechos de las y los Jóvenes, los establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados

Internacionales, Leyes Federales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Estatal de la Juventud del Estado de México y demás leyes locales aplicables, y son inherentes a su condición de persona y por consiguiente indivisibles, irrenunciables, inviolables, inalienables e imprescriptibles.

Artículo 202.- Los Derechos Civiles y Políticos de las y los jóvenes de acuerdo a la Ley de la Juventud del Estado de México son:

I. Una vida con un sano desarrollo físico, moral e intelectual, considerando las diversas etapas de evolución biológica, física, psicológica y mental, para lograr su participación responsable en la sociedad.

II. Expresar libremente sus ideas, opiniones e intereses y a disentir, en el ámbito de la convivencia del marco democrático y legal, así como a ser escuchados y tomados en cuenta respecto a los asuntos de su familia, de su comunidad, de su país, y todos aquellos temas que les afecten.

III. Formar parte de una familia y a la constitución de un matrimonio con igualdad de derechos y obligaciones, en términos de las leyes del Estado de México;

IV. Recibir asesoría y asistencia jurídica;

V. Vivir en un entorno libre de violencia y a estar protegidos en su integridad física y psicológica, de acuerdo con su edad, de todo tipo de agresión o violencia.

VI. Ser tratados de manera digna, a tener igualdad de oportunidades, sin importar raza, género, discapacidad, preferencia sexual, condición familiar, social, económica o de salud, convicciones u opiniones políticas, religión u otras conductas análogas;

VII. Reinsertarse e integrarse a la sociedad y a ser sujetos de derechos y oportunidades que les permitan acceder a servicios y beneficios sociales que mejoren su calidad de vida, en especial a aquellos que están en situaciones especiales de pobreza, vulnerabilidad, exclusión social, indigencia, situación de calle, discapacidad, adicciones o privación de la libertad;

VIII. Gozar de un trato equitativo por cuanto a las oportunidades en educación, capacitación laboral e inserción en el sector productivo;

IX. Participar de manera directa y decidida en la política pública y en el diseño de las políticas públicas, en beneficio de la sociedad, pudiendo organizarse como mejor les convenga, con fines lícitos y estricto apego a las instituciones del orden jurídico mexicano;

X. A solicitar información sobre su origen y la identidad de sus padres;

XI. A recibir un trato digno cuando sean víctimas de un delito o cuando ellos mismos cometan infracciones o delitos;

XII. Tener una identidad propia en base al conjunto de atributos y derechos; y

XIII. A vivir esta etapa de su vida con calidad y creatividad, impregnada de valores que contribuyan a su desarrollo social y económico con el fin de potencializar sus capacidades y lograr una calidad de vida digna y sustentable.

Artículo 203.- Los Derechos Sociales de las y los jóvenes de acuerdo a la Ley de la Juventud del Estado de México son:

I. La prevención, protección y atención de su salud, a gozar de un bienestar físico y psicológico; a tener acceso a las instituciones

y programas encaminados a la prevención, tratamiento, atención y rehabilitación de discapacidades, adicciones y enfermedades;

II. Ejercer su libre pensamiento y albedrío en lo relacionado a sus creencias, ideología política y proyecto de vida;

III. Estar informados debidamente acerca de los efectos y daños irreversibles a la salud que producen el alcohol, el tabaco, las drogas, enervantes y fármacos, sobre todo, qué hacer para evitar su consumo;

IV. Contar con una educación de calidad, suficiente y adecuada al mercado laboral, que fomente los valores, las artes, la ciencia y la tecnología, basada en el respeto a la democracia, las instituciones, los derechos humanos, la paz, la diversidad, la solidaridad, la tolerancia y la equidad de género; con carácter intercultural para jóvenes de las comunidades indígenas; especial para jóvenes que padezcan una disminución de sus facultades físicas o mentales.

V. Acceder directamente a la educación media superior y/o superior de las instituciones públicas del Estado, cumpliendo con el aprovechamiento académico y requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de la Juventud del Estado de México, cuando se trate de jóvenes que viven en los albergues del Estado de México;

VI. Recibir educación sexual en todos los niveles educativos, que fomente una conducta responsable en el ejercicio de la sexualidad, orientada a su plena aceptación e identidad, así como a la prevención de las enfermedades de transmisión sexual, los embarazos no deseados y el abuso o violencia sexual;

VII. Disfrutar y ejercer plenamente su sexualidad, para mantener una

conducta sexual, una maternidad o paternidad responsables, sanas, voluntarias y deseadas;

VIII. Disfrutar de un medio ambiente sano y equilibrado, con conciencia, responsabilidad, solidaridad y participación en el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales;

IX. Acceder al conocimiento y a la tecnología para su educación, información, diversión, esparcimiento y comunicación e intereses que les permitan la disminución de la brecha digital promoviendo el acceso a las nuevas tecnologías.

X. Recibir, acceder, analizar, sistematizar y difundir, de acuerdo con su desarrollo biológico, psicológico y cognoscitivo, y conforme a su edad, información objetiva y oportuna que les sea de importancia para sus proyectos de vida, sus intereses colectivos y para el bien de la Entidad.

Artículo 204.- Los Derechos Económicos de las y los jóvenes de acuerdo a la Ley de la Juventud del Estado de México son tener un empleo digno con un salario justo, con igualdad de oportunidades y de trato para mujeres y hombres; a la capacitación e inserción de jóvenes con discapacidad, jóvenes embarazadas o en etapa de lactancia; a que se les facilite el acceso, en su caso, a su primer empleo; a generar e innovar mecanismos para auto emplearse.

Artículo 205.- Los Derechos Culturales de las y los jóvenes de acuerdo a la Ley de la Juventud del Estado de México son:

I. El acceso a espacios culturales, a la libre creación y expresión de sus manifestaciones artísticas de acuerdo a sus intereses y expectativas, respetando la

diversidad de idiosincrasia, lenguas y etnias indígenas; y

II. La educación física y a practicar cualquier deporte basado en el respeto, la superación personal y colectiva, el trabajo en equipo y la solidaridad; a disfrutar de actividades de recreación y al acceso a espacios recreativos para el aprovechamiento positivo y productivo de su tiempo libre.

Artículo 206.- Son obligaciones de las y los jóvenes de acuerdo a la Ley de la Juventud del Estado de México son:

I. Cumplir lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, las Leyes Federales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes Locales, lo establecido en la presente Ley y otros ordenamientos, para fomentar en ellos una cultura de respeto y legalidad;

II. Aprender y practicar principios y valores, que contribuyan a darle su verdadera dimensión humana y cívica, como parte integrante de la sociedad, respetando los derechos de las demás personas;

III. Promover la convivencia pacífica y la unidad entre los jóvenes;

IV. Participar y fomentar la convivencia familiar cotidiana, procurando relaciones afectivas, armónicas, de tolerancia e impulso hacia las aspiraciones de cada uno de sus integrantes, aportando en la medida de sus posibilidades los alimentos, debiendo evitar en sus hogares actos de discriminación, abuso, reclusión o violencia;

V. Aprovechar las oportunidades de preparación académica que el Gobierno del Estado ponga a su alcance;

VI. Procurar actividades físicas y

mentales que les permitan una vida sana;

VII. Usar los recursos naturales de manera racional y sustentable, procurando el mantenimiento y la mejora del medio ambiente, cuidando los espacios naturales y las instalaciones al aire libre e implementar una cultura de reutilización o reciclaje, así como el uso de energías renovables en protección de la naturaleza;

VIII. Adoptar una cultura de prevención de enfermedades y adicciones, practicando hábitos de vida sana y realizándose cuando menos una revisión clínica al año, debiendo tramitar su carnet de salud mismo que contendrá los datos mínimos que permitan conocer su expediente clínico;

IX. Informarse de manera adecuada sobre los métodos de prevención de enfermedades de transmisión sexual y métodos anticonceptivos;

X. Informarse sobre los riesgos en la salud por el consumo de alcohol, tabaco y drogas;

XI. Participar de manera responsable y decidida en la vida política, económica, cultural, cívica y social de su comunidad, municipio y Estado; y

XII. Fomentar la convivencia familiar, social y cívica, procurando siempre:

a. Amar y respetar a la Patria, al Estado y defender su integridad;

b. Promover la solidaridad, anteponiendo el interés general al particular;

c. Decir la verdad y cumplir la palabra empeñada;

d. Practicar la justicia;

e. Propugnar la unidad en la

diversidad y la relación intercultural;

f. Denunciar y combatir los actos de corrupción;

g. Colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad;

h. Conservar el patrimonio cultural y natural del País y de la Entidad; y

i. Cuidar y mantener los bienes públicos.

Artículo 207.- El Instituto tiene las siguientes obligaciones:

I. Elaborar el Programa Municipal de la Juventud de acuerdo al manual operativo de procedimiento;

II. Supervisar y evaluar las estrategias y líneas de acción que se lleven a cabo en el marco del Programa Municipal de la Juventud;

III. Prestar los servicios que se establezcan en el Programa Municipal de la Juventud que formule el Instituto;

IV. Impulsar políticas públicas que beneficien a los jóvenes de manera directa;

V. Operar e implementar programas integrales que vayan dirigidos a erradicar la drogadicción, la inestabilidad emocional y la desintegración familiar además de campañas de orientación en salud reproductiva y educación sexual;

VI. Instalar y administrar centros municipales de atención a jóvenes, los cuales deberán estar ubicados preferentemente en sectores populares a fin de proporcionarles atención y orientación de manera directa e inmediata;

VII. Promover ante los sectores públicos, sociales y privados la captación y cooperación, de

recursos humanos, materiales o económicos, para la realización de acciones de bienestar social para los jóvenes;

VIII. Proporcionar información, gestionar apoyos ante diversas instancias públicas y privadas, que permitan aplicar medidas en favor de la juventud;

IX. Auxiliar a las dependencias de la administración pública municipal en la promoción y difusión de los planes, programas, actividades y acciones que se aplican en beneficio de la juventud;

X. Elaborar iniciativas y reformas para hacer propuestas a los respectivos órganos legislativos, con el fin de atender adecuadamente los problemas que atañen a los jóvenes del municipio,

XI. Promover y ejecutar acciones para reconocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes de los jóvenes residentes del municipio en todos los ámbitos,

XII. Alentar y apoyar a integración de organizaciones juveniles que promuevan la participación de los jóvenes en los distintos ámbitos de la sociedad;

XIII. Promover la participación activa de la juventud en la discusión y solución de conflictos relacionados con problemas de la familia, la comunidad y el municipio;

XIV. Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones de la problemática y de las características de la juventud;

XV. Recibir, evaluar y responder propuestas, sugerencias e inquietudes de la juventud y canalizarlas ante las autoridades u organizaciones competentes;

XVI. Fomentar y realizar actividades formativas y de capacitación para el empleo, así como ampliar la información sobre el mercado laboral disponible;

XVII. Desarrollar actividades que estimulen las habilidades artísticas, culturales y la expresión creativa de la juventud;

XVIII. Analizar y en su caso aprobar, los estímulos a jóvenes que demuestren tener facultades extraordinarias en la práctica de una disciplina artística, deportiva o científica;

XIX. Apoyar los sistemas de información para la juventud y promover la evaluación de los servicios dirigidos a la atención juvenil;

XX. Proporcionar y difundir información relacionada con la salud para que los jóvenes se desarrollen sanos física y mentalmente;

XXI. Gestionar ante las instituciones educativas públicas y privadas el establecimiento de programas educativos, becas y apoyos financieros que alienten y estimulen la continuidad de los procesos de enseñanza y aprendizaje de los jóvenes;

XXII. Fomentar y difundir entre los jóvenes el acceso a acervos bibliográficos y documentales en las materias de interés para ellos, así como a nuevas tecnologías de información y comunicación;

XXIII. Difundir a través de los diferentes medios de comunicación y de medios de publicidad los proyectos, campañas, planes y obras que el instituto lleve a cabo;

XXIV. Asistir a seminarios, congresos,



diplomado, cursos, talleres o cualquier tipo de eventos de la misma naturaleza, que sirvan como herramienta para el mejor desempeño del instituto;

XXV. Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones de la problemática y de las características de la juventud,

XXVI. Las demás que deriven de cualquier otro ordenamiento legal.

Artículo 208.- El Ayuntamiento condecorará al mérito juvenil Almoloyense, a través de una Presea con motivo del día Internacional de la Juventud, a celebrarse el día 12 de agosto de cada año.

CAPÍTULO XV DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

Artículo 209.- La Contraloría Municipal tendrá un titular denominado Contralora o Contralor Interno Municipal.

Será designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

La Contraloría Municipal tendrá a su cargo en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos administrativos por faltas no graves en que los servidores públicos, proveedores y contratistas sean parte.

Sus atribuciones serán las que se encuentran contempladas dentro de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, Ley Orgánica Municipal, Reglamento interno de la Contraloría y demás reglamentación aplicable.

Artículo 210.- El Sistema Municipal Anticorrupción es la instancia de

coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción, que será integrado por:

- I. Un Comité Coordinador Municipal.
- II. Un Comité de Participación Ciudadana.

Para la integración y correcto funcionamiento, será aplicable lo establecido por la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO XVI DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 211.- La Dirección de Administración tiene por objeto proveer de los bienes y herramientas necesarias a las diferentes dependencias municipales para el cumplimiento de sus objetivos específicos, y el brindar los mecanismos para el control de flujo de recursos financieros.

Artículo 212.- Son atribuciones de la Dirección de Administración las siguientes:

- I. Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Municipio;
- II. Organizar y dirigir la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales del municipio;
- III. Atender las necesidades administrativas de las dependencias del Municipio;

IV. Elaborar el Programa Anual de Adquisiciones de Bienes y Contratación de Servicios;

V. Planear, organizar, coordinar y controlar las actividades referentes a adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios requeridos por las Dependencias y Unidades Administrativas del Ayuntamiento;

VI. Establecer los instrumentos que permitan llevar a cabo los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios;

VII. Atender oportunamente las solicitudes de requerimientos de bienes y servicios que envíen las Dependencias y Unidades Administrativas;

VIII. Controlar y mantener actualizado el Catálogo de Proveedores;

IX. Efectuar las cotizaciones y elaborar los cuadros comparativos que determinen las mejores opciones de compra, renta o contratación, que convengan a los intereses del Ayuntamiento;

X. Elaborar los Procedimientos Administrativos que permitan hacer más eficiente la atención a los servidores públicos, así como las condiciones laborales que prestan las Unidades y Dependencias Administrativas;

XI. Manejo y control del personal de intendencia para la oportuna atención a las Unidades y Dependencias Administrativas;

XII. Control y Actualización del parque vehicular propiedad del Ayuntamiento;

XIII. Mantener actualizadas las plantillas de plazas de acuerdo a la estructura orgánica autorizada, así como la integración y depuración de

los expedientes de personal de las Dependencias y Unidades Administrativas;

XIV. Actualizar los catálogos de puestos y los tabuladores de sueldos de los servidores públicos del Ayuntamiento, para que exista congruencia entre la función a desempeñar y la remuneración a percibir;

XV. Elaborar el reporte de movimientos que se generan por altas, bajas, promociones, cambios de adscripción, licencias y vacaciones del personal entre otras para su actualización y registro en el sistema de nómina establecido;

XVI. Elaborar el documento para la solicitud de identificación oficial (credenciales o gafetes) a los servidores públicos del Ayuntamiento de acuerdo a la normatividad vigente; y

XVII. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

TÍTULO SÉPTIMO DEL DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 213.- El Ayuntamiento de Almoloya de Juárez formulará, coordinará, implementará, operará, diseñará, instrumentará y gestionará con la participación ciudadana, la aplicación de programas y estrategias encaminadas a mejorar e incrementar la calidad de vida de los habitantes, atendiendo las necesidades más urgentes de los grupos vulnerables en los que se incluyan, de manera enunciativa y no limitativa a las personas con discapacidad, pacientes crónicos, padres, madres y jefes de familia,

adultos mayores, niños y niñas; así como asociaciones religiosas, sector agropecuario e indígena.

Artículo 214.- El Ayuntamiento impulsará las acciones necesarias para que el municipio genere oportunidades para el desarrollo igualitario con la finalidad de disminuir la brecha de desigualdad en la población del municipio, para ello, conducirá y ejecutará la política social de conformidad con los programas, lineamientos, objetivos y prioridades del Plan de Desarrollo Municipal.

El desarrollo social en el Municipio incluye una visión de futuro, que impulse en la sociedad su vocación y potenciales, garantizando en todo momento la igualdad de oportunidades a sus habitantes, evitando la discriminación o cualquier otra conducta que atente contra la dignidad de las personas o tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades o atentar contra cuestiones sociales, raciales, religiosas, de orientación sexual o por razón de género

Artículo 215.- Con el objeto de generar mejores oportunidades de desarrollo social para la población juvenil, el Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Desarrollo y Bienestar Social, formulará, planes y programas encaminados a atender sus necesidades de desarrollo físico, intelectual, social, cívico, recreativo, cultural y profesional.

Artículo 216.- Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de desarrollo y bienestar social las siguientes:

- I. Generar condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales a los habitantes del municipio, garantizándoles el acceso a programas de desarrollo social;
- II. Garantizar los derechos de las personas con discapacidad para

la asistencia médica, el empleo y la capacitación para el trabajo, la educación inclusiva y con equidad, la rehabilitación, el libre acceso y fácil desplazamiento en los espacios públicos y privados, así como la participación social;

III. Garantizar el ejercicio de los derechos de los adultos mayores, a efecto de mejorar su calidad de vida;

IV. Promover y garantizar el ejercicio de los derechos y obligaciones de los jóvenes e implementar las políticas públicas y sus medios de ejecución, encaminados a su atención integral;

V. Impulsar los programas de campañas dirigidas a prevenir, combatir y erradicar actos de discriminación, violencia y hostigamiento escolar y laboral;

VI. Impulsar campañas que erradiquen actos de discriminación a personas por su orientación sexual o identidad sexo-genérica;

VII. Coadyuvar con las autoridades correspondientes en la protección de migrantes y sus familiares para evitar violencia, amenazas o intimidación por particulares, grupos, instituciones y funcionarios públicos municipales;

VIII. Orientar el desarrollo municipal hacia condiciones de equidad y combate a la marginación, pobreza y rezago social en comunidades o lugares que por resultados de su evaluación social y económica así lo requieran;

IX. Propiciar el desarrollo integral de la población en jornadas de educación extraescolar, alfabetización y educación para adultos y menores de edad en situación de marginación, con el apoyo de las diferentes instancias (INEA, preparatoria abierta, universidad digital, CONAFE y educación Indígena y especial);

X. Orientar y vincular a la población, en especial a los sectores más vulnerables de la sociedad, para que conozcan y se beneficien de los servicios y programas asistenciales vigentes;

XI. Ejecutar y gestionar, programas para mejorar la calidad y espacios de las viviendas contribuyendo a solucionar problemas de deterioro por falta de mantenimiento preventivo para prolongar la vida útil de las viviendas, elevando las condiciones de habitabilidad, adaptabilidad e higiene y propiciando mejores condiciones sociales para la convivencia en el ámbito familiar y comunitario, a través del suministro de materiales para el mejoramiento, sustitución o rehabilitación de elementos de la vivienda en zonas que presenten altos índices de marginación;

XII. Ejecutar en zonas que presenten altos índices de marginación, programas para mejorar las condiciones de infraestructura en viviendas populares, urbanas y rurales del municipio;

XIII. Promover programas en materia de planificación familiar y nutricional, en coordinación con organizaciones e instituciones públicas, privadas o sociales que tiendan a orientar y difundir los riesgos que ocasionan el consumo de alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo nivel nutricional;

XIV. Preservar el reconocimiento de los pueblos indígenas asentados en el municipio e impulsar su integración al desarrollo social;

XV. Garantizar la igualdad de género mediante el diseño, instrumentación y evaluación de políticas municipales, en concordancia con la federal y estatal;

XVI. Implementar un sistema para la prevención, atención y erradicación

de la violencia contra las mujeres y hombres en cualquiera de sus manifestaciones;

XVII. Procurar los servicios sanitarios y educativos;

XVIII. Procurar la protección social del trabajo y la vivienda;

XIX. Prevenir, rehabilitar o asistir a individuos, de familias o de grupos sociales con amplias carencias o demandas;

XX. Velar por la igualdad de oportunidades y la realización personal de los individuos;

XXI. Promover la integración social;

XXII. Realizar diagnósticos y censos en coordinación con instituciones públicas y privadas, sobre las causas, efectos y evolución de problemas en materia de asistencia social para que en las comunidades o lugares en que se registre un nivel de marginación considerable, se fortalezcan las acciones que logren disminuir este indicador;

XXIII. Apoyar a las instituciones de nivel federal y estatal en la coordinación y aplicación de los programas sociales;

XXIV. Informar a la sociedad sobre acciones en torno al desarrollo social;

XXV. Procurar la implementación de apoyos funcionales a madres solteras, padres solteros, hombres y mujeres en situación de desamparo, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad, así como de escasos recursos económicos y, en general, de aquellos sectores de la población en situación de vulnerabilidad;

XXVI. Establecer que todos los eventos deportivos, artísticos y culturales, que detonen la actividad

económica en el municipio, organizados por la administración pública municipal o por la iniciativa privada, sean ejecutados a favor de una causa social, que beneficien a uno o más sectores de la población; y

XXVII. Las demás señaladas en disposiciones legales aplicables.

Artículo 217.- El Ayuntamiento de Almoloya de Juárez gestionara las condiciones necesarias para que la población, particularmente la más vulnerable, tengan acceso a programas sociales que permitan impulsar un mayor nivel de bienestar en la vida de las familias Almoloyenses.

CAPÍTULO II DE LA SALUD

Artículo 218.- El municipio mediante la Dirección de Salud promoverá la asistencia médica de las personas que así lo requieran, principalmente a los grupos vulnerables, mediante jornadas médico asistenciales y programas integrales en la materia, en coordinación con las dependencias de los tres ámbitos de gobierno, así como con los sectores público, privado y social, con los que se vinculara a la Asistencia Social a través del Comité Municipal de Salud y del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 219.- La Dirección de Salud realizará las siguientes actividades:

I. Garantizará a la población condiciones de suficiencia, calidad y oportunidad; priorizando la atención de primer nivel en beneficio de la población que carece de seguridad social.

II. Instrumentar Programas Municipales de Promoción de la Salud que faciliten la implementación de proyectos, la participación de la sociedad y los sectores en atención de las prioridades locales y regionales;

III. Desarrollar instrumentos técnico-normativos que apoyen la elaboración y aplicación de políticas locales para el mejoramiento ambiental de las comunidades y la dotación de servicios públicos municipales saludables;

IV. Proporcionar servicios de atención médica, odontológica, de optometría y psicología, a bajo costo, a la población en general y de manera gratuita a los grupos vulnerables, de acuerdo al estudio socioeconómico que lo sustente; así como realizar campañas de salud para la población en general e instituciones educativas del municipio;

V. Participar en las semanas nacionales de salud y campañas permanentes;

VI. Desarrollar programas de prevención sobre el alcoholismo, farmacodependencia, tabaquismo y orientación a la población en materia de enfermedades infectocontagiosas, crónico degenerativas, de planificación familiar, nutrición y educación sexual, promoviendo la cultura de autocuidado de la salud; y

VII. Las demás acciones que propicien el mejoramiento de la salud.

Artículo 220.- A través de la Dirección de Salud, el Ayuntamiento garantizará a la población:

I. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;

II. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;

III. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población;

IV. El apoyo en la divulgación y conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud;

V. La promoción de la salud y la prevención de las enfermedades;

VI. La coordinación, evaluación y seguimiento de los servicios de salud;

VII. Colaborar en el programa de nutrición materno-infantil en los pueblos y comunidades indígenas;

VIII. La promoción de la salud auditiva;

IX. La promoción de la planificación familiar;

X. La promoción de la salud mental;

XI. La promoción y difusión de la organización, coordinación y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud;

XII. La promoción de la formación de recursos humanos para la salud;

XIII. La coordinación con las diferentes instituciones de salud en la investigación para la salud y el control de ésta en los seres humanos;

XIV. Coordinar la información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud en el municipio;

XV. Coadyuvar en la educación para la salud;

XVI. La prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición tales como sobrepeso, obesidad enfermedades

cardiovasculares y otros trastornos de la conducta alimentaria, así como todas aquellas atribuibles al tabaquismo;

XVII. La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre;

XVIII. Promover la salud ocupacional y el saneamiento básico;

XIX. La promoción de la prevención y el control de enfermedades transmisibles;

XX. Difundir la prevención y el control de enfermedades no transmisibles y accidentes;

XXI. La prevención de la discapacidad y la rehabilitación de las personas con discapacidad;

XXII. La asistencia social;

XXIII. El programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo, así como la protección de la salud de terceros y de la sociedad frente al uso nocivo del alcohol dentro del municipio y su competencia;

Artículo 221.- Con el fin de prevenir, atender y combatir todas aquellas enfermedades provocadas por trastornos de nutrición; fomentar de manera permanente e intensiva la actividad física y deportiva de las personas, así como adoptar hábitos alimenticios y nutricionales correctos, como parte prioritaria de las políticas públicas de la actual administración municipal el Ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia:

I. Promoverá la creación en su marco jurídico de aquellos lineamientos y programas que le permitan desarrollar los mecanismos y las herramientas necesarias para la prevención y atención de patologías

nutricionales, tales como la obesidad, diabetes, hipertensión, entre otras derivadas de los malos hábitos alimenticios;

II. En apego a lo establecido en la Ley para la Prevención, Tratamiento y Combate del Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos Alimentarios del Estado de México y sus Municipios integrará en sesión de cabildo al Comité del mismo nombre para su control y atención;

III. Queda prohibida la venta de comida denominada "Chatarra" alrededor de los Centros Educativos en un radio de 50 metros.

IV. Quién viole estas disposiciones se hará acreedor a una sanción económica que va de 20 a 50 veces el valor de la UMA.

V. Queda prohibida la instalación de establecimientos mercantiles en las inmediaciones de los planteles educativos, que atenten contra la formación educativa, física y moral de los alumnos.

Artículo 222.- El Ayuntamiento en materia de salud, integrará el Comité Municipal de Salud en su carácter de órgano de consulta y participación, mediante el cuál promoverá estas acciones con representantes de organizaciones sociales, servidores públicos generales, Estatales y Municipales que estén interesados en mejorar la cobertura y calidad de los servicios.

CAPÍTULO III CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL

Artículo 223.- El Ayuntamiento a través de la Unidad de Control y Bienestar Animal tiene por objeto:

I. Regular y establecer los derechos y obligaciones de los propietarios, poseedores, encargados y/o custodios de caninos y felinos;

II. Desarrollar, aplicar y supervisar programas de esterilización, vacunación y desparasitación permanente de fauna canina y felina de compañía y en situación de calle y abandono;

III. Establecer y aplicar actividades orientadas a la prevención y valoración médica de enfermedades zoonóticas y no zoonóticas de fauna canina y felina que se encuentre en situación de calle y abandono;

IV. Atender los reportes ciudadanos de maltrato animal y de animales agresores; así como brindar atención médica a animales rescatados por otras instancias;

V. Planificar, coordinar, calendarizar y supervisar las Jornadas de Vacunación y Esterilización permanentes e itinerantes que se realizarán en conjunto con la Jurisdicción Sanitaria de Toluca;

VI. Realizar la toma de muestra de encéfalo en animales con diagnóstico de rabia para los análisis correspondientes una vez cumplido el periodo de observación clínica reglamentario por parte de la Coordinación de Control y Bienestar Animal;

VII. Realizar procedimiento de eutanasia humanitaria a caninos y felinos que se encuentren en situación de calle y abandono, previa valoración médica de su estado de salud general;

VIII. Cumplir las disposiciones técnicas y administrativas que establezca la secretaría de Salud, así como las determine el Ayuntamiento;

IX. Brindar atención médica post operatoria a la fauna canina y felina que lo requiera y que haya tenido un procedimiento quirúrgico durante las esterilizaciones realizadas por la Coordinación de Control y Bienestar Animal;

X. Encargarse de recoger los cadáveres de caninos y felinos que se encuentren en la vía pública para inhumarlos como lo marca la norma establecida;

XI. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 224.- La Unidad de Control y Bienestar Animal depende operativamente de la Dirección de Salud y técnicamente de la Coordinación de la Jurisdicción Sanitaria No. 01 del ISEM, para la eficiente prestación del servicio podrá auxiliarse mediante convenios de coordinación con la Dirección de Seguridad Ciudadana Municipal, así como de la Coordinación Municipal de Protección Civil para llevar a cabo las siguientes acciones:

I. Vigilar que los propietarios de perros y otros animales domésticos, cumplan con la obligación de sujetar a sus mascotas con collar, correa o en su caso bozal cuando deambulan en la vía pública, así como recoger sus desechos fecales;

II. Generar, desarrollar y aplicar acciones que promuevan una nueva cultura de convivencia y respeto entre los animales y personas, así como la capacitación y orientación para la promoción del bienestar animal. Igualmente, implementar acciones que fomenten la prevención de crueldad y maltrato animal entre la población en general;

III. Planificar, coordinar, calendarizar y supervisar las Jornadas de Vacunación y Esterilización municipales y aquellas derivadas del apoyo de la Jurisdicción Sanitaria de Toluca;

IV. Programar la difusión, promoción y fomento de adopción de animales;

V. Gestionar conferencias y pláticas

de sensibilización y concientización en torno a los Derechos de los Animales y la Responsabilidad Humana;

VI. Planear, dar seguimiento y supervisar el control poblacional de perros y gatos en situación de calle por medio de la esterilización;

VII. Supervisar el cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a los procesos de las áreas que conforman la Coordinación de Control y Bienestar Animal;

VIII. Atender y canalizar los reportes de maltrato animal en situación de calle y abandono;

IX. Aplicar y atender la normatividad en materia de control y bienestar animal con el objetivo de garantizar la protección a los animales de compañía, en situación de calle y

X. Demás animales a que se refiere el artículo 6.3 del Código para la Biodiversidad del Estado de México;

XI. Establecer un Plan de Trabajo Anual, mismo que se pondrá a consideración del Consejo Municipal de Control y Bienestar Animal;

XII. Contar con las medidas adecuadas de control sanitario en las instalaciones y en los procedimientos quirúrgicos de control animal;

XIII. Implementar acciones que fomenten la prevención de crueldad y maltrato animal entre la población en general;

XIV. Disponer de personal calificado que proporcione servicio médico veterinario de manera rutinaria;

XV. Habilitar unidades en desuso para la instalación de unidades móviles de esterilización de animales de compañía y en situación de calle;

XVI. Contar con las unidades móviles que determinen las necesidades del municipio en materia de control poblacional animal;

XVII. Esterilizar al menos el 10 por ciento del total de animales en situación de calle anualmente. Para el cumplimiento de sus funciones, podrá auxiliarse de las dependencias de la administración pública municipal y solicitar colaboración de otras instancias de gobierno, iniciativa privada o de la sociedad civil;

XVIII. Realizar el listado de medicamentos, material quirúrgico, material de curación y demás insumos para el desarrollo de las acciones de la Unidad de Control y Bienestar Animal;

XIX. Realizar inspecciones sanitarias y fitozoosanitarias junto con las instancias correspondientes.

Artículo 225.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento a través de la Unidad de Control y Bienestar Animal: Coadyuvar con la Federación y el Estado, en la aplicación de Normas Técnicas en Materia de Prevención y Control de enfermedades zoonóticas y no zoonóticas;

I. Concertar con los sectores sociales y privado, la realización de actividades tendientes a la prevención de enfermedades zoonóticas y no zoonóticas;

II. Vigilar la observancia y aplicación de todas las normas que se dicten en esta materia.

III. Supervisar la operación de programas permanentes de control y bienestar animal en situación de calle y abandono;

IV. Trabajar y atender en coordinación con el titular de la Unidad de Control y Bienestar

Animal las opiniones que exponga el Consejo Municipal de Control y Bienestar Animal;

V. Supervisar la atención y canalizar a las autoridades competentes los reportes de maltrato a animales de compañía y en situación de calle y abandono;

VI. Difundir y supervisar el cumplimiento a la normatividad en materia de control y bienestar animal, con el objetivo de garantizar la protección a los animales de compañía y en situación de calle;

VII. Establecer en coordinación con el titular de la Unidad de Control y Bienestar Animal el Plan de Trabajo Anual;

VIII. Dar seguimiento a las observaciones y opiniones que exponga el Consejo Municipal de Control y Bienestar Animal al Plan de Trabajo Anual;

IX. Vigilar, procurar y gestionar que se cuente con las medidas adecuadas de control sanitario, no solo en las instalaciones que ocupará la Unidad de Control y Bienestar Animal, sino en las acciones inherentes a los procesos de control animal;

X. Gestionar con la coordinación respectiva la adquisición de capital humano, infraestructura, equipamiento, mobiliario, insumos alimenticios para la estancia digna de los animales resguardados en la Unidad, material y todo aquello necesario para proporcionar servicio médico veterinario de manera rutinaria;

XI. Supervisar la habilitación de unidades en desuso para la instalación de unidades móviles de esterilización de animales de compañía y en situación de calle;

XII. Proponer la adquisición de

unidades móviles que determinen las necesidades del municipio en materia de control poblacional animal;

XIII. Proponer la estancia de personal médico capacitado y empático con la eliminación de la sobreexplotación, abuso y maltrato de la fauna canina y felina por parte de los seres humanos;

XIV. Supervisar que la Unidad de Control y Bienestar Animal cumpla con la meta anual de esterilización de animales en situación de calle;

XV. Realizar un Padrón Municipal de animales de compañía con el objetivo de controlar el crecimiento poblacional de fauna canina y felina, así como implementar acciones de prevención de enfermedades zoonóticas y no zoonóticas;

CAPÍTULO IV DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES

Artículo 226.- El Ayuntamiento garantizará la accesibilidad a personas con discapacidad y adultos mayores verificando la aplicación de normas mínimas y directrices que rigen la materia, en las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público, además de promover otras formas adecuadas de asistencia o de apoyo a grupos vulnerables.

Artículo 227.- En cumplimiento a la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México, este Ayuntamiento reconoce como derechos inherentes de las personas con discapacidad, la asistencia médica integral, el empleo y capacitación para el trabajo, la educación, la rehabilitación, el libre acceso, el desplazamiento en los espacios públicos y privados, así como la protección social y las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 228.- Para dar cumplimiento al artículo anterior, el Ayuntamiento diseñará políticas públicas para la protección e integración de las personas con discapacidad; así como dar un seguimiento continuo a los programas, acciones y mecanismos interinstitucionales públicos y privados que permitan su ejecución.

Artículo 229.- El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Almoloya de Juárez, como coordinador de las actividades en materia de atención y prestación de servicios a personas con discapacidad, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I. Establecer acciones específicas de concertación y promoción en los diversos sectores sociales y gubernamentales a fin de que se lleven a cabo los trabajos necesarios para crear coordinaciones favorables a las personas con discapacidad.

II. Trabajar coordinadamente con las entidades, dependencias públicas y estatales y federales competentes en la materia de atención y prestación de servicios a personas con discapacidad y con organismos privados que realicen actividades afines;

III. Promover la participación de las personas con discapacidad del Municipio, o en su caso, de sus agrupaciones o representantes, a fin de que sus quejas o requerimientos se hagan llegar a las instancias competentes en la materia, para proponer soluciones viables a las mismas;

IV. Establecer políticas, estrategias y lineamientos para promover y orientar los procesos en materia de prevención, atención, habilitación y rehabilitación de las personas con discapacidad;

V. Integrar, promover, ejecutar,

evaluar y dar seguimiento a los programas que instauren para la atención de las personas con discapacidad;

VI. Pugnar en el ámbito de su competencia, por la generación de una cultura de corresponsabilidad entre gobierno y sociedad en materia de atención a personas con discapacidad;

VII. Orientar a las familias de las personas con discapacidad, así como, a la población en general, a fin de facilitar el ejercicio de sus derechos;

VIII. Impulsar el fortalecimiento de los valores y de la unidad familiar, para lograr la integración de las personas con discapacidad a la vida social y económica del Municipio;

IX. Alentar a las personas con discapacidad para que se constituyan en promotores de su propia revalorización, incorporando y participación en el desarrollo familiar y social;

X. Promover la participación de la sociedad en la prevención de las discapacidades; y

XI. Las demás que señale las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 230.- Son principios rectores para el desarrollo de las políticas públicas del Ayuntamiento respecto a los adultos mayores y las personas con discapacidad:

- I. Autonomía;
- II. Participación;
- III. Equidad;
- IV. Protección y cuidados;
- V. Autorrealización;

VI. Respeto;

VII. Corresponsabilidades; y

VIII. Atención preferente.

Artículo 231.- Respeto de las personas con discapacidad y los adultos mayores, el presente ordenamiento tiene como objetivos específicos los siguientes:

I. Reconocer sus derechos y los medios para su ejercicio;

II. Promover acciones de salud, recreación, participación socioeconómica con el fin de lograr una mejor calidad de vida para ellos;

III. Establecer las responsabilidades de la familia, la sociedad y el estado en cuanto a su atención, promoción y apoyo;

IV. Propiciar en la sociedad en general, una cultura de conocimiento, reconocimiento y aprecio por esta persona;

V. Impulsar las políticas de salud para las personas con discapacidad y los adultos mayores;

VI. Los demás que se establezcan en el presente ordenamiento.

CAPÍTULO V DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 232.- El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Almoloya de Juárez, es un órgano colegiado encargado de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones que garanticen el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos a vecinos, habitantes y transeúntes del municipio, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en los Tratados Internacionales, Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

Artículo 233.- El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Almoloya de Juárez, estará integrado de la siguiente manera:

I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;

II. El Secretario del Ayuntamiento, quien será el Secretario Ejecutivo;

III. Los titulares de áreas, vinculadas en materia de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;

IV. Defensoría Municipal de Derechos Humanos;

V. Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; y

VI. Podrán ser invitados, quienes tendrán derecho a voz:

a) Las organizaciones de la sociedad civil; y

b) Las niñas, niños y adolescentes integrantes de la Red Municipal de Difusores de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 234.- El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Almoloya de Juárez, regula los aspectos siguientes:

I. Reconocer a las niñas, niños y adolescentes sin distinción alguna independientemente de su origen, cultura, sexo, idioma, religión, ideología, nacionalidad, discapacidad, circunstancias de nacimiento como titulares de derechos, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, considerando los

Derechos y Obligaciones de quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda y custodia en término de las disposiciones aplicables, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y el interés superior de ellos;

II. Establecer los principios rectores y criterios que orientaran la política pública municipal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre el Gobierno Estatal y el Municipio; así como la actuación de los poderes legislativo y judicial y los organismos constitucionales autónomos;

III. Fijar los lineamientos y establecer las bases para la participación de los sectores privado y social en la instrumentación y evaluación de las políticas públicas y de las acciones para garantizar el goce, la defensa y representación jurídica, asistencia, provisión, promoción, prevención, protección y vigencia de los derechos;

IV. Impulsar y consolidar la atención integral y la generación de oportunidades de manera igualitaria para todas las niñas, niños y adolescentes; y

V. Promover la cultura de respeto y equidad de género en el ámbito familiar, comunitario, social, público y privado;

Artículo 235.- Corresponde a los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Almoloya de Juárez, las atribuciones siguientes:

I. Elaborar su Programa Municipal;

II. Participar en el diseño del Programa Estatal;

III. Elaborar su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas que consideren pertinentes para su mejor funcionamiento;

IV. Difundir y promover los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio, con la finalidad de que sean plenamente conocidos y debidamente ejercidos;

V. Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes al municipio, de acuerdo con lo previsto en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;

VI. Atender a niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar inquietudes, relacionadas con lo previsto en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;

VII. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos reconocidos en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la Procuraduría de Protección, sin perjuicio que ésta pueda recibirlas directamente;

VIII. Contar con un área de atención o asignar un servidor público que funja como autoridad de primer contacto con niñas, niños o adolescentes y sus representantes legales;

IX. Colaborar con la Procuraduría de Protección en las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan, en el ámbito de sus respectivas atribuciones;

X. Promover la celebración de convenios de coordinación, colaboración o concertación con las autoridades competentes, así

como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes;

XI. Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la federación y del Estado;

XII. Coordinarse con las autoridades estatal y federal para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XIII. Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel estatal de niñas, niños y adolescentes;

XIV. Impulsar la participación de las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la protección, promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas municipales; en la medida que favorezca a la salvaguarda del interés superior de la niñez; y

XV. Las demás que establezcan las autoridades estatales y municipales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 236.- Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido en cualquier forma violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente o, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VI DE LA PROMOCIÓN CULTURAL, TURÍSTICA Y ARTESANAL

Artículo 237.- El Ayuntamiento en promoción de cultura y normas que regulan las relaciones comunitarias ante la sociedad, fomentará brindando el apoyo en diferentes actividades artísticas y culturales, para el bienestar de las comunidades en este municipio, así como sus habitantes para un mejor desarrollo, y alcanzando los objetivos planteados en las siguientes formas:

I. Dar acceso a las comunidades a los programas culturales;

II. Dar difusión a todas las actividades culturales;

III. Dar seguimiento e impulsar exposiciones culturales dentro y fuera del Municipio;

IV. Dar difusión a las fiestas patronales, festivales, exposiciones y certámenes; con la finalidad de rescatar las raíces y tradiciones municipales;

V. Estipular programas culturales para propiciar el desarrollo municipal;

VI. Divulgar la historia del municipio a través del involucramiento de las diferentes comunidades;

VII. Dar a conocer e impulsar los talentos culturales, artísticos y artesanales dentro de nuestro municipio, así como las comunidades indígenas;

VIII. Coadyuvar en la conservación del patrimonio cultural de nuestro municipio;

IX. Dar apertura a espacios culturales, impartiendo clases en las comunidades en diferentes

modalidades (presenciales, en línea o mixto), para impulsar el desarrollo de habilidades acorde al tema de su interés;

X. Recopilar y documentar a través de fotografías el estado que guardan los espacios culturales como: monumentos simbólicos, edificios arquitectónicos, lugares emblemáticos y documentos históricos;

XI. Coadyuvar en la difusión cultural en medios masivos de comunicación y en la firma de convenios con instituciones públicas y privadas; y

XII. Salvaguardar el patrimonio arquitectónico y pictórico en coordinación con el INAH (Instituto Nacional de Antropología e Historia) y la Secretaría de Cultura.

Artículo 238.- El Ayuntamiento impulsará la actividad turística y artesanal fomentando el trabajo en los sectores públicos y privados para desarrollar el turismo y contribuir en el desarrollo económico del municipio, ante las entidades estatales y federales, realizando los siguientes actos.

I. Realizar actividades como ferias patronales, exposiciones y programas de desarrollo turístico municipal;

II. Crear el material informativo para consolidar la promoción turística y artesanal;

III. Promover los atractivos naturales, culturales, rutas turísticas, servicios y productos que ofrezca el municipio.

Artículo 239. Obligaciones de los prestadores de servicios turísticos.

I. Deberán estar inscritos en el registro municipal de servicios turísticos.

II. Colaborar con las autoridades en la materia para elevar la competitividad del sector.

III. Conservar el orden y el decoro en la prestación del servicio.

IV. Establecer medidas de seguridad y primeros auxilios tendientes para la protección de los turistas, así como sus pertenencias y facilitar información específica de prevención de existencia en la materia.

V. Observar estrictamente las disposiciones establecidas en la ley y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 240.- En materia de fomento artesanal, se tiene como objetivo impulsar, rescatar y proteger la actividad artesanal del Municipio, teniendo las siguientes funciones:

I. Instrumentar acciones en favor de los artesanos de nuestro municipio;

II. Impulsar el desarrollo de sus capacidades productivas de expansión para mejorar su calidad de vida;

III. Brindar capacitación en las diferentes ramas artesanales para aumentar la calidad del producto con la finalidad de hacerlo competitivo en el ámbito comercial, productivo, de diseño y venta en los mercados, estatales y municipales;

IV. Revalorizar y difundir el patrimonio artesanal, mediante el reconocimiento a los artesanos almoloyenses como parte de una construcción social de identidad y tradición.

V. Crear un padrón de artesanos en el Municipio con la finalidad de dar a conocer sus productos en ferias, foros, programas de apoyo al artesano; y

VI. Promover un espacio en

el Municipio para la venta de artesanías, elaboradas en las diferentes comunidades y con ello ayudar a la economía familiar de los artesanos.

TÍTULO OCTAVO DEL DESARROLLO ECONÓMICO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 241.- La Dirección de Desarrollo Económico es la responsable de diseñar, impulsar, promover y ejecutar en un marco regulador, eficaz y eficiente para la realización de actividades que fortalezcan el desarrollo y la competitividad del municipio, mismas que impulsen sustancialmente la inversión y contribuya a la generación de más y mejores empleos.

Artículo 242.- Para favorecer el desarrollo económico del municipio, el Ayuntamiento impulsará las siguientes acciones:

I. Participar en la planeación y ejecución de acciones coordinadas con entidades federales, estatales en materia de empleo, desarrollo rural sustentable, mejora regulatoria, conforme a las leyes aplicables;

II. Fomentar, fortalecer, promover y dirigir a través de sus áreas adscritas, la actividad agropecuaria, acuícola, forestal, industrial, comercial y de prestación de servicios, que realizan los particulares, de conformidad con la normatividad aplicable;

III. Establecer los instrumentos y promover las acciones necesarias para asegurar la adecuada aplicación de las políticas de los programas y apoyos, orientados al desarrollo económico y social, que formulen los órganos de la administración pública federal, estatal y municipal;

IV. Vigilar que el desarrollo económico y social del municipio sea armónico, para que beneficie en forma equitativa a las diferentes regiones del mismo, evaluando periódicamente los resultados obtenidos, en términos simples y comprensibles;

V. Impulsar y ejecutar programas y acciones orientadas a fomentar el desarrollo regional de las zonas rurales con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y con la participación de las comunidades;

VI. Impulsar y aplicar programas de mejora regulatoria y medidas de simplificación administrativa para el establecimiento de empresas y unidades económicas, así como fomentar la competitividad de las ya existentes en el municipio;

VII. Realizar visitas de inspección y verificación, ordenar y ejecutar medidas precautorias o provisionales, de seguridad y aplicar sanciones; en todo caso, se buscará orientar a los infractores;

VIII. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado, para la obtención de una cultura de negocios;

IX. Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios ubicados dentro del municipio;

X. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;

XI. Fomentar el fortalecimiento y ampliación de la red de abasto social del municipio;

XII. Fomentar la creación de

cadenas productivas entre micro, pequeñas y medianas empresas, con las grandes empresas;

XIII. Promover el desarrollo de proyectos productivos en diversas comunidades municipales para el fomento del empleo y autoempleo en estas zonas;

XIV. Establecer y operar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas en coordinación con las autoridades federales y estatales;

XV. Establecer programas de apoyo e impulso en negocios familiares;

XVI. Fortalecer, promover y ampliar las relaciones con las ciudades con las que se tienen lazos de hermandad, principalmente en actividades de carácter empresarial, económico;

XVII. Promover y difundir las ferias, exposiciones y foros regionales para impulsar la economía municipal;

XVIII. Promover la creación y mantenimiento de zonas comerciales y de servicios, aprovechando las reservas territoriales;

XIX. Actualizar y operar el registro de establecimientos comerciales, tianguis y comercio en la vía pública del municipio, especificando el giro comercial e impacto que generen, así como llevar a cabo procesos de revisión y actualización de los registros, con la finalidad de mantener un óptimo control del padrón, que se ajuste a las necesidades del municipio y a las condiciones reales de los establecimientos comerciales;

XX. Incentivar el desarrollo económico de la población emprendedora de escasos recursos que realice alguna actividad productiva, a través de

la modalidad de microcréditos dentro del municipio;

XXI. Desarrollar programas y actividades dirigidos a impulsar a los emprendedores del municipio, bajo un sistema integral de asesoría, capacitación y financiamiento, con el objeto de iniciar, desarrollar y consolidar su negocio;

XXII. Aprobar el programa especial para otorgar la licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección civil, conforme a la clasificación contenida en el Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo; y

XXIII. Las demás que se prevén en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, los Libros Primero, Cuarto, Noveno y Décimo del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO II DEL EMPLEO

Artículo 243.- El Ayuntamiento diseñará las políticas y programas necesarios para la promoción del empleo y capacitación para el trabajo, atendiendo en todo momento los lineamientos de los Sistemas Nacional y Estatal de Empleo.

El servicio otorgado será gratuito y tendrá como función captar la oferta de trabajo disponible en los diferentes sectores de la actividad económica, priorizando los establecidos en el municipio y ofrecerla a los buscadores de empleo, así mismo, propondrá programas de capacitación para la población, enfocándolos preferentemente a los ciudadanos del municipio, para lo cual, podrá con acuerdo del Presidente Municipal,

llevar a cabo ferias de empleo, encuentros empresariales y aquellas políticas que considere necesarias para promover la mano de obra y fomentar el empleo.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN DE PIROTECNIA

Artículo 244.- La dirección de Pirotecnia de Almoloya de Juárez tiene como actividad primordial resaltar la actividad artesanal del Municipio para que opere con altos niveles de seguridad, mediante la actualización de marcos jurídicos y su escrupulosa aplicación; además de la capacitación constante y la implementación de tecnologías de vanguardia que propicien mejores formas de organización del gremio con observancia a las medidas preventivas oportunas y a la participación de este sector dentro de la Administración Municipal.

Artículo 245.- Para cumplir eficientemente con su objetivo, la Dirección de la Pirotecnia tendrá las funciones siguientes:

- I. El desarrollo integral de los artesanos de la pirotecnia del Municipio y la creación de mecanismos que propicien la difusión de sus trabajos, por medio de convenios de colaboración con diferentes entes de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal, así como con instituciones educativas y con la iniciativa privada;
- II. Crear y mantener actualizado el Padrón Municipal de Artesanos de la Pirotecnia;
- III. Difundir los trabajos pirotécnicos que se realizan en el Municipio;
- IV. Presidir y proponer la integración del Consejo Informativo Pirotécnico Municipal;
- V. Fungir como vínculo entre

los artesanos de la pirotecnia y el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia;

VI. Dar capacitación constante a los pirotécnicos de municipio;

VII. Promover la participación de los artesanos de la pirotecnia en diferentes eventos municipales, estatales y nacionales; y

VIII. Realizar visitas periódicas a los establecimientos que produzcan, almacenen o comercialicen productos pirotécnicos, de manera conjunta con la Coordinación Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN DEL CAMPO

Artículo 246.- El Ayuntamiento de Almoloya de Juárez promoverá, a través de todas sus dependencias una estrategia integral de inclusión social y rural para el combate de la marginación de su población, así como respetar la igualdad de género, mediante el diseño y operación de programas sociales, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de los moltoyenses.

Artículo 247.- Las atribuciones en materia del campo son las siguientes:

I. Proporcionar asesorías, capacitación y asistencia técnica en materia agropecuaria a los productores que lo requiera.

II. Regular, promover y fomentar el desarrollo agrícola y ganadero del municipio.

III. Capacitar al personal del área del campo, mediante implementación de cursos de capacitación y/o actualización de los programas existentes del sector agropecuario.

IV. Crear un área de consulta en la dirección del campo, que contenga la información referente

a los recursos aprovechables dentro del sector agropecuario;

V. Deberá llevar un registro de todas autoridades ejidales vigentes, sector rural, así como también todas las organizaciones no gubernamentales del sector agropecuario existentes en el municipio;

VI. Fomentar el uso de tecnología de punta en las actividades agropecuarias, así como también la rotación de cultivos o mezcla de razas para la obtención de mejores rendimientos en la producción agropecuaria;

VII. Fomentar las campañas zoonosanitarias en beneficio de la ganadería del municipio.

VIII. Generar el aprovechamiento de los cuerpos de agua del municipio, para el desarrollo de las actividades acuícolas.

IX. Fortalecer el consejo del consejo de desarrollo rural sustentable, mediante apoyo para la gestión de recursos estatales y federales en beneficio de los productores del municipio.

X. Promover la participación de las organizaciones no gubernamentales del sector agropecuario, en los proyectos productivos a través del consejo municipal para el desarrollo rural sustentable.

XI. Promover y canalizar los programas estatales y federales de desarrollo rural en pro de los productores del municipio.

XII. Impulsar el aprovechamiento de los espacios no utilizados, en producciones de traspatio en beneficio de la economía de los habitantes del municipio (huertos familiares).

XIII. Llevar a cabo la gestión de recursos (económicos, insumos y

maquinaria), por conducto de la comisión intersecretarial relacionada con desarrollo rural sustentable. Se incorporará al programa especial concurrente en las materias específicas en el artículo 15 de la ley de desarrollo rural.

XIV. Fortalecer la gestión de recursos y programas del gobierno estatal y federal para beneficio de los habitantes del municipio.

XV. Fomentar la creación de fuentes de empleo, mediante el establecimiento y la implementación de empresas agropecuarias

XVI. Promover la actividad de aves de postura, para contribuir a una mejor nutrición de las familias del municipio.

XVII. Llevar un registro de todas las autoridades ejidales, asociaciones civiles o grupos empresariales agroindustriales, de carácter rural para una distribuyan equitativa de los proyectos productivos que impulsen los gobiernos estatal y federal.

XVIII. Impulsar, promover y desarrollar programas de agroindustria, investigación en el sector agropecuario y agroforestal, para mejorar la calidad e incrementar su producción para el mejoramiento económico de los productores.

XIX. Realizar en coordinación con las entidades estatales y federales, campañas permanentes para prevenir y combatir plagas, enfermedades, que se presenten en materia agropecuaria.

XX. Promover la comercialización de los productos agropecuarios del municipio y realizar ferias agropecuarias.

Artículo 248.- En materia de fomento a las actividades agrícolas, ganaderas, acuícolas y rurales, el Ayuntamiento

contará con el consejo municipal de desarrollo rural sustentable que se establece como una instancia de participación de los productores y demás integrantes de la sociedad rural para la definición de prioridades, la planeación y distribución de recursos públicos y para el desarrollo rural sustentable conforme a lo establecido en los artículos 24, 24 bis, 25, 26 y 27 de la ley de desarrollo rural sustentable, integrada por:

I. Un Presidente del Consejo, que será el Presidente Municipal

II. Un Secretario técnico, que será un representante de gobierno federal.

III. Vocales del consejo, titulares de:

a. Dirección del campo;

b. Dirección Obras Públicas;

c. Dirección de Salud;

d. Dirección del Sistema Municipal DIF;

e. Dirección de O.P.D.A.P.A.J.;

f. Dirección de Medio Ambiente;

g. Dirección Servicios Públicos;

h. Dirección de Desarrollo Económico;

j. Dirección de Desarrollo Urbano;

k. Representante de la Secretaría de Desarrollo Turístico;

l. Representante de Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;

m. Representante de Secretaria del Campo;

n. Productores Agropecuarios (un representante de cada organización agropecuaria y un representante de cada núcleo ejidal o comunal).

TÍTULO NOVENO DEL DESARROLLO URBANO, IMPLAN, DE LA OBRA PÚBLICA Y DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 249.- La Dirección de Desarrollo Urbano, a través de la Coordinación de Desarrollo y Metropolitano, en materia ordenamiento territorial y del desarrollo urbano de los centros de población, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Participar en coordinación con los gobiernos federal y estatal, en la elaboración y formulación de los planes de desarrollo regional; así como elaborar, aprobar y vigilar la aplicación observancia del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y sus planes parciales, en congruencia con los planes federales y estatales correspondientes y proponer, en su caso, las actualizaciones y modificaciones que resulten necesarias;

II. Informar, orientar, dar trámite y otorgar, previo cumplimiento de los requisitos y pago de derechos establecidos por la Ley, las licencias de uso del suelo y de construcción en sus diferentes modalidades, así como la cédula informativa de zonificación, constancias de terminación de obra, asignación de número oficial, de acuerdo con los planes y programas de desarrollo urbano; vigilando en todo momento su cumplimiento e imponiendo las medidas de seguridad necesarias;

III. Remitir a la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal las solicitudes de cambios de uso y aprovechamiento

del suelo, para su análisis, discusión y en su caso aprobación;

IV. Identificar, proponer y conservar, en coordinación con los ámbitos federal y estatal, las zonas, Conjuntos arquitectónicos, inmuebles con valor cultural, monumentos históricos, que signifiquen para el municipio un testimonio valioso de su historia y de su cultura;

V. Vigilar y supervisar que toda construcción para uso habitacional, comercial, industrial o de servicios, este acorde a la normatividad aplicable, y reúna las condiciones mínimas de seguridad estructural, accesibilidad para las personas con discapacidad; y condiciones de habitabilidad;

VI. Otorgar las licencias, constancias y permisos en materia de alineamiento, número oficial, uso de suelo y construcción, así como remodelaciones sin afectar elementos estructurales de las construcciones existentes, para obras privadas y públicas;

VII. Otorgar las licencias o permisos relacionados con el uso del suelo y el destino de los bienes inmuebles del municipio, de conformidad con los convenios celebrados con el gobierno del Estado de México y con las disposiciones aplicables;

VIII. Emitir, en su caso, opinión favorable para la ubicación de sitios o bases de taxi, a petición de la Dirección de Transporte y Movilidad; determinando la correcta ubicación de los mismos;

IX. Informar a los interesados de los trámites que deben realizar para la obtención de licencias o autorizaciones de construcción, uso de suelo, alineamiento y publicidad, así como difundirlos a través de diversos medios de comunicación;

X. Considerar la administración y

funcionamiento de los servicios públicos municipales, en los planes y programas de desarrollo urbano;

XI. Vigilar y aplicar el cumplimiento de la restricción absoluta de construcción al frente del predio en corredores urbanos, para uso exclusivo de cajones de estacionamiento, con excepción de las construcciones destinadas al uso habitacional.

XII. En los casos de construcciones existentes donde no se cuente con espacio para los cajones de estacionamiento que dicte la norma vigente, el propietario deberá garantizar en todo tiempo los cajones de estacionamiento faltantes a través de la celebración de un contrato de arrendamiento o cualquier otro acto jurídico similar de un predio habilitado como estacionamiento, el cual deberá estar ubicado dentro de un radio no mayor a 100 metros del inmueble, presentado para ello el acto jurídico de que se trate, notariado, por el plazo de vigencia de la licencia. Para el caso de las obras nuevas, deberán cumplir con la norma de estacionamiento dentro del predio;

XIII. Recibir mediante escritura pública, debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México las áreas de donación, derivadas del cumplimiento de obligaciones por los acuerdos de autorización de condominios, conjuntos urbanos y subdivisiones, así como canalizar a las instancias correspondiente de la administración pública municipal, para su integración al padrón de patrimonio inmobiliario y cuenta pública;

XIV. Preservar los derechos de vía establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, a fin de que, en dichas restricciones se determine su aprovechamiento;

XV. Emitir opinión favorable relativa a la creación de desarrollos habitacionales, comerciales y de servicios, cuando se ajuste a la normatividad y se garantice la dotación de servicios e infraestructura;

XVI. Otorgar permisos de obra para la instalación de anuncios con fines de publicidad, comunicación o información para estructuras en bienes de dominio privado de conformidad con la normatividad correspondiente;

XVII. Instrumentar programas de reordenamiento de nomenclatura y número oficial;

XVIII. Supervisar las obras de urbanización y equipamiento urbano y, en su caso, de infraestructura primaria, así como de la ubicación y condiciones de las áreas de donación en conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominio, cuyo objeto será constatar que se cumpla con las obligaciones de competencia municipal establecidas en el correspondiente acuerdo de autorización;

XIX. Participar en la supervisión de avances de las obras de urbanización de conjuntos urbanos y condominios, así como en su entrega formal;

XX. Garantizar que todos los inmuebles, espacios públicos tengan las adaptaciones físicas y de señalización para el libre acceso y desplazamiento de las personas con discapacidad y población en general:

XXI. Integrar, consolidar y administrar un sistema de información de geo estadística urbana, manteniendo actualizada la base de datos en materia de desarrollo y crecimiento urbano, rural y metropolitano así como de nomenclatura y cartografía

de la estructura vial, espacios públicos, colonia, fraccionamientos, conjuntos urbanos, barrios, delegaciones con el fin de facilitar el control, seguimiento y evaluación d los procesos de planeación, en coordinación con las áreas que tengan la información necesaria para el desarrollo del mismo;

XXII. Establecer las modalidades, restricciones, especificaciones y características a las cuales se deberán sujetar la ubicación, la construcción, el mantenimiento, el mejoramiento y el retiro de los anuncios dentro del ámbito de su competencia;

XXIII. Regular la planeación y la ejecución de las obras de construcción nuevas, ampliación, remodelación, conservación, restauración, reconstrucción, reestructuración, públicas y privadas;

XXIV. Regular los procedimientos para revisar, proponer, asignar y modificar la nomenclatura de los bienes de uso común destinados a la vialidad, así como de las colonias, fraccionamientos, barrios, parques y jardines, así mismo definir los requisitos y procesos para la revisión, asignación y modificación de la numeración oficial;

XXV. Promover acciones de mejora regulatoria para la simplificación de los trámites, la desregulación administrativa y la reducción de tiempos de respuesta al ciudadano;

XXVI. Aplicar y hacer cumplir el Reglamento de Imagen Urbana del municipio;

XXVII. Las demás que le otorgue el Código Administrativo del Estado de México, los planes de desarrollo estatal y municipal, reglamentos y demás ordenamientos aplicables en la materia,

Artículo 250.- Estará sujeta al presente ordenamiento, toda acción que implique la creación y/o construcción en, sobre o bajo la tierra; la conservación, demolición o ampliación de todo bien inmueble; la colocación de antenas de radiocomunicación y anuncios publicitarios estructurales.

Artículo 251.- Por ningún motivo se podrán modificar las especificaciones autorizadas en la licencia de uso del suelo, construcción, bardeado, alineamiento, ampliación, etc.; en caso contrario, se procederá a la aplicación de las sanciones correspondientes.

Artículo 252.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano otorgará las licencias, constancias y permisos que en el ámbito de su competencia corresponda, para lo cual se podrá auxiliar de verificadores cuya responsabilidad queda limitada únicamente a constatar la veracidad de los datos proporcionados por el interesado.

Artículo 253.- La constancia de alineamiento oficial determinará el arroyo y sección de la calle, privada o paso de servidumbre y de restricción del predio, así como zonas federales de ríos, lagunas y líneas de alta tensión de la Comisión Federal de Electricidad, los cuales deberán ser respetados por el propietario o poseedor, en caso contrario, se procederá en la cancelación de la constancia y de ser necesario a la demolición de la obra previo procedimiento administrativo. Los gastos que se originen con la demolición de obra serán a costa de aquél y su monto constituirá un crédito fiscal.

Para los efectos de este Bando, se entenderá como vía pública a todo inmueble de dominio público de uso común destinado al libre tránsito, cuya función sea la de dar acceso a los predios colindantes, alojar a las instalaciones de obras o servicios públicos y proporcionar ventilación,

iluminación y soleamiento a los edificios. El ancho de la sección de los arroyos será constante a lo largo de su eje longitudinal. Se presume vía pública, salvo prueba en contrario, todo inmueble que en calidad de tal conste en cualquier archivo estatal o municipal oficial; así como en museos, bibliotecas o dependencias oficiales.

La forma, ancho, ubicación de los arroyos, la dimensión de andadores y banquetas deberán cumplir lo especificado en el Código Administrativo para el Estado de México, su reglamento y el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio.

Artículo 254.- La licencia para la ocupación temporal de la vía pública con material para la construcción, se otorgará por un plazo no mayor acorde al proyecto de que se trate, pero sin exceder la conclusión del mismo; en caso de sobrepasar dicho tiempo, el material será recogido por la autoridad municipal; los gastos de dicha ejecución correrán a cargo del propietario o infractor y su monto constituirá un crédito fiscal.

Artículo 255.- La Dirección de Desarrollo Urbano supervisará que toda construcción confines habitacionales, comerciales, industriales y de servicios, se apegue a la normatividad de uso de suelo, conforme a lo establecido en plan municipal de desarrollo urbano vigente.

Artículo 256.- Queda estrictamente prohibida la ocupación o invasión con construcciones de cualquier tipo, sin autorización previa y expresa de la autoridad competente, de derechos de vía, ductos petroquímicos, vías férreas, ríos, arroyos, canales, acueductos, presas, redes primarias de agua potable, drenaje y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas, calles, camellones, guarniciones, banquetas y en general, cualquier elemento que forme parte de la vía pública;

así como de zonas arqueológicas, monumentos históricos, zonas de preservación ecológica de los centros de población o bienes inmuebles del dominio público.

El Ayuntamiento, en todo momento, podrá convenir y ejecutar, a través de la autoridad correspondiente, las acciones a seguir para prevenir, desalojar y en su caso demandar o denunciar a los presuntos responsables por estos actos, así como demoler o suspender las construcciones asentadas en estas zonas, previas formalidades legales o bien en aplicación y ejecución de medidas de seguridad conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 257.- En el territorio municipal quedan excluidas del desarrollo urbano, las áreas consideradas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Almoloya de Juárez, como no urbanizables, así como aquellas áreas urbanizables no programadas, hasta que sean aprobadas por la autoridad competente, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, quedando estrictamente prohibida la formación de nuevos asentamientos humanos en esas áreas.

Artículo 258.- Las licencias de construcción en sus diferentes modalidades, las constancias de alineamiento expedidas por la Dirección de Desarrollo Urbano, tendrán vigencia de un año, por lo que en caso de no haber concluido la obra en periodo otorgado en la Licencia y estando vigente la misma, el propietario o poseedor del predio deberá solicitar una prórroga para seguir construyendo, o bien, tramitar su licencia de terminación de obra en caso de haber concluido la construcción, para lo cual deberá presentar copia de la licencia y planos autorizados; según sea el caso.

Artículo 259.- La expedición de licencias de construcción en sus diferentes modalidades, licencia

de uso de suelo, constancia de terminación de obra, cédulas informativas de zonificación, cambios de uso de suelo, densidad, intensidad y/o altura, se sujetarán a lo establecido en los libros Quinto y Décimo Octavo, ambos del Código Administrativo vigente en el Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto del Código referido.

Artículo 260.- La aceptación de la documentación para cualquier trámite de licencia o permiso, no representa autorización expresa por lo que el propietario o la persona que ingrese la documentación, deberá esperar a obtener la licencia correspondiente.

Artículo 261.- Toda licencia se expedirá a nombre del propietario o poseedor; previa presentación de documentación legal, en el entendido de que los documentos que acrediten la propiedad deberán ser expedidos por la autoridad competente, debiendo contener entre otros; los nombres y firmas de las partes que intervienen en ese acto, para ser ingresados como requisito a fin de obtener las licencias correspondientes.

Artículo 262.- Las construcciones ubicadas dentro del polígono de protección del centro histórico de Almoloya de Juárez, deberán respetar para cualquier modificación, demolición o construcción nueva, la reglamentación correspondiente y las disposiciones marcadas por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL).

Artículo 263.- Los documentos legales que los interesados podrán presentar para acreditar la propiedad en la obtención de las autorizaciones y dictámenes, serán: escrituras públicas o resoluciones judiciales o administrativas inscritas en el Instituto de la Función Registral del Estado de México que contengan los datos de su inscripción; tratándose de régimen

ejidal, podrá acreditarse mediante certificado parcelario.

Artículo 264.- Los lotes resultantes de subdivisiones y/o lotificaciones, deberán ingresar la documentación establecida en el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo en el Estado de México, así como la autorización y planos de subdivisión y/o lotificación emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México.

Artículo 265.- Todo predio que tenga como colindancia vía pública,zanja, canal, río, barranca, lago, laguna, bordo, derecho de vía de transmisión y líneas de alta, media y baja tensión, deberá pagar los derechos correspondientes al alineamiento marcado por la Dirección de Desarrollo Urbano y respetar las restricciones establecidas.

Artículo 266.- Para la asignación de número oficiales y/o alineamientos de calles, será necesario que la calle en cuestión se encuentre reconocida, en caso contrario, deberá solicitarse su reconocimiento para que una vez hecho esto, se esté en posibilidad de asignar números a los predios e inmuebles colindantes.

Artículo 267.- En caso de construcción de guarniciones, banquetas o pavimentos, la dependencia, autoridad, o comité encargado de la obra, deberá solicitar a la Dirección de Desarrollo Urbano el alineamiento previa presentación de la liberación del derecho de la vía.

Artículo 268.- Para el caso de que el propietario o poseedor de un predio no realice su trámite personalmente, el solicitante deberá presentar carta poder o poder notarial otorgado por el propietario o poseedor a su favor y copia simple de credencial para votar, del que otorga y quien acepta el poder.

Artículo 269.- Para obtener la solicitud

de constancia de no adeudo de aportación de mejoras con vigencia de un año deberá presentar copia del recibo predial del año en curso pagado, para el caso de conjuntos urbanos deberán presentar además constancias de haber cumplido con lo establecido en la autorización del mismo publicado en la Gaceta de Gobierno.

Artículo 270.- Todos los servicios prestados por la Dirección de Desarrollo Urbano se resolverán previa solicitud que el particular presente, cumpliendo los requisitos establecidos en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y demás normatividad aplicable, a través de la ventanilla de atención de trámites de dicha dependencia.

Artículo 271.- Para llevar a cabo edificaciones, construcciones, colocación de estructuras e instalaciones de cualquier clase y material, alineamiento, número oficial, demoliciones, excavaciones, obras para construcciones de agua potable, drenaje y otras, se requerirá de la licencia y/o permiso respectivo expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano.

Para el caso de remodelación de fachadas dentro del Polígono del Centro Histórico marcado en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, así como de los bienes inmuebles catalogados como monumentos históricos, deberán presentar la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) e Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL).

Artículo 272.- Para el rompimiento de pavimentos, banquetas y guarniciones, instalación de tubería subterránea y en general cualquier obra, en, sobre o bajo de la vía pública, se requerirá del permiso respectivo expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano, quien expedirá

un convenio para llevar a cabo los trabajos de rompimiento y reparación por un máximo de 3 días o en casos especiales hasta de 15 días.

Artículo 273.- A la solicitud de constancia de terminación de obra, además de los requisitos marcados por el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, se deberá de anexar copia de la licencia de construcción vigente o en todo caso con treinta días posteriores al vencimiento de la misma, así como el plano arquitectónico autorizado.

Artículo 274.- No se emitirá licencia de uso del suelo, normas para subdivisión o fusión, licencias de construcción en cualquiera de sus modalidades, alineamiento o nombre oficial de calle, si el predio no cuenta con salida a una vía pública oficialmente creada.

Artículo 275.- En materia de Desarrollo Urbano se consideran las siguientes prohibiciones;

I. Queda prohibido cerrar cualquier tipo de acceso vial o peatonal con material de construcción, así como cadenas, castillos, mojoneras, zanjas, zaguanes, cercas de maguey o cualquier otro material, rejas, mallas ciclónicas y estiércol;

II. En los casos de invasión de predio entre particulares, estos se remitirán a la autoridad competente. En caso de construcciones en los mismos, solo se procederá a la notificación; en tanto no se resuelva con la autoridad competente;

III. Queda prohibido construir ventanas y puertas del lado por el cual el predio colinde con propiedad privada;

IV. Queda prohibido construir en predios que no cuenten con frente a una vía de acceso para el libre tránsito vehicular y/o peatonal;

V. Queda prohibido romper

banquetas, guarniciones y arroyo vehicular, si estos están recién contruidos y no han cumplido con el tiempo de garantía que la empresa encargada de la realización para la misma; y

VI. Queda prohibido invadir las banquetas o el arroyo vehicular con escalones, anuncios, cajas, cubetas, mercancía, estructuras, jardines, vehículos con venta al mayoreo o menudeo o cualquier objeto o vehículo que impida el libre tránsito peatonal o vehicular.

VII. Queda prohibido cualquier tipo de edificación en áreas verdes, de uso común de dominio público, zonas de amortiguamiento y aquellas que el gobierno federal o estatal haya decretado como reserva de la biosfera;

Artículo 276.- Autorizar la construcción de bardas para delimitar el predio, las cuales no excederán una altura de 2.20 metros a partir del nivel de banqueta.

CAPÍTULO II DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE ALMOLOYA DE JUÁREZ

Artículo 277.- El Instituto Municipal de Planeación de Almoloya de Juárez es un Organismo Público Desconcentrado, que tiene por objeto promover las políticas públicas a través de la planeación estratégica que mejoren el desarrollo municipal mediante planes, proyectos y propuestas que contribuyan al crecimiento económico, planeación urbana y ordenamiento territorial, asuntos metropolitanos, sostenibilidad ambiental y movilidad de la población del Municipio.

Artículo 278.- El Instituto Municipal de Planeación de Almoloya de Juárez tendrá las siguientes atribuciones:

I. Operar y fortalecer el Sistema

Municipal de Planeación de manera integral;

II. Impulsar la continuidad de los proyectos estratégicos y las acciones de mediano y largo plazos;

III. Elaborar estudios, planes y proyectos para fortalecer el proceso de toma de decisiones del Ayuntamiento;

IV. Incorporar la participación ciudadana y los mecanismos de participación del sector privado en el proceso de planeación municipal;

V. Implementar mecanismos técnico-operativos que faciliten los procesos de planeación, instrumentación, seguimiento y evaluación del desarrollo municipal.

Artículo 279.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, con la Dirección General de Desarrollo Metropolitano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra del Estado de México, llevará a cabo los ejes rectores que en materia de desarrollo metropolitano municipal que establece la legislación federal y estatal para lograr una gestión eficaz de los servicios públicos municipales.

Artículo 280.- Para el cumplimiento del artículo anterior, se promoverán las siguientes estrategias y acciones para la coordinación e integración intermunicipal en los asuntos metropolitanos como a continuación se detalla:

I. Proponer la generación de convenios con otras entidades gubernamentales y no gubernamentales, académicas, entre otros, así como los análisis y estudios en temas de interés metropolitano;

II. Fungir como enlace y unidad administrativa de seguimiento de acuerdos y ejecución de acciones

para la oportuna atención de los asuntos de carácter metropolitano, de conformidad a los procedimientos y legislación vigente;

III. Definir y dirigir, en coordinación con las dependencias competentes, las políticas públicas, en el ámbito de competencia municipal, al respecto de los temas inherentes a la movilidad urbana sustentable;

IV. Proponer proyectos y lineamientos para la operación de los convenios y ejecución de acciones de interés metropolitano;

V. Establecer mecanismos de coordinación con otras dependencias y unidades administrativas para promover las acciones relacionadas a los asuntos metropolitanos;

VI. Coordinar la ejecución de estudios, investigaciones y propuestas que permitan orientar las políticas públicas y proyectos estratégicos del municipio con carácter metropolitano;

VII. Participar en foros y otros eventos de consulta internacional, nacional, estatal y regional orientadas a la determinación de acciones y programas que contribuyan a la identificación y solución con perspectiva de sustentabilidad de la problemática social, económica, urbanística y ambiental de la Zona Metropolitana del Valle de Toluca;

VIII. Compilar, en su caso generar y analizar, los indicadores cualitativos y cuantitativos en temas de interés metropolitano; y

IX. Las demás que señalan las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, o a las que señale el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DE LA REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA

Artículo 281.- La Regularización de Tenencia de la Tierra, tiene el objeto principal de promover y fomentar entre la población de Almoloya de Juárez, la regularización de la tenencia de la tierra, a través de los Programas de Regularización que ofrecen el IMEVIS (Instituto Mexiquense de la Vivienda Social) y el RAN (Registro Agrario Nacional), procurando así, el beneficio de los grupos sociales más vulnerables del municipio.

Artículo 282.- Para el cumplimiento de lo anterior la Coordinación de Regularización de Tenencia de la Tierra tendrá las siguientes funciones:

I. Plantear anualmente un plan de trabajo en materia de regulación del suelo y regularización de la tenencia de la tierra;

II. Planear anualmente los programas de regulación y regularización de la tenencia de la tierra, que permitan disminuir los asentamientos humanos irregulares y dar certeza jurídica a los patrimonios inmobiliarios de la ciudadanía almoloyense;

III. Canalizar al Instituto Mexiquense de la Vivienda Social (IMEVIS), o el Registro Agrario Nacional (RAN) y demás dependencias estatales los trámites de regulación del suelo y regularización de la tenencia de la tierra los expedientes de los usuarios que requieran regularizar su predio según sea el caso;

IV. Promover y difundir los programas de regulación del suelo, regularización de los asentamientos humanos irregulares y de la tenencia de la tierra planeados dentro de los planes anuales de trabajo de la Coordinación;

V. Participar con el Instituto

Mexiquense de la Vivienda Social (IMEVIS) y el Registro Agrario Nacional (RAN) y demás dependencias federales, estatales y municipales, en la regulación del suelo y la regularización de los asentamientos humanos irregulares y de la tenencia de la tierra; y

VI. Solicitar a las dependencias, entidades y organismos estatales, federales, municipales, públicos, sociales y privados la colaboración necesaria para cumplir los objetivos de esta Coordinación.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN DE OBRA PÚBLICA

Artículo 283.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras Públicas, planeará, programará, presupuestará, ejecutará, conservará, mantendrá, controlará y, en su caso, adecuará las obras de infraestructura y equipamiento urbano municipal. Asimismo, asistirá técnicamente y apoyará la realización de obras con la participación de las comunidades, en coordinación con los órganos auxiliares competentes.

Artículo 284.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos federales, estatales o municipales, así como los servicios relacionados con la misma.

Artículo 285.- La Dirección de Obras Públicas, de conformidad con el Código Administrativo del Estado de México, el marco legal federal aplicable, así como sus reglamentos respectivos y demás disposiciones administrativas, tiene las siguientes atribuciones en materia de obra pública:

I. Elaborar y evaluar los programas anuales de obras públicas, de conformidad con los objetivos y lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal, Estatal y los que se deriven del Plan Nacional de Desarrollo;

II. Realizar la programación y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados, que por orden expresa del Ayuntamiento requieran prioridad;

III. Planear y coordinar los proyectos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que autorice el Ayuntamiento, una vez que se cumplan los requisitos de licitación y otros que determine la ley de la materia;

IV. Proyectar las obras públicas y servicios relacionados, que realice el Municipio, incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos, calles, parques y jardines;

V. Construir y ejecutar todas aquellas obras públicas y servicios relacionados, que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en el programa respectivo;

VI. Determinar y cuantificar los materiales y trabajos necesarios para programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;

VII. Vigilar que se cumplan y lleven a cabo los programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;

VIII. Cuidar que las obras públicas y servicios relacionados cumplan con los requisitos de seguridad y observen las normas de construcción y términos establecidos;

IX. Administrar y ejercer, en el ámbito de su competencia, de manera coordinada con el Tesorero

municipal, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, conforme a las disposiciones legales aplicables y en congruencia con los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados;

X. Verificar que las obras públicas y los servicios relacionados con la misma, hayan sido programadas, presupuestadas, ejecutadas, adquiridas y contratadas en estricto apego a las disposiciones legales aplicables;

XI. Realizar los estudios técnicos, sociales y de impacto ambiental, así como los proyectos ejecutivos de las obras públicas incluidas en los programas anuales;

XII. Revisar las estimaciones de obra y gestionar los pagos correspondientes hasta el finiquito de las obras, así como aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los contratistas por incumplimiento de los términos pactados;

XIII. Supervisar y ejecutar pruebas de control de calidad, afín de verificar que todas las obras del programa anual se ejecuten de conformidad con el proyecto y las especificaciones técnicas respectivas;

XIV. Integrar y verificar que se elaboren de manera correcta y completa las bitácoras y/o expedientes abiertos con motivo de la obra pública y servicios relacionados con la misma, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;

XV. Promover la construcción de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano;

XVI. Elaborar estudios y proyectos

de ingeniería vial;

XVII. Formular y conducir la política municipal en materia de obras públicas e infraestructura para el desarrollo;

XVIII. Proyectar, formular y proponer al Presidente Municipal, el Programa General de Obras Públicas, para la construcción y mejoramiento de las mismas, de acuerdo a la normatividad aplicable y en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y con la política, objetivos y prioridades del Municipio y vigilar su ejecución;

XIX. Dictar las normas generales y ejecutar las obras de reparación, adaptación y demolición de inmuebles propiedad del municipio que le sean asignadas;

XX. Ejecutar y mantener las obras públicas que acuerde el Ayuntamiento, de acuerdo a la legislación y normatividad aplicable, a los planes, presupuestos y programas previamente establecidos, coordinándose, en su caso, previo acuerdo con el Presidente Municipal, con las autoridades Federales, Estatales y municipales concurrentes;

XXI. Vigilar que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con ésta, se sujeten a las condiciones contratadas;

XXII. Construir obras viales e instalar los equipos y el señalamiento para el control vial;

XXIII. Gestionar la expropiación de inmuebles por causa de interés público, con arreglo a lo que determine la ley aplicable;

XXIV. Promover en la ejecución de las obras públicas la participación de la ciudadanía, de la iniciativa privada y de las dependencias federales y estatales competentes, a través de

los mecanismos que el presente bando establece;

XXV. Gestionar recursos financieros, mediante los diferentes programas federales y estatales para la ejecución de la obra pública;

XXVI. Integrar y mantener actualizado el padrón de contratistas del municipio;

XXVII. Preparar y ejecutar el programa de obra pública, en los términos de lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal, y demás instrumentos legales aplicables, atendiendo a las prioridades socialmente demandadas y aquellas que contribuyan al desarrollo económico y social del municipio;

XXVIII. Ejecutar las obras públicas que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en los planes y programas respectivos;

XXIX. Promover la participación de testigos sociales en los procedimientos de contratación que estimen convenientes, de acuerdos con los criterios y disposiciones establecidas en las leyes de la materia;

XXX. Procurar que la ejecución de la obra pública se lleve a cabo bajo el esquema de cooperación con la comunidad, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones federales, estatales y municipales;

XXXI. Coordinarse con los sectores público y privado en la realización de proyectos de obra pública relacionada con infraestructura terrestre, priorizando el desarrollo sustentable e integral de la misma obra, procurando en todo momento que su ejecución contemple rampas para personas con discapacidad, nomenclatura, señalética vial, elementos básicos,

así como la siembra de árboles o flora que armonice con la infraestructura;

XXXII. Ejercer el gasto autorizado para la obra pública conforme al presupuesto de egresos, planes, programas, especificaciones técnicas controles y procedimientos administrativos;

XXXIII. Elaborar e informar al Comité Interno de Obra Pública, el programa general de obras públicas, para la construcción y mejoramiento de las mismas, de acuerdo a la normatividad aplicables y a las políticas, objetivos y prioridades del desarrollo del municipio;

XXXIV. Elaborar los proyectos de inversión y los presupuestos de cada una de las obras publicas que se deberán realizar y de los servicios relacionados con las mismas, de conformidad con la experiencia y los conocimientos técnicos en la materia, en el estricto apego a la normatividad aplicable, los cuales deberán ser informados al Comité Interno de Obra Pública;

XXXV. Integrar y conservar el catálogo y archivo de los estudios y proyectos que se realicen sobre la obra pública y servicios relacionados con la misma;

XXXVI. Elaborar e informar al comité interno de obra pública, la jerarquización de las obras a ejecutar, en función de las necesidades de la comunidad, ajustándose en todo momento a los planes municipales;

XXXVII. Solicitar apoyo de las dependencias de la administración pública municipal para el cumplimiento de la normatividad aplicable en cada una de las obras, para la disponibilidad de los inmuebles una vez que acredite que es un bien de dominio público, certificación de la suficiencia

presupuestal, con apego a los planes de desarrollo federal, estatal y municipal según la fuente de financiamiento;

XXXVIII. Colaborar en la promoción de la participación ciudadana con apego a la normatividad aplicable por medio de contralores sociales, quienes formaran parte de los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, para la supervisión y vigilancia de la obra;

XXXIX. Solicitar el apoyo de a la Dirección de Desarrollo Urbano, para el correcto cumplimiento del Plan de Desarrollo Urbano Municipal y de la normatividad que rige en dicha materia, así como para aquellos casos que se necesite la regularización y adquisición de la tierra como parte de la planeación de la obra pública;

XL. Ejecutar las obras públicas de los programas anuales aprobados ya sea por administración o por contrato;

XLI. Establecer las bases y procedimientos a los que deberán ajustarse los concursos de licitación pública e invitación restringida, así como de las adjudicaciones directas, para la adjudicación de los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, para efectos de su adecuada planeación, organización, integración, y control, debiendo ajustarse a las especificaciones técnicas de cada obra y con estricto apego a la normatividad aplicable;

XLII. Solicitar la certificación de conocimientos y habilidades en materia de precios unitarios, residencia de obra y superintendencia de construcción de conformidad con el Código Administrativo del Estado de México;

XLIII. Emitir, en su caso, el dictamen de justificación de excepción a la

licitación pública, a que se hace referencia en el Libro Décimo Segundo de la obra pública del Código Administrativo del Estado de México o a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma cuando lo requiera;

XLIV. Controlar y vigilar los procedimientos de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa, a fin de adjudicar los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con estricto apego a la normatividad aplicable;

XLV. Establecer los mecanismos de control para dar cumplimiento a la normatividad de la obra pública en su modalidad de obra por contrato y/o por administración;

XLVI. Nombrar al servidor público Residente de la Obra, que deberá tener los conocimientos, experiencia, habilidades y capacidad suficiente para administrar y dirigir los trabajos, considerando la formación profesional, la experiencia en administración y construcción de obras, el desarrollo profesional y el conocimiento de obras similares a las que se hará cargo para acreditar el servidor público designado deberá presentar la certificación de conocimientos habilidades en la materia;

XLVII. Ejecutar la obra pública y los servicios relacionados con la misma que autorice el Ayuntamiento, ya sea por administración o por contrato, de acuerdo a la normatividad aplicable, a los planes, presupuestos y programas previamente establecidos, coordinándose en su caso con las autoridades federales, estatales y municipales;

XLVIII. Vigilar, supervisar y establecer los controles de conformidad con la normatividad aplicable, para el suministro de materiales relativos a la obra pública por administración

validando las entregas de los mismos y autorizando el trámite de pago correspondiente;

XLIX. Adjudicar, contratar, ejecutar, vigilar, supervisar, controlar, recibir y dar mantenimiento a las obras públicas municipales, con estricto apego a la normatividad aplicable;

L. Supervisar y asesorar técnicamente en la realización de obras de la comunidad, en coordinación con los órganos auxiliares competentes;

LI. Coordinar y supervisar a los contratistas que realicen obras públicas en el municipio;

LII. Informar en tiempo y forma a las instancias municipales, estatales y federales el inicio, avance y terminación de obras públicas municipales de conformidad con lo dispuesto por la normatividad aplicable;

LIII. Coadyuvar, dentro del ámbito técnico de su competencia, en la utilización de la vía pública;

LIV. Autorizar para su pago, previa validación del avance y calidad de las obras, los presupuestos y estimaciones que presenten los contratistas de obras públicas municipales;

LV. Autorizar precios extraordinarios, volúmenes adicionales, así como el cambio de metas de las obras previamente contratadas, cuando la ejecución de la obra así lo requiera;

LVI. Aprobar y autorizar la entrega recepción de las obras públicas que lleve a cabo los contratistas;

LVII. Integrar el expediente único de obra pública de acuerdo con el marco legal aplicable y vigente;

LVIII. Formular el inventario de la maquinaria y equipo de construcción a su cuidado o de su

propiedad, manteniendo en óptimas condiciones de uso;

LIX. Solicitar las modificaciones tanto presupuestales como de las metas de las obras públicas autorizadas de acuerdo con la normatividad aplicable, así como solicitar la reasignación de saldos o cancelaciones;

LX. Programar adecuadamente el mantenimiento de monumentos, calles, caminos y todo tipo de vialidades que contribuyan a optimizar la comunicación de las poblaciones del municipio;

LXI. Construir y mantener en buenas condiciones las calles, banquetas y guarniciones a cargo del municipio;

LXII. Llevar a cabo de manera coordinada con el O.P.D.A.P.A.J., las obras de pavimentación o cualquier obra que pueda afectar las líneas del sistema hidráulico y sanitario, así como las cajas de operación de válvulas;

LXIII. Celebrar previa autorización del Ayuntamiento, convenios de colaboración y participación con los ciudadanos, así como con autoridades federales, estatales y municipales, organismos públicos y personas físicas, con el objeto de cumplir en tiempo y forma con la ejecución de una obra pública, siempre y cuando el objeto del convenio no sea de carácter presupuestario municipal;

LXIV. Asesorar y apoyar técnicamente en los asuntos de su competencia a las demás dependencias administrativas municipales, cuando de forma expresa lo solicite;

LXV. Que en los proyectos arquitectónicos que correspondan, se integre la imagen urbana que caracteriza al Municipio para mantener los elementos de

identidad y un perfil atractivo para la ciudadanía;

LXVI. Cumplir y hacer cumplir la legislación y normatividad en materia de obra pública; y

LXVII. Las demás que le señalen las disposiciones y leyes aplicables.

Artículo 286.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas determinará el programa de realización de cada obra, deberá prever los periodos o plazos necesarios para la elaboración de los estudios y proyectos específicos, así como los requisitos para llevar a cabo las acciones de convocar, licitar, contratar los trabajos conforme a lo dispuesto al marco legal que rige la obra pública.

Artículo 287.- La Dirección de Obras Públicas deberá integrar bancos de proyectos que incluyan a los proyectos de obra pública, soluciones, tiempo, para corto, mediano y largo plazo.

Artículo 288.- En la programación de la obra pública se deberá prever la realización de los estudios y proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran, anticipadamente a la contratación de obra pública bajo cualquier procedimiento, mismos que se observaran las normas específicas aplicables:

Para tal efecto, las dependencias y entidades podrán contratar los servicios, de acuerdo al plan municipal de contratistas o las personas físicas y jurídicas especialistas necesarias para quien lleve a cabo la verificación de los proyectos y los programas previstos de construcción en cuanto a su calidad, avance, interrelación, existencia y cumplimiento de especificaciones, normas ecológicas, solución a interferencias con servicios públicos, previsión de obras inducidas, aspectos geológicos y demás características del terreno y, en general, todo lo relativo a garantizar

la ejecutabilidad de las obras con los mínimos riesgos de modificación y situaciones imprevistas.

El programa de la obra pública indicará las fechas previstas de iniciación y terminación de todas sus fases, considerando las acciones previas a su iniciación, características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deberá realizarse. El análisis de la factibilidad jurídica para realizar la obra en el inmueble previsto será considerado en los estudios de referencia y comprenderá el régimen de propiedad de los predios donde se ejecutará y su titularidad, así como la capacidad legal de los promotores.

Artículo 289.- Dentro de los programas, las dependencias y entidades elaborarán los presupuestos aproximados de las obras públicas que deberá realizar señalando específicamente si se han de ejecutar por contrato o administración directa.

Se podrán prever que partes de una misma obra se realice por contrato y otras por administración directa. Los presupuestos incluirán, según el caso, los costos correspondientes a:

- I. Las investigaciones, asesorías, consultorías, estudios y servicios relacionados que se requieran;
- II. Los proyectos ejecutivos arquitectónicos y de ingeniería necesaria;
- III. La adquisición de los predios o fincas o, en su caso, la desafectación;
- IV. La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de la obra que se realice por contrato y, en caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios; las condiciones de excepción de suministro de materiales, la maquinaria, de equipos o de cualquier otro

accesorio relacionado con la obra, los cargos adicionales para prueba y funcionamiento, así como los directos de la obra;

V. Las obras complementarias de infraestructura que requiera la obra;

VI. Las obras relativas a la preservación y mejoramiento de las condiciones ambientales;

VII. Las demás previstas que deban tomar- se en consideración, según la naturaleza y características de la obra;

VIII. La coordinación con las demás dependencias y entidades Federales, Estatales o Municipales que realicen obra en el mismo sitio.

Artículo 290.- Para el cálculo de la inversión, los presupuestos de cada obra o servicios podrán elaborarse con base en el proyecto ejecutivo, así como los indicadores de costos, tabuladores de precios unitarios, aranceles de servicios profesionales o precios de obras similares, tomando en consideración los costos derivados de la forma de pago.

Artículo 291.- En el caso de obras cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal, deberá determinarse tanto el presupuesto total de la obra, como el relativo de lo que se trate, según las etapas de ejecución que se establezcan en la planeación y programación de las mismas. Las propuestas de inversión de cada uno de los años subsecuentes, cuando proceda, se ajustarán a las condiciones de costo que rijan en el momento de la formulación del proyecto del presupuesto anual correspondiente. En todo caso, las dependencias y entidades municipales deberán tomar en cuenta el efecto de la inflación, a fin de considerar los recursos adicionales que se requieran para cubrir los ajustes de costos y contar con saldo disponible.

CAPÍTULO V DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Artículo 292.- Para los efectos del presente bando, se considera de orden público e interés social, lo siguiente:

I. Garantizar dentro del territorio municipal el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;

II. Organizar y definir las actividades de protección al ambiente municipal;

III. El ordenamiento ambiental del territorio municipal en los casos previstos en este bando y demás normas aplicable;

IV. La promoción del desarrollo sustentable;

V. La preservación, restauración y mejoramiento del medio ambiente en el territorio municipal;

VI. El establecimiento de medidas para la preservación y control de la contaminación;

VII. El fomento, difusión y promoción de la educación ambiental en la sociedad;

VIII. El establecimiento de parques urbanos, zonas sujetas a conservación ecológica y otras zonas prioritarias de preservación, mitigación y restauración del equilibrio ecológico en la jurisdicción municipal;

IX. El establecimiento de zonas intermedias de salvaguarda, ante la presencia de actividades riesgosas;

X. La adecuada disposición y manejo de los residuos o desechos sólidos, líquidos y gaseosos;

XI. El evitar que los residuos o desechos originen focos de infección, peligro o molestia a la sociedad general;

XII. Regular el composteo e industrialización de los residuos sólidos municipales;

XIII. Fomentar el reciclado y el aprovechamiento de los residuos sólidos municipales;

XIV. Señalar las obligaciones que, en materia de limpia, deben cumplir habitantes del municipio, personas morales, instituciones públicas y privadas ubicadas en el territorio municipal;

XV. Promover el consumo racional, el reusó y disposición final responsable de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso; y

XVI. Llevar a cabo acciones encaminadas a fortalecer la operación de Centros Integrales de residuos en su región y la adecuada disposición de residuos sólidos urbanos.

Artículo 293.- Para proteger y conservar el equilibrio ecológico dentro del municipio, el ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal en congruencia con la federal y estatal;

II. Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica en coordinación con las autoridades educativas, la ciudadanía y los sectores representativos del municipio, para el mantenimiento, respeto, creación y mejoramiento de las condiciones ambientales del mismo;

III. Crear, fomentar y ejecutar el programa municipal de protección

del ambiente en congruencia con los programas federal y estatal;

IV. Aplicar la ley federal, el código administrativo del estado de México en cuando a su competencia establezca el libro cuarto, sus reglamentos; las normas técnicas y criterios ecológicos que expida la federación y el estado, y las demás disposiciones administrativas aplicables, vigilando su observancia;

V. Proteger el ambiente de los centros de población del municipio, de las acciones y efectos negativos derivados de la insuficiencia o mal funcionamiento de los servicios públicos municipales;

VI. Coordinar con el estado la aplicación de las normas que este expida para regular las actividades que no sean consideradas altamente riesgosas;

VII. Crear un organismo con la participación de los sectores público, privado y social que coadyuve al logro de los fines que establece el presente Bando;

VIII. Integrar y mantener actualizado el padrón de generadores de residuos del municipio

IX. Integrar y mantener actualizado el registro municipal de descargas de aguas residuales a las redes de drenaje y alcantarillado que administre el municipio;

X. Participar con el estado en la aplicación de las normas que este expida para regular con fines ecológicos, el aprovechamiento de los minerales y/o sustancias no reservadas a la federación, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los suelos o productos de su descomposición que solo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción y ornato;

XI. Celebrar convenios en coordinación con el estado, y en su caso, participar como coadyuvante de este, para asumir atribuciones en materia de impacto y riesgo ambiental, a fin de lograr la debida observancia de lo que disponga el presente Bando y las demás disposiciones legales aplicables en la materia;

XII. Regular y controlar la transportación, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos domiciliarios, municipales e industriales que no están considerados como peligrosos, observando las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas Estatales;

XIII. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en la legislación estatal, sus reglamentos, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en zonas de jurisdicción municipal;

XIV. Denunciar hechos, así como formular querellas ante las autoridades ministeriales tanto federales como estatales, respecto de los actos, hechos y conductas que probablemente constituyan delito contra el ambiente, en los términos de la legislación que en materia penal procede; y

XV. Los demás que se establezcan en este bando y otros ordenamientos legales en la materia y aplicables.

Artículo 294.- Corresponde al Ayuntamiento dictar las medidas para prevenir y controlar la contaminación del ambiente causada por fuentes móviles o fijas dentro del territorio municipal, que no sean de jurisdicción federal o estatal.

Artículo 295.- Para efectos de prevención y control del equilibrio ecológico dentro del Municipio, el

Ayuntamiento dictará las medidas necesarias para;

I. Prevenir y controlar la contaminación de aguas, que se tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y las que se descarguen en el sistema de drenaje y alcantarillado dentro de los centros de población del municipio;

II. Prevenir la descarga de agua sin previo tratamiento en los ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua o la filtración en terrenos, de aguas residuales que contenga contaminantes, desechos o cualquier otra sustancia dañina para la salud de las personas, flora, fauna o bienes del municipio;

III. Prevenir y controlar la contaminación originada por ruidos, vibraciones, energía térmica y energía lumínica perjudiciales a la población y al ambiente, así como la generada por vapores, gases y olores perjudiciales, cuando las fuentes se encuentren dentro del territorio municipal;

IV. Prevenir que los residuos sólidos o cualquier otro tipo de contaminantes de procedencia comercial, doméstica, industrial, agropecuaria o de cualquier otra especie, se acumule, depositen o infiltre en el suelo o subsuelo y que dichos residuos sean tratados antes de ser desechados para evitar:

a. La contaminación del suelo;

b. Las alteraciones nocivas en el proceso bioquímico del suelo;

c. La modificación, trastorno o alteración en el aprovechamiento, uso o explotación del suelo;

d. La contaminación de ríos, cuencas, mantos acuíferos, aguas subterráneas y otros cuerpos de agua; y

e. La proliferación de la fauna nociva.

V. Promover, organizar y desarrollar programas para mejorar la calidad del aire, agua, suelo, subsuelo y flora silvestre, así como de aquellas áreas cuyo grado de deterioro se considere peligroso para la salud pública;

VI. Establecer criterios y mecanismos de prevención y control ecológico en la prestación de servicios públicos;

VII. Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y/o contingencias ambientales, en coordinación con las autoridades competentes a nivel municipal, estatal y federal; y

VIII. Establecer mecanismos de coordinación con las autoridades federales y estatales, para dictar medidas de control de residuos contaminantes, tratamiento de aguas residuales, humos y gases provenientes de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que se encuentren dentro del municipio.

IX. Usar de manera racional y disponer adecuadamente popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso; y

X. Sustituir de manera gradual: vasos, utensilios desechables de plásticos o unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradables.

Quedan excluidos las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que se requieren por cuestiones de higiene o salud; así como implementos médicos.

Artículo 296.- En las licencias municipales de construcción que tengan por objetivo la realización de obras o actividades que produzcan o puedan producir impacto o riesgo ambiental significativo, se incorporará el dictamen que al efecto emita las autoridades competentes a nivel estatal o federal.

Artículo 297.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Medio Ambiente, verificará e inspeccionará las fuentes contaminantes, dentro del ámbito de su competencia, así mismo, vigilará la aplicación de las medidas que permitan la conservación y el mejoramiento del ambiente, atendiendo a las normas establecidas.

Artículo 298.- Para efectos de verificar las posibles fuentes contaminantes del ambiente, el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

I. Practicar visitas de inspección, previa identificación y acta de comisión a las casas habitación, establecimientos comerciales o de servicios que se encuentren dentro del municipio, como posibles fuentes de contaminantes que alteren la calidad ambiental en perjuicio de la salud y causen daño ambiental;

II. Practicar visitas de inspección, previa acta de comisión y presencia de algún representante de los órganos auxiliares locales de la autoridad municipal, a los terrenos o predios baldíos y construcciones desocupadas en los que acumulen desechos sólidos o prolifere la fauna nociva que atente contra la salud ambiental, la calidad de vida y/o equilibrio ecológico;

III. Vigilar que los espacios públicos y las áreas verdes del Municipio no se constituyan en sitios donde se acumulen residuos y prolifere la fauna nociva;

IV. Vigilar que los residuos producto

de la tala y poda de árboles y otros vegetales ubicados en la vía pública, parques y jardines, bienes del dominio público o dentro de domicilios particulares establecidos en el municipio, no se constituyan en sitios donde se acumulen residuos o prolifere la fauna nociva.

Artículo 299.- Con el propósito de que la gestión ambiental que realice el Ayuntamiento, cumpla con los objetivos en materia de protección del ambiente, prevención, remediación y restauración del equilibrio ecológico en su territorio, conforme a sus atribuciones creará un órgano colegiado de participación ciudadano denominado Consejo Municipal de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable, quien concertará, recomendará y colaborará en las acciones de protección ambiental.

El Consejo es un órgano de asesoría, consulta, estudio y opinión del que se auxilia el Ayuntamiento en materia de conservación ecológica y protección del ambiente.

Artículo 300.- Corresponde al consejo, identificar las acciones para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección del ambiente; proponer prioridades y programas para su atención; así como, impulsar la participación en estas tareas, de los sectores público, social y privado sirviendo de enlace entre ciudadanía y autoridades.

Artículo 301.- El Consejo Municipal de Protección del Ambiente para el Desarrollo Sustentable estará formado por:

I. Un Presidente, que será un ciudadano preferente vecino del Municipio, destacado en materia ambiental y que no sea servidor público.

II. Un Secretario, que será el Presidente de la comisión de preservación y restauración del medio ambiente.

III. Un Secretario Técnico, que será él servidor público responsable de la Dirección de Medio Ambiente del Ayuntamiento.

IV. Vocales, que serán los demás integrantes de la comisión de medio ambiente del Municipio, así como las personas que a este efecto designe el Ayuntamiento, siendo ciudadanos prominentes interesados en la protección ambiental y los cuales tendrán las funciones que se establezcan en el ordenamiento correspondiente.

Artículo 302.- Cualquier persona física o moral, podrá denunciar ante la autoridad competente, cualquier acto, hecho u omisión, realizados por particulares o autoridades públicas que produzcan desequilibrio ecológico o daños al ambiente o que contravengan las disposiciones federales, la legislación estatal en la materia, sus reglamentos y demás disposiciones administrativas aplicables vigentes.

Artículo 303.- Todos los habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio están obligados a conservar aseadas y limpias las calles, banquetas, plazas, andadores, parques y jardines.

Artículo 304.- Es obligación de los ocupantes de casas habitación y edificios cumplir con las disposiciones siguientes:

I. Barrer diariamente el frente del inmueble, abstenerse de arrojar los residuos en cualquier sitio, recolectarlos y en su oportunidad depositarlos en los camiones de que prestan el servicio de limpia o dejarlos en sitios previamente establecidos para ellos; y

II. No tirar desechos o desperdicios en la vía pública, en cualquier inmueble o lugar no autorizado, ni utilizar los pateos o azoteas para acumular residuos que propicien la proliferación de fauna nociva.

Artículo 305.- En las casas, edificios desocupados o lotes baldíos corresponde al propietario o poseedor de los mismos realizar el aseo del interior y del frente del inmueble.

Artículo 306.- Los locatarios de los mercados tienen la obligación de realizar la limpieza interior y exterior del mercado, así como depositar los residuos sólidos en la forma y sitios designados en cada mercado por la autoridad competente.

Artículo 307.- Los propietarios, contratistas y encargados de edificaciones en demolición o construcción, deberán evitar que sus materiales y escombros invadan o permanezcan en la vía pública.

Artículo 308.- Los conductores de vehículos destinados al transporte de los residuos, productos y mercancías, así como materiales y escombros relacionados con la construcción, deberán usar cubiertas de cualquier material para evitar que la carga se disperse en la vía pública.

Artículo 309.- En materia de residuos considerados peligrosos que se deriven de productos de consumo regular por parte de la población. Como es el caso, entre otros, de las llantas, el aceite automotor, acumuladores y pilas o baterías no recargables, conforme a las normas oficiales mexicanas, deberán tomarse en cuenta lo siguiente:

I. Las personas que realizan por su propia cuenta cambios de aceite, se sujetarán a las disposiciones federales y estatales en esta materia, o entregarán en bolsas o cajas cerradas los envases, filtros, el aceite usado, las estopas y cualquier otro material de desecho relacionado con esta actividad, al comercio establecido donde adquirió esos productos;

II. Las personas físicas o jurídicas colectivas deberán entregar a los

comercios o centros de distribución sus llantas, acumuladores, pilas o baterías usadas al momento de adquirir sus nuevos productos; y

III. Los comercios o establecimientos que venden los productos señalados en las fracciones anteriores están obligados a recibirlos residuos de los mismos, mediante un sistema de control de entrega recepción que determinará la autoridad competente y a su vez deberán hacer lo propio con los fabricantes de dichos productos.

Artículo 310.- La Dirección de Medio Ambiente diseñará y establecerá un sistema permanente de información y difusión para mantener informada a la población de las acciones desarrolladas en materia ambiental.

Artículo 311.- La Dirección de Medio Ambiente establecerá dentro de su competencia, mecanismos de concertación con el sector educativo para la incorporación o reforzamiento de temas ambientales en los programas de estudio de los distintos niveles educativos, especialmente en el nivel básico.

Artículo 312.- Quedan prohibidos en general:

I. Los tiraderos a cielo abierto;

II. La quema de cualquier tipo de residuos a cielo abierto; y

III. Arrojar o verter los residuos sólidos municipales, domésticos o urbanos a los sistemas de drenaje y alcantarillado, las redes recolectoras de cuencas, cauces, vasos y demás depósitos o corrientes de agua.

Artículo 313.- Queda prohibido a los habitantes, vecinos y transeúntes de este Municipio:

I. Arrojar a la vía pública o cualquier espacio de uso común y fuera de los depósitos destinados para ello, toda

clase de residuos sólidos municipales;

II. Arrojar a las coladeras, registros o atarjeas cualquier tipo de residuos; y

III. Dispersar los residuos sólidos municipales que hayan sido depositados en los contenedores ubicados en la vía pública.

Artículo 314.- Queda prohibido a los propietarios o responsables de comercios, servicios e industrias ubicadas en el Municipio, mezclar y depositar residuos industriales peligrosos con residuos sólidos municipales.

Artículo 315.- Los habitantes y transeúntes no podrán realizar las siguientes actividades:

I. Manejar la vegetación urbana sin bases técnicas;

II. Fijar en los troncos y ramas de los árboles propaganda y señales de cualquier tipo;

III. Verter sobre los árboles o al pie de los mismos, sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daño;

IV. Anclar o atar a los árboles cualquier objeto;

V. Realizar sin previa autorización la poda de árboles en espacios públicos por personas físicas o jurídico colectivas para cualquier fin;

VI. Anillar árboles de modo que se propicie su muerte;

VII. Descortezar y marcar las especies arboleadas existentes en la zona urbana, núcleos de población, terrenos agrícolas y zonas de reserva ecológica, definidas en los planes de desarrollo del Municipio; y

VIII. Quemar árboles o realizar cualquier acto que dañe o ponga en riesgo la vida de la vegetación municipal.

Artículo 316.- Es facultad de las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia, formular, conducir, evaluar la política ambiental y el desarrollo forestal para la conservación y restauración del equilibrio ecológico, protección a la biodiversidad y al ambiente, de conformidad a las disposiciones federales, estatales, normas oficiales mexicanas, normas técnicas estatales aplicables en la materia, el presente ordenamiento y demás disposiciones análogas.

Artículo 317.- Para el cumplimiento de los fines previstos del presente ordenamiento y de los aplicables en el ámbito de su competencia en materia ambiental, sin perjuicios de las que correspondan a las instancias estatales y federales, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Practicar visitas de verificación sea de oficio, por denuncia o queja que se reciba por cualquier medio para los efectos siguientes:

a. Que los establecimientos comerciales, industriales o de servicios a verificar se encuentren al corriente del pago de derechos anuales municipales y cuenten con las autorizaciones correspondientes en la materia que se regula; y

b. Para detectar posibles fuentes de contaminación que alteren, deterioren la calidad ambiental y demás que ameriten la intervención de la autoridad competente.

II. Normar el depósito de desechos sólidos en áreas de uso común, producto de demolición y desalojo de tierras;

III. Normar la afectación de áreas verdes, poda y derribe de árboles y plantas de jardines en áreas urbanas y suburbanas del territorio municipal. El manejo y mantenimiento de

la vegetación es atribución del Ayuntamiento, quien podrá otorgar la autorización correspondiente a la solicitud de retiro o poda de árboles, en propiedad privada y en bienes de dominio público, previa inspección realizada por la Dirección de Medio Ambiente, el solicitante deberá realizar los trabajos por su propia cuenta y sólo procederá en los siguientes casos:

- a. Cuando se considere peligroso para la integridad física de bienes o personas;
- b. Cuando el árbol ya no tenga ningún servicio ambiental;
- c. Cuando sus ramas o raíces amenacen con destruir las construcciones, drenajes o deterioren el pavimento;
- d. Por la ejecución de obras de utilidad pública; y
- e. Por otras circunstancias graves, previo estudio y autorización de la Dirección de Medio Ambiente.

IV. La disposición de los residuos, producto del retiro de árboles estará sujeta a lo que establezca la Dirección de Medio Ambiente.

V. Expedir permiso para talar, podar o derribar árboles quedando sin efecto los expedidos por las autoridades auxiliares municipales y comisariados ejidales;

VI. Regular y aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la recolección, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, domésticos e industriales de competencia municipal que no estén considerados como peligrosos, observando las normas oficiales mexicanas y normas técnicas estatales, pudiendo concesionar dichas actividades, previa autorización del Ayuntamiento;

VII. Atender y controlar las emergencias ambientales con las diferentes unidades operativas del municipio y coordinarse con el Gobierno del Estado de México en sus respectivas jurisdicciones territoriales, cuando la magnitud o gravedad de los daños ambientales rebasen al territorio municipal, de acuerdo con los programas de protección civil que se establezcan;

VIII. Realizar campañas para prevenir y restaurar el deterioro ecológico y la contaminación ambiental;

IX. Normar el almacenamiento, acumulación, manejo, traslado y uso de estiércol, composta o materia orgánica con fines agropecuarios, sancionando aquellos casos en que existan problemas sanitarios y proliferación de malos olores o fauna nociva; el almacenamiento no deberá ser mayor a 24 horas sin que se le dé el destino final apropiado;

X. Establecer los criterios técnicos y la autorización para realizar quemas controladas en terrenos de uso forestal y agropecuario. Las personas que pretendan hacer uso de fuego en quemas controladas, con excepción de fogatas, deberán presentar un aviso de uso de fuego en un formato, en las instalaciones que ocupa la Dirección de Medio Ambiente, así como una copia a la autoridad agraria ejidal o comunal a la cual pertenece. Se deberá avisar a los vecinos del terreno antes de realizar la quema. Solo se podrá hacer uso del fuego cuando no existan incendios forestales en un radio de 10 km. El usuario deberá detectar, combatir y extinguir los focos secundarios durante la quema. Se deberán tomar las medidas de seguridad, a fin de evitar accidentes. Las quemas controladas o quemas prescritas deberán coordinarse en tiempo atmosférico matutino y con personal técnico capacitado;

XI. Impulsar y regular el Plan de Acción Climático Municipal;

XII. En materia de protección a la salud de la población contra la exposición al humo de tabaco el Ayuntamiento se regirá por la Ley de Prevención del Tabaquismo y Protección ante la Exposición al Humo de Tabaco del Estado de México y al Código Reglamentario correspondiente;

XIII. Mantener y actualizar el padrón municipal ambiental de fuentes fijas para su control y vigilancia siendo obligatoria la inscripción de los giros comerciales, industriales y de servicios que operan en el territorio municipal, debiéndose obtener anualmente la revalidación del registro ante la Dirección de Medio Ambiente y previa verificación del establecimiento y cumplimiento de la normatividad ambiental correspondiente, así como su pago ante la Tesorería Municipal;

XIV. Prohibir la instalación de anuncios comerciales en camellones, glorietas, jardines y parques públicos;

XV. La forestación y reforestación en los espacios públicos como son vías y plazas públicas, parques y jardines públicos, camellones, glorietas, servidumbres y demás lugares que así lo considere la Dirección de Medio Ambiente;

XVI. La Dirección de Medio Ambiente tendrá a su cargo un vivero para realizar la función de repoblación forestal, teniendo facultades para solicitar la cooperación de todo tipo de autoridades de organismos públicos o privados;

XVII. Elaborar un programa de forestación en el que participen todos los sectores de la población a fin de lograr un mejor aprovechamiento ecológico de las áreas verdes;

XVIII. Otorgar permiso especial a la Comisión Federal de Electricidad previa solicitud para poder realizar las podas y talas que sean indispensables, para tener despejadas las líneas de energía eléctrica;

XIX. Normar la disposición final de los residuos producto de la crianza de animales de granja;

XX. La arborización y ornamentación con flores y plantas de las calles, avenidas, bulevares, calzadas, parques y jardines de uso común;

XXI. La conservación y reforestación de las arboledas, plantas y flores de ornato en calles, avenidas, calzadas, bulevares, parques y plazas públicas; y

XXII. Realizar campañas de conservación de plantas de ornato municipal.

Artículo 318.- Todo establecimiento que genere o utilice en el desarrollo de sus actividades residuos de grasas, lodos, líquidos o sustancias, deberán de contar con sus respectivas trampas de captación de los mismos, requisito sin el cual no podrán continuar operando, los propietarios de los establecimientos generadores que no cuenten con las trampas de captación, tendrán un término de tres meses a partir de la publicación de éste ordenamiento legal, para que sean implementadas, con la supervisión de la Dirección del Medio Ambiente, quien expedirá la constancia respectiva.

Artículo 319.- Para mitigar la contaminación atmosférica, producida por vehículos automotores y establecimientos comerciales y particulares, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con las diversas dependencias del Gobierno del Estado de México, para su regulación y control, cuando no sean de su jurisdicción.

Artículo 320.- Será obligación de los ciudadanos, habitantes y transeúntes del Municipio de Almoloya de Juárez, realizar la separación de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos, para que puedan ser recolectados por las unidades de limpia, en forma alternada.

Artículo 321.- Las demás previstas en el Código de la Biodiversidad del Estado de México, sus reglamentos, el Reglamento Municipal de Protección del Medio Ambiente y Biodiversidad y demás disposiciones legales;

Artículo 322.- Para el derribo y poda de árboles tanto en áreas públicas como privadas se requiere de permiso o autorización expresa de la Dirección de Medio Ambiente.

Artículo 323.- El mantenimiento de áreas verdes dentro de las instituciones educativas, correrá a cargo de las autoridades de dichas instituciones.

TÍTULO DÉCIMO DE LAS UNIDADES ECONÓMICAS, LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 324.- El Ayuntamiento tiene por objeto regular toda actividad comercial, industrial, de servicios y eventos públicos que realicen los particulares, ya sean personas físicas o jurídico colectivas o los organismos públicos, los cuales requerirán de licencia o permiso de las dependencias federales, estatales o municipales competentes, conforme al giro comercial o evento público que se ejerza, sujetándose a lo que dispone la normatividad aplicable; implementando procedimientos para impulsar y consolidar la mejora continua de los servicios municipales en esta materia, conforme lo

establecido en los ordenamientos aplicables.

Artículo 325.- Toda actividad económica de extracción y aprovechamiento de recursos naturales, agropecuaria, acuícola, industrial, transformación, manufacturera y construcción, servicios, comercial, comunicaciones y transportes, profesional, de espectáculos y diversiones públicas que realicen las personas físicas o jurídico colectivas, únicamente podrán ejercerla si cuentan con la licencia de funcionamiento, permiso municipal o la autorización, expedido por la Dirección de Desarrollo Económico, y en el plazo establecido en la ley aplicable.

Artículo 326.- La autoridad municipal está facultada para realizar, ordenar y controlar los trescientos sesenta y cinco días del año, las veinticuatro horas, la verificación, la inspección, infracción, suspensión, clausura y fiscalización de las actividades comerciales, industriales, de prestación de servicios y eventos públicos, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, así como de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

Los verificadores, inspectores, notificadores y ejecutores, en el cumplimiento de sus funciones, siempre que acrediten su habilitación e identificación mediante el documento emitida por la autoridad municipal, darán autenticidad a los actos realizados, pudiéndose auxiliar con el uso de aparatos electrónicos de fotografía y/o grabación, pudiéndose auxiliar para el cumplimiento de sus funciones de la Coordinación Municipal de Protección Civil y la Dirección de Seguridad Ciudadana Municipal; así como de los cuerpos de seguridad pública federal y/o estatal.

Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los verificadores o inspectores

debidamente acreditados, en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

La supervisión de las condiciones de higiene, seguridad contra incendios y siniestros que debe observar todo establecimiento abierto al público, se hará conforme a la normatividad en materia de Protección Civil.

Artículo 327.- Para la mejor atención en la realización de trámites, el Ayuntamiento cuenta con una Ventanilla Única, que atenderá trámites de las unidades económicas de bajo impacto que son todas aquellas actividades que no sean consideradas de mediano y alto impacto, se coordinará con la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado, operar la Ventanilla de Gestión, que conocerá de los trámites de las unidades económicas de alto y mediano impacto.

Artículo 328.- Es facultad exclusiva del Presidente, a través de las autoridades competentes en materia de actividad comercial:

I. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento, las normas jurídicas aplicables, de acuerdo al ordenamiento legal del que se trate;

II. Expedir, previa presentación del Dictamen de Giro, la licencia de funcionamiento de las unidades económicas que autorice o permita la venta de bebidas alcohólicas, de las que se dediquen a la venta de autopartes nuevas, deshuesaderos, lotes de autos, mecánica y reparación de vehículos, tianguis de autos, casas de empeño y agencias automotrices con venta de vehículos usados;

III. Vigilar que las unidades económicas con venta o suministro de bebidas alcohólicas en botella cerrada y para el consumo inmediato o al copeo, cuenten con

la correspondiente Licencia de Funcionamiento y Dictamen de Giro, y que además cumplan en todo momento con las especificaciones y condiciones contempladas en los mismos y en lo señalado en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

IV. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 329.- Son atribuciones de la Dirección de Desarrollo Económico, en materia de actividad comercial, industrial y de prestación de servicios:

I. Expedir los permisos provisionales o licencias de funcionamiento, que se relacionen con actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, conforme a las normas jurídicas respectivas;

II. Establecer y operar el SARE, en coordinación con los distintos órdenes de gobierno, en los términos que establece la ley de la materia;

III. Difundir los requisitos y procedimientos aplicables para la apertura de negocios relacionados con las actividades económicas;

IV. Requerir al solicitante los documentos necesarios expedidos por las dependencias u organismos públicos descentralizados del estado y/o municipio, según corresponda;

V. Coordinarse con las diferentes dependencias y entidades de la administración pública municipal, para la atención y seguimiento de trámites relativos a la instalación, apertura, operación, ampliación y/o regularización de empresas;

VI. Establecer y difundir los lineamientos generales para llevar a cabo la regulación y control de la actividad comercial, industrial y de servicios en el Municipio;

VII. Verificar, a través de la inspección, el cumplimiento de la normatividad municipal que regula la actividad comercial, industrial y de servicios, determinando los lugares permitidos para su ejercicio;

VIII. Vigilar que en los rastros o lugares donde se realice el sacrificio de ganado funcione de conformidad a la normatividad;

IX. Vigilar que las acciones de control, verificación e inspección de las actividades comerciales, industriales y de servicios que se realicen en el Municipio, se lleven a cabo de manera oportuna, eficaz y planeada conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables;

X. Imponer las sanciones correspondientes a las personas físicas o jurídico colectivas, que se dediquen a las actividades comerciales, industriales y de servicios que contravengan a lo establecido en la Ley Orgánica, Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y su Reglamento, Ley de Fomento Económico para el Estado de México, el Bando y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XI. Realizar la actualización permanente de los padrones comercial, industrial y de servicios, a fin de facilitar la identificación, procedencia, clasificación y control de quienes ejercen esas actividades; así como desarrollar catálogos y registros para generar bases de datos para la toma de decisiones;

XII. Resolver los procedimientos administrativos, con motivo de infracciones en materia del ejercicio de una actividad comercial en cualquiera de sus modalidades, así como en la prestación de servicios, aplicando, en su caso, la sanción correspondiente; y

XIII. Las demás que establezcan las

disposiciones aplicables.

Artículo 330.- El Dictamen de Giro es el documento de carácter permanente emitido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, sustentado en las evaluaciones que realicen las autoridades municipales en el ámbito de su competencia, en materias de salubridad local tratándose de venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato y rastros, previo análisis normativo multidisciplinario, para el funcionamiento de unidades económicas que regula expresamente la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables de acuerdo con los principios de transparencia y publicidad.

Artículo 331.- El Comité Municipal de Dictámenes de Giro estará integrado por las personas titulares de las Direcciones municipales de Desarrollo Económico, Desarrollo Urbano, Ecología, Protección Civil, Salud o sus equivalentes, un representante de las Cámaras Empresariales, así como un representante del Comité Coordinador del Sistema Municipal Anticorrupción y un representante de la Contraloría Municipal. Será presidido por el Presidente Municipal o quien éste determine, y tendrá la finalidad de establecer la factibilidad para la operación de las actividades previstas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 332.- Para obtener el Dictamen de Giro, se deberá presentar solicitud conforme a los formatos, requisitos, documentos y anexos técnicos establecidos en el Registro Municipal de Trámites y Servicios.

Artículo 333.- La Dirección de Desarrollo Económico, para el eficiente ejercicio de sus funciones en materia de actividad comercial, en lo referente a licencias, permisos y autorizaciones, realizará lo siguiente:

I. Recibir, revisar y analizar la procedencia e integrar los expedientes para el alta, cambios, revalidación o baja de las licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como para el otorgamiento de permisos provisionales de funcionamiento al comercio establecido;

II. Brindar asesoría respecto a los trámites relacionados con las licencias, autorizaciones o permisos provisionales de funcionamiento;

III. Registrar las solicitudes de licencias o permisos provisionales de funcionamiento, así como las que son expedidas, además de efectuar y vigilar el trámite de las mismas;

IV. Notificar de acuerdo con la normatividad vigente a los solicitantes de las licencias y permisos provisionales de funcionamiento, en su caso, sobre la negativa de expedición de licencia o permiso provisional, o de las irregularidades encontradas para que éstas sean subsanadas;

V. Informar a la Tesorería Municipal, con el expediente debidamente integrado, de los créditos fiscales a favor de ayuntamiento para que instaure el procedimiento administrativo de ejecución.

VI. Entregar a los contribuyentes las licencias o permisos provisionales de funcionamiento expedidos, verificando el cumplimiento de las obligaciones fiscales;

VII. Resguardar el archivo de la Dirección de Desarrollo Económico, en lo relativo a los expedientes de licencias o permisos provisionales de funcionamiento;

VIII. Revisar y firmar, las licencias de funcionamiento expedidas a través del SARE;

IX. Las demás que determine el Presidente Municipal y el Ayuntamiento.

Artículo 334.- En lo referente a atención empresarial sus funciones son las siguientes:

I. Otorgar asesoría y atención integral a los empresarios interesados en la instalación, apertura, operación y/o ampliación de empresas en el Municipio;

II. Coadyuvar en la elaboración de programas y proyectos orientados a efficientar y simplificar los procesos para la autorización y apertura de empresas que implementará la Dirección de Desarrollo Económico;

III. Desarrollar e implementar las acciones de coordinación que permitan la adecuada operación del SUGE;

IV. Elaborar, implementar y verificar la correcta operación del SARE;

V. Coordinar la operación del Centro Municipal de Atención Empresarial, observando los lineamientos establecidos en la normatividad aplicable, así como en los convenios de coordinación signados por el Ayuntamiento;

VI. Las demás que determinen las disposiciones aplicables.

Artículo 335.- La Dirección de Desarrollo Económico para el eficiente ejercicio de sus funciones en materia de actividad comercial, en lo referente a verificación de establecimientos comerciales, le corresponde:

I. Establecer y difundir los lineamientos generales para llevar a cabo la regulación y control de la actividad comercial, industrial y de servicios en el Municipio;

II. Verificar e inspeccionar las

actividades comerciales, industriales y de servicios que se realicen en el territorio municipal;

III. Verificar, a través de la inspección, el cumplimiento de la normatividad municipal que regula la actividad comercial, industrial y de servicios;

IV. Imponer las sanciones correspondientes a las personas físicas o jurídico colectivas, que se dediquen a las actividades comerciales, industriales que contravengan a las normas jurídicas respectivas;

V. Realizar la actualización permanente de los padrones comercial, industrial y de servicios, a fin de facilitar la identificación, procedencia, clasificación y control de quienes ejercen esas actividades; así como desarrollar catálogos y registros para generar bases de datos para la toma de decisiones;

VI. Realizar todas aquellas actividades que sean inherentes y aplicables al área de su competencia; y

VII. Las demás que determine el Presidente Municipal y el Ayuntamiento.

Artículo 336.- La Dirección de Desarrollo Económico, podrá expedir un permiso provisional hasta por seis meses, siempre y cuando se compruebe que se están realizando los trámites para la obtención de la licencia de uso del suelo. Dicho permiso podrá ser renovado por una sola ocasión y no operará para la venta de bebidas alcohólicas, en botella cerrada, abierta o al copeo. Excepcionalmente, podrá prorrogarse dicho permiso cuando esté plenamente justificado y el retraso no sea imputable al interesado, ya sea por, cualquier juicio de índole testamentario, otorgamiento de título parcelario en

terrenos ejidales, así como dictamen de impacto regional, entre otros.

Artículo 337.- La Licencia de Funcionamiento tendrá vigencia durante el año calendario en que se expida. El permiso provisional será válido solamente durante la vigencia y en los días calendario que especifique.

Artículo 338.- Corresponde sólo al titular, el usufructo de los derechos otorgados en la licencia, permiso o autorización de que se trate, los cuales son intransferibles.

Artículo 339.- La Dirección de Desarrollo Económico, podrá autorizar el permiso de horario extraordinario del ejercicio de la actividad comercial, en las fechas y en los casos que lo estime procedente a petición del particular, pero en ningún caso se autorizará la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada después de las 22:00 horas y al copeo o botella abierta después de las 02:00 horas.

Los establecimientos comerciales que acrediten ante la autoridad municipal competente la venta de artículos de temporada, de acuerdo con el catálogo de giros, podrán funcionar las 24 horas los días 5 y 6 de enero; 13 y 14 de febrero; 9 y 10 de mayo; 15 de septiembre; y 23, 24, 30 y 31 de diciembre, siempre y cuando no expendan bebidas alcohólicas, salvo en el horario permitido.

Artículo 340.- Se requiere de licencia de funcionamiento, permiso municipal o autorización expresa de la Dirección de Desarrollo Económico, para ejercer la actividad comercial en los días contemplados como ley seca, previo el pago de los derechos de acuerdo con la tabla de horarios extraordinarios, dicho permiso no autoriza la venta de bebidas alcohólicas, siendo días de ley seca los siguientes: 5 de febrero, 2 de marzo, 21 de marzo, 1 de mayo,

5 de mayo, 29 de agosto, 16 de septiembre y 20 de noviembre.

Por cada día de funcionamiento que exceda del horario establecido como ordinario, se cobrará como horario extraordinario en base a la siguiente tabla:

TABLA DE HORARIOS EXTRAORDINARIOS	NÚMERO DE VECES EL VALOR DE LA UMA
Misceláneas, tiendas de abarrotes, con venta de bebidas alcohólicas hasta de 12° G.L. en botella cerrada	2
Fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas, ostionerías, pizzerías, con venta de bebidas alcohólicas hasta de 12° G.L.	2
Misceláneas, tiendas de abarrotes con venta de bebidas alcohólicas mayores de 12° G.L. en botella cerrada.	3
Lonjas mercantiles.	5
Billares, boliches, con venta de bebidas alcohólicas hasta de 12° G.L. para consumo en el lugar.	10
Cafeterías, restaurantes con venta de bebidas alcohólicas hasta 12° G.L.	5
Locales destinados a actividades deportivas o culturales, salones de fiestas y jardines para eventos sociales en donde se vendan bebidas alcohólicas en botella abierta o al coqueo para consumo en el lugar.	20
Establecimientos o puestos provisionales ubicados en ferias o palenques, con venta de bebidas alcohólicas al coqueo.	8
Agencias, depósitos o expendios, bodegas y minisúper con venta de bebidas alcohólicas hasta de 12° G.L. en botella cerrada	10
Fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas, ostionerías, pizzerías, con venta de bebidas alcohólicas al coqueo.	10
Billares, boliches, con venta de bebidas alcohólicas al coqueo.	15
Puestos provisionales ubicados en forma periódica, en centros y campos deportivos con venta de bebidas alcohólicas de hasta 12° G.L. para consumo en el lugar.	10
Vinaterías y minisúper, con venta de bebidas alcohólicas mayores de 12° G. L. en botella cerrada.	10
Bodegas con venta de bebidas alcohólicas mayores de 12° G.L. en botella cerrada	20
Centros comerciales, tiendas departamentales y supermercados con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	20
Hoteles, moteles, albergues, posadas, hosterías, mesones, campamentos, paraderos de casas rodantes y otros establecimientos que presten servicios de esta naturaleza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada o al coqueo.	20
Video bares, restaurantes bares con pista de baile, cafés cantantes, con venta de bebidas alcohólicas al coqueo.	20
Puestos provisionales ubicados en bailes, u otros eventos con fines de lucro, con venta de bebidas alcohólicas al coqueo por evento.	20

Se suspenderá la venta de bebidas embriagantes en la fecha en que se rinda su informe el Ejecutivo Federal, Estatal o Municipal y tratándose de elecciones Federales, Estatales, Municipales, Delegados Municipales o COPACIS, el día de la elección.

De conformidad al contenido del artículo 159 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en la clasificación anterior, se ubicará en aquel que por sus características le sea más semejante.

Artículo 341.- Todos los establecimientos comerciales, industriales, profesionales o de servicios públicos o privados, deberán contar con servicio de estacionamiento con cajones preferentes para uso exclusivo de mujeres embarazadas y personas con discapacidad, quedando prohibido el estacionamiento de vehículos en la vía pública, además de cumplir con los requisitos previstos en los instrumentos, leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 342.- Las autorizaciones, Licencias de Funcionamiento o Permiso Municipal quedarán sin efecto si se incumplieran las condiciones a las que estuvieran subordinadas y podrán ser revocadas cuando desaparecieran éstas y las circunstancias que motivaron su otorgamiento.

Artículo 343.- Es obligación del titular de la autorización, Licencia de Funcionamiento o Permiso Municipal, colocarlos a la vista del público y mostrarla tantas veces como sea requerido por los verificadores habilitados por la autoridad municipal.

Artículo 344.- El refrendo de la licencia de funcionamiento, permiso municipal o autorización de los giros comerciales señalados en el

presente Título, será petición de su titular previo pago de los derechos correspondientes, cumpliendo con los requisitos señalados en las normas aplicables y deberá realizarse durante los tres primeros meses del año, quedando cancelado en caso de no hacerlo. La autoridad competente emitirá el refrendo correspondiente.

Artículo 345.- Son obligaciones de los titulares de licencias o permisos:

I. Tener a la vista en todo momento la licencia o permiso en original o copia certificada, otorgada por la Dirección de Desarrollo Económico, y mostrarla las veces que sea requerida por el personal de inspección, adscrito a dicha dependencia, previa identificación vigente con fotografía expedida por autoridad municipal;

II. Destinar el local exclusivamente para el giro autorizado en la licencia de funcionamiento o permiso, debiendo desempeñar su actividad únicamente en el interior de su local sin invadir el arroyo vehicular o banqueta;

III. Prohibir la celebración de apuestas o juegos de azar dentro del establecimiento;

IV. Respetar el horario establecido en el Bando Municipal, de acuerdo al giro de que se trate, así como la suspensión de actividades en las fechas y horarios que la autoridad señale;

V. Informar sobre la modificación del giro, cambio de propietario o baja, dentro de un término no mayor de tres días naturales, a partir del día en que se realizó el mismo; así mismo, se deberán tramitar los cambios en la documentación que ampara el ejercicio de su actividad;

VI. Revalidar su permiso en un lapso de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que expiró,

en caso contrario dará lugar a su cancelación;

VII. Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas dentro de las misceláneas, lonjas mercantiles y minisúper, para consumo dentro del establecimiento;

VIII. Evitar que dentro del establecimiento se atente contra la moral, las buenas costumbres o se altere el orden público;

IX. Respetar en todo momento el contenido de los convenios que se celebren con el Ayuntamiento;

X. Prohibir que los clientes permanezcan en el interior del establecimiento, después del horario autorizado, así como vender bebidas alcohólicas a puerta cerrada;

XI. Evitar que dentro del establecimiento se atente contra la moral, las buenas costumbres o se altere el orden público, la seguridad de los usuarios, empleados y dependientes dentro de la unidad económica, así como en los lugares aledaños y en su caso dar aviso a las autoridades de seguridad pública;

XII. Las personas físicas o jurídicas colectivas que cuenten con licencia o permiso para el funcionamiento de baños públicos, lavado de vehículos automotores, lavanderías o cualquier otro establecimiento que dependa del servicio de agua potable, tendrán la obligación de registrarse ante el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de Almoloya de Juárez y controlar su consumo por medio de aparatos de medición instalados por personal operativo del organismo, previo pago de derechos y además sujetarse a las normas que establezcan las leyes y reglamentos correspondientes a la materia;

XIII. Pagar el derecho de conformidad a lo establecido por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuando anuncien o promuevan la venta de bienes y servicios;

XIV. No vender bebidas alcohólicas cerca de espacios y áreas creativas y deportivas;

XV. Permitir libre acceso a mujeres embarazadas, adultos mayores, personas con discapacidad, débiles visuales y/o invidentes guiadas por perros y personas de la tercera edad; y

XVI. Las demás que le confieren esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 346.- Los derechos derivados del permiso, licencia o autorización deberán ser ejercidos en forma personal por su titular, siendo inalienables y su transferencia se hará previa disposición expresa del titular, que realice ante el Oficial Mediador Conciliador de este Municipio, previa anuencia del Dirección de Desarrollo Económico, de sucesión legítima o testamentaria para el caso de fallecimiento, quedando estrictamente prohibido arrendar el permiso, licencia o autorización, en caso contrario se procederá a la cancelación definitiva. Para la expedición de copias simples solicitadas por el titular de un permiso, licencia, autorización o documento que se haga constar en el expediente, es necesario que previo a su expedición, realice al pago de los derechos que establece el artículo 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 347.- Para el caso de las actividades consideradas de bajo impacto y que se encuentren considerados en el catálogo de giros SARE, se realizará el trámite mediante lo establecido en el manual de operación SARE de Almoloya de Juárez, sin desatender el tiempo de respuesta

que señala la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y su Reglamento.

Artículo 348.- Toda Licencia de Funcionamiento deberá ser renovada durante los primeros tres meses del año calendario, de lo contrario el titular se hará acreedor a una multa, con excepción a que la demora sea por causa de la autoridad municipal, lo cual se deberá acreditar. La falta de renovación de la Licencia de Funcionamiento por más de dos años provocará su caducidad, esto sin liberar de los adeudos fiscales al titular de la misma y al arrendatario del local, en términos del Código Financiero.

Artículo 349.- La práctica de actividades en forma distinta a la prevista en autorizaciones, licencias y permisos otorgados a los particulares, será motivo para la cancelación de las mismas, debiendo el particular iniciar su trámite correspondiente por la nueva actividad.

Artículo 350.- La autorización, licencia o permiso no faculta a sus titulares, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, a utilizar e invadir la vía pública o los bienes que son del dominio público o uso colectivo.

Artículo 351.- Para cancelar en forma temporal o definitiva una licencia o permiso, se sujetará al procedimiento administrativo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, siendo causa de cancelación:

- I. La omisión de revalidación de uno o más años;
- II. Haber obtenido la licencia o permiso de forma ilícita;
- III. No cumplir con las disposiciones del Bando, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones que emita la autoridad municipal;

IV. Destinar el establecimiento a otro giro diferente al autorizado en la licencia o permiso;

V. Alterar el orden público; y

VI. Las demás que se señalen en las leyes reglamentarias correspondientes.

Artículo 352.- No se otorgará ni se renovará autorización, licencia o permiso para el funcionamiento o desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios que sean insalubres, molestas o peligrosas para la población, así como para construcción o ampliación de construcción, que no cuenten con la autorización, visto bueno o dictamen favorable que emita la autoridad municipal competente.

La restricción a que se refiere el presente artículo también será aplicable para aquellos establecimientos, sin importar el giro que se trate, que invadan parcial o totalmente, la vía pública, áreas verdes, de donación o de uso común, y se le suspenderá el permiso, licencia o autorización de funcionamiento hasta en tanto no libere el área invadida.

Queda prohibido realizar en la vía pública, específicamente en vialidades, cruceros, banquetas y camellones, actividades con fines lucrativos o de publicidad, tales como voceadores, limpiaparabrisas, traga fuegos, actividades artísticas, venta de cualquier artículo, repartición de publicidad y todos aquéllos que impliquen un riesgo para la integridad física o psicológica para la persona que lo hace, así como de los transeúntes o automovilistas.

Por lo que respecta a colectas hechas por instituciones de beneficencia en la vía pública, éstas deberán de contar con autorización, permiso o licencia tramitada ante la Ventanilla Única y otorgada por la Dirección de Desarrollo Económico,

quien solicitará el visto bueno del Sistema Municipal DIF de Almoloya de Juárez, el cual será el encargado de realizar la investigación sobre la buena fe y legalidad de la institución benefactora, para que se determine si puede otorgarse el permiso correspondiente.

Artículo 353.- No se otorgará permiso, licencia o autorización alguna para el funcionamiento de las siguientes actividades comerciales:

I. Centros cerveceros o similares, entendiéndose por éstos los establecimientos ubicados en inmuebles no edificados como local comercial, dedicados a la venta de cerveza, bebidas alcohólicas y/o de moderación en botella abierta para su consumo inmediato;

II. Ejercicio de la actividad comercial en casa habitación o bien en aquellos inmuebles no acondicionados debidamente, para el ejercicio de cualquier actividad, ya sea industrial, comercial o de prestación de servicios;

III. Establecimientos en donde se realicen actos erótico-sexuales como parte de su funcionamiento, así como de aquéllos donde se promocióne la prostitución y explotación sexual;

IV. Máquinas de videojuegos accionados por monedas, fichas o cualquier otro mecanismo en establecimientos comerciales localizados a menos de 200 metros de cualquier institución educativa;

V. Restaurantes-Bar, Restaurantes con venta de bebidas de moderación, cafeterías, fondas, loncherías, torterías, cocinas económicas, antojerías y expendios de hamburguesas con venta de bebidas de moderación, cuando predomine la venta de bebidas alcohólicas y/o de moderación y

VI. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Artículo 354.- En forma enunciativa, más no limitativa, los establecimientos comerciales dedicados a la venta de cerveza o bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación, no podrán:

I. Vender bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación para su consumo en la vía pública o lugares de uso común;

II. Llevar a cabo concursos, promociones o cualquier tipo de ofertas o prácticas comerciales mediante las cuales se ofrezcan reconocimientos, premios, descuentos o cualquier tipo de incentivo en función del volumen de consumo de bebidas alcohólicas;

III. Servir o vender bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación a personas que se encuentren en evidente estado de ebriedad;

IV. Servir o vender bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación para consumo en el establecimiento, la vía pública o lugares de uso común, cuando en el ejercicio de su actividad comercial cuente con la autorización de venta de éstos productos en botella cerrada; y

V. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 355.- El Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México (SARE) es el conjunto de acciones orientadas a la gestión ágil y expedita de los trámites requeridos para la instalación, apertura, operación y ampliación de nuevos negocios que no generan impacto regional, de acuerdo con lo dispuesto

por el artículo anterior, por medio de la coordinación de los tres órdenes de gobierno.

Artículo 356.- El procedimiento del SARE, implica previo cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley de Fomento Económico para el Estado de México y demás disposiciones jurídicas de la materia, en su caso, la expedición de la cédula informativa de zonificación y la Licencia de Funcionamiento, para que un giro de bajo riesgo pueda establecerse e iniciar operaciones.

El procedimiento del SARE, estará previsto en el Manual correspondiente. En caso de no proceder la apertura del giro de bajo riesgo, mediante el SARE, basta con que la autoridad le comunique la negativa de la solicitud de apertura presentada por el solicitante; en cuyo caso, se tramitará mediante el procedimiento normal establecido en el presente Libro y demás normatividad aplicable, quedando a salvo los derechos del peticionario para desistirse de su solicitud.

Artículo 357.- La Dirección de Desarrollo Económico, coordinará con los órdenes de gobierno Federal y Estatal, así como con los sectores social y privado del Municipio acciones para el adecuado funcionamiento del SARE, que será operado a través del Centro Municipal de Atención Empresarial.

Artículo 358.- Los giros de bajo riesgo, se sujetarán a los usos generales y específicos de suelo establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y en su caso, a sus modificaciones con relación al catálogo de giros SARE.

Artículo 359.- Los giros de bajo riesgo no están exentos del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de medio ambiente, protección civil y desarrollo urbano. Lo anterior sin perjuicio de las atribuciones de verificación

con las que en su caso cuenten las autoridades competentes, quienes podrán en cualquier momento realizar visitas, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 360.- Para solicitar la apertura de un giro que no requiera de Evaluación de Impacto Estatal o Dictamen de Giro por medio del SARE, el solicitante deberá cumplir y presentar en el Centro Municipal de Atención Empresarial los requisitos y documentos establecidos en las normas aplicables.

CAPÍTULO III DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES PROHIBIDAS

Artículo 361.- No se otorgará Licencia de Funcionamiento o permiso a los siguientes giros comerciales:

I. Establecimientos cuya actividad preponderante sea la venta de bebidas alcohólicas de cualquier grado, para su consumo en el interior del establecimiento que se encuentren dentro del primer cuadro de la Cabecera Municipal;

II. Centros Cerveceros o similares, entendiéndose por éstos los establecimientos ubicados en inmuebles no edificados como local comercial, dedicados a la venta de bebidas alcohólica para su consumo;

III. Actividades comerciales en unidades habitacionales o bien en aquellos inmuebles no acondicionados debidamente para el ejercicio de cualquier actividad, ya sea industrial, comercial o de prestación de servicios;

IV. Unidades económicas en donde se realicen actos de exhibicionismo corporal, eróticos o sexuales, como parte de su funcionamiento, se promueva la prostitución, explotación sexual;

V. Máquinas de videojuegos accionados por monedas, fichas o cualquier otro mecanismo en establecimientos comerciales localizados a menos de 250 metros de cualquier institución educativa;

VI. Máquinas tragamonedas en cualquiera de sus modalidades, en unidades económicas localizadas dentro del Municipio, que no cuenten con la autorización federal correspondiente;

VII. Comercio móvil o semifijo en las calles de mayor afluencia vehicular, así como frente a edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de transporte colectivo y demás lugares que determine el Ayuntamiento;

VIII. Venta de objetos que ostenten falsificaciones de marcas protegidas por la Ley; y

IX. Venta de alimentos y bebidas de alto contenido calórico y bajo valor nutrimental, en un perímetro de 200 metros, de las instituciones educativas ubicadas en el Municipio, de conformidad a la normatividad establecida por las autoridades del sector salud.

CAPÍTULO IV DE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 362.- El Ayuntamiento, autorizará las unidades económicas con venta de bebidas alcohólicas al copeo o en botella o envase cerrado, previo pago de derechos conforme a lo establecido en las disposiciones fiscales correspondientes y al uso del suelo autorizado en la Licencia de Uso del Suelo y con base a los montos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 363.- Las unidades económicas dedicadas a la venta y consumo de bebidas alcohólicas suspenderán sus actividades los

días en los que por disposición legal se establezca la restricción, siendo obligatorio el cierre en tales días por razones de interés público; los días en que haya elecciones federales, estatales o municipales incluso desde un día antes de la elección y todos aquellos días en que en forma especial así lo determine el Ayuntamiento.

Artículo 364.- En los establecimientos en que únicamente se autorice la venta de bebidas alcohólicas en envase o botella cerrada queda prohibido el consumo de las mismas en el interior de éstos.

Artículo 365.- Queda prohibido en las unidades económicas:

I. Vender o servir bebidas alcohólicas a:

a. Menores de dieciocho años

b. Personas en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas, enervantes o estupefacientes;

II. Permitir la entrada a menores de edad en bares, cantinas, pulquerías o discotecas, con excepción de que sean tardeadas, en concordancia a la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México;

III. Permitir juegos de azar y el cruce de apuestas en el interior del establecimiento;

IV. Alterar las bebidas alcohólicas;

V. Emplear a menores de edad en bares, cantinas, pulquerías o discotecas;

VI. Preparar o mezclar bebidas alcohólicas en todas sus presentaciones, para su venta a través del sistema de servicio para llevar a transeúntes y/o automovilistas;

VII. Vender o consumir bebidas alcohólicas fuera de la unidad económica, tales como patios, traspacios, estacionamientos, pasillos, habitaciones contiguas o a través de ventanas;

VIII. Permitir la promoción y venta de bebidas alcohólicas por el personal masculino o femenino fuera del establecimiento;

IX. Anunciarse al público por cualquier medio, con un giro distinto al autorizado en su Licencia de Funcionamiento;

X. Realizar sus labores o prestar sus servicios en visible estado de ebriedad o con aliento alcohólico, consumiendo bebidas alcohólicas o bajo el influjo de drogas enervantes;

XI. Causar molestias a los vecinos con sonidos o música a volumen más alto al permitido por la ley de la materia;

XII. La venta de bebidas alcohólicas fuera de los días y horario autorizado y

XIII. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 366.- Únicamente podrán realizar actividades de venta o expendio de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación para su consumo inmediato, aquellas personas o establecimientos que se encuentren dentro del municipio y cuenten con la licencia vigente emitida por la autoridad municipal, previa presentación del Dictamen de Giro emitido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, quedando restringido el otorgamiento de permisos provisionales, debiendo acatar el horario correspondiente.

Dichos establecimientos deberán ubicarse a una distancia perimetral mínima de 300 metros, contados a partir de los límites de la propiedad

de las instituciones educativas, iglesias, templos, hospitales, clínicas y centros de salud, con excepción de las tiendas de abarrotes, mini-súper, tiendas de autoservicio, restaurantes y establecimientos cuya actividad preponderante sea la preparación, expendio, venta y consumo de alimentos.

Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas por un solo precio o las denominadas barras libres; así mismo queda prohibido la contratación de menores en establecimientos cuyo giro sea venta y/o distribución de bebidas alcohólicas. Adicionalmente, están obligados a contar con publicidad escrita visible que indique el "Abuso en el consumo de bebidas alcohólicas es dañino para la salud", "El consumo de bebidas alcohólicas está prohibido a menores de edad", "La Licencia de Funcionamiento vigente que autorice la venta de bebidas alcohólicas, deberá estar en lugar visible dentro del propio establecimiento", "Por tu seguridad propón un conductor designado", "Está prohibida la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas fuera de este establecimiento".

Artículo 367.- La autoridad municipal en todo momento, podrá decretar la suspensión definitiva de la licencia o permiso, para la venta de bebidas de moderación o bebidas alcohólicas, tomando en cuenta las condiciones en que funcione el establecimiento comercial, las sanciones de que haya sido objeto por parte de la autoridad municipal, o en su caso, la afectación al interés público.

Así mismo, suspenderá temporalmente hasta por noventa días a establecimientos con venta de bebidas alcohólicas que no cuenten con la licencia de funcionamiento o el permiso sanitario, incumplan el horario autorizado, vendan o suministren bebidas alcohólicas o contraten a menores de edad.

Artículo 368.- Los establecimientos comerciales, que por razón de su giro, actividad o servicio pretendan contar con música en vivo, estereofónica, acústica o cualquiera que sea su naturaleza, para la obtención de su autorización, licencia o permiso, deberán contar con el dictamen técnico favorable sobre niveles permitidos de emisiones sonoras expedido por la autoridad municipal competente.

Deberán cumplirse con los límites permisibles para las emisiones sonoras, los cuales se determinan en función de los decibeles ponderados en A [db(A)], sin importar los horarios permitidos de acuerdo a su giro:

- I. De las 06:00 a 22:00 horas, la emisión máxima de 68 db (A) y
- II. De las 22:00 hasta antes de las 06:00 horas la emisión máxima será de 65 db(A).

Siendo obligación de los titulares instalar sistemas visibles de la exposición de decibeles que emite el lugar de los establecimientos comerciales, además de contar con aislantes de sonido que no pongan en riesgo la seguridad de los usuarios o de terceros.

CAPÍTULO V DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 369.- La actividad comercial, industrial o prestación de servicios que se desarrolle dentro del territorio del Municipio, de acuerdo al giro autorizado, deberá sujetarse a los siguientes horarios:

- I. Hoteles, moteles, casas de huéspedes, farmacias, sanatorios, hospitales, clínicas, funerarias, servicios de grúas, talleres electromecánicos, vulcanizadoras, pensiones y fábricas, boticas, posadas familiares y sitios de taxis las 24 horas del día;

II. Expendios de gasolina con lubricantes y refacciones para automóviles de 06:00 a 23:00;

III. Estacionamientos de 06:00 a 23:00;

IV. Baños públicos de 06:00 a 20:00 horas de lunes a domingo;

V. Taquerías las 24 horas, permitiéndose en su caso, la venta de bebidas alcohólicas de las 11:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado y el domingo de las 11:00 a las 17:00 horas;

VI. Comida Rápida de 06:00 a 24:00 horas, permitiendo en su caso, la venta de bebidas alcohólicas de las 11:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado, y el domingo de las 11:00 a las 17:00 horas;

VII. Supermercados, tiendas de autoservicio, tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles y misceláneas, de 07:00 a 22:00 horas de lunes a domingo, la venta de bebidas alcohólicas será de 09:00 a 22:00 horas de lunes a sábado y el domingo de 09:00 a 17:00 horas;

VIII. Billares de lunes a domingo de 12:00 a 22:00 horas, prohibiéndose la venta de bebidas alcohólicas;

IX. Bares y cantinas con venta de bebidas alcohólicas al copeo, podrán funcionar de lunes a sábado de las 11:00 a las 03:00 horas, limitándose la venta de bebidas alcohólicas una hora antes de su cierre, prohibiéndose su funcionamiento el día domingo;

X. Pulquerías de 15:00 a 20:00 horas de lunes a sábado, prohibiéndose su funcionamiento el día domingo;

XI. Salas cinematográficas, circos y carpas, de 11:00 a 02:00 horas de lunes a domingo, debiendo las salas cinematográficas que tengan autorización para venta de bebidas

alcohólicas expender las mismas en un horario de las 14:00 a las 22:00;

XII. Juegos accionados por monedas, fichas o cualquier otro mecanismo de 12:00 a 20:00 horas de lunes a viernes y de 11:00 a 20:00 horas, sábado y domingo;

XIII. Restaurantes de 06:00 a 03:00 horas, la venta y distribución de bebidas alcohólicas será de 11:00 a 24:00 horas;

XIV. Discotecas, centros nocturnos, antros y establecimientos con autorización de pista de baile podrán funcionar de miércoles a sábado de las 17:00 a las 02:00 horas, limitándose la venta de bebidas alcohólicas una hora antes de su cierre;

XV. Salones y jardines de fiestas, de lunes a sábado de 08:00 a las 03:00 horas, los domingos de las 09:00 a las 21:00 horas;

XVI. Canchas Deportivas de las 06:00 a las 23:00 horas de lunes a domingo, prohibiéndose la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas;

XVII. Tratándose de eventos especiales que se realicen en discotecas y establecimientos con autorización de pista de baile a los que asistan menores de 18 años de edad, podrán funcionar en un horario de las 12:00 a las 21:00 horas de lunes a sábado, prohibiéndose la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, notificando a la Dirección Desarrollo Económico, de dicho evento mediante un contrato de prestación de servicios entre particular y establecimiento para tal evento;

XVIII. Talleres mecánicos y talleres de hojalatería y pintura; de 6:00 a 20:00 horas, de lunes a sábado;

XIX. Tiendas de abarrotes, minisúper, lonjas mercantiles, misceláneas,

panaderías, lecherías, recauderías, rosciterías, papelerías, mercerías, tiendas de regalos, salones de belleza, estéticas, peluquerías, zapaterías, tiendas de artículos deportivos, dulcerías, expendios de refrescos, reparación y aseo de calzado, peleterías, renta de computadoras y servicio de internet, fuente de sodas y estacionamientos; de 6:00 a 22:00 horas, de lunes a domingo; los establecimientos permitidos con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, será de las 10:00 a 22:00 horas; de lunes a sábado y domingo de 07:00 a 17:00 horas;

XX. Molinos de nixtamal, tortillerías, carnicerías, pescaderías y pollerías; de 6:00 a 20:00 horas, de lunes a domingo;

XXI. Mueblerías, carpinterías, ferreterías, tlapalerías, expendios de materiales para construcción y madererías de 7:00 a 20:00 horas, de lunes a domingo;

XXII. Horario extraordinario aplicará sólo para tiendas departamentales y comercios que no expendan o vendan bebidas alcohólicas;

XXIII. Todos los establecimientos no considerados en los numerales anteriores y previstos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México; se sujetarán al horario establecido en el catálogo de giros de la Dirección de Desarrollo Económico; y

XXIV. Las demás que señalen los reglamentos o circulares emitidos por la autoridad municipal. Sólo con el visto bueno del Presidente Municipal se otorgará permiso para ejercer la actividad comercial en horario extraordinario, en las fechas y en los casos que lo estime procedente a petición del particular, debiendo cubrir el pago

correspondiente por el horario extraordinario solicitado.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Artículo 370.- Las infracciones a las normas contenidas en el presente Título, serán sancionados con:

I. Amonestación;

II. Multa;

III. Arresto;

IV. Suspensión de establecimientos comerciales, industriales, de prestación de servicios y de espectáculos públicos;

V. Clausura temporal o definitiva, total o parcial de las instalaciones de prestaciones de servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos y

VI. Retiro y aseguramiento de mercancías, productos, materiales o sustancias, las cuales podrán ser devueltas a sus propietarios dentro de los tres días siguientes tratándose de mercancías o productos perecederos y cinco días para no perecederos, previo el pago de la sanción que determinará el Oficial Calificador.

Artículo 371.- Procederá la amonestación en faltas que la Dirección de Desarrollo Económico, considere como menores o leves, siempre y cuando el infractor no sea reincidente.

Artículo 372.- Son causales para la suspensión de las unidades económicas o de eventos públicos las siguientes:

I. Ceder los derechos de la licencia, permiso o autorización de funcionamiento a un tercero sin el consentimiento del ayuntamiento;

II. No pagar los derechos por concepto licencia, permiso o autorización que expida el Ayuntamiento y

III. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público o en eventos que rebase la capacidad autorizada.

Artículo 373.- Se impondrá multa de hasta cincuenta veces el valor vigente de la UMA a quien, en el ejercicio de la actividad comercial, industrial, de la prestación de servicios y eventos públicos, incurra en las conductas siguientes:

I. No cuenta con la licencia, permiso o autorización de funcionamiento o no la tenga a la vista del público;

II. Ejecute una actividad o giro distinto al autorizado en la licencia, permiso o autorización;

III. Funcione fuera del horario fijado por la autoridad municipal;

IV. Expenda bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada, en los días en que esté prohibida su venta o fuera del horario autorizado por los ordenamientos legales correspondientes o por la dependencia administrativa competente;

V. Venda bebidas alcohólicas, en su modalidad de barra libre en bares, cantinas, restaurantes-bar, discotecas, así como establecimientos con autorización de pistas de baile;

VI. No cuente con la leyenda de "espacio 100% libre de humo de tabaco" en los locales cerrados;

VII. Permita la entrada de menores de edad, a bares, cantinas y cualquier establecimiento donde se consuma preponderantemente bebidas alcohólicas;

VIII. No cuente con los señalamientos en materia de protección civil;

IX. No presente con anticipación a la Tesorería Municipal, el boletaje numerado que vaya a utilizar en el evento;

X. No cumpla con el horario, condiciones y lugar autorizados para la presentación de los eventos públicos;

XI. Permita la concertación de apuestas con motivo de la realización de eventos públicos;

XII. No exhiba con caracteres legibles, a la vista del público, la lista de precios autorizados;

XIII. Exista reincidencia en aquellas faltas consideradas como menores por la Dirección de Desarrollo Económico;

XIV. Permita el acceso y la utilización de las instalaciones a personas en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes;

XV. No permita el acceso a la unidad económica o evento público, al personal autorizado por la autoridad municipal para la verificación o inspección;

XVI. No cuente con el personal de vigilancia autorizada, para el mantenimiento del orden y la seguridad de las personas y sus bienes, en los casos que así lo requiera la actividad comercial o evento público;

XVII. No respete la capacidad de aforo autorizada, para los lugares o establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos;

XVIII. Exceda en el cobro de tarifas determinadas por el Ayuntamiento Municipal, de acuerdo al tipo de estacionamiento;

XIX. No acatar las disposiciones de la Dirección de Desarrollo Urbano o de la Coordinación Municipal de Protección Civil, relativas a la reparación o reposición de equipo e instalaciones, así como cuando éstos dejen de satisfacer las condiciones de eficiencia y seguridad;

XX. Usar la vía pública en el ejercicio del giro, tratándose del servicio de acomodo de vehículos o valet parking; y

XXI. Obstruya o invada la vía pública durante el ejercicio de la actividad comercial. La Dirección de Desarrollo Económico, aplicará las sanciones establecidas la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México a las unidades económicas.

Artículo 374.- Son causales de clausura de las unidades económicas, las siguientes:

I. Ejercer actividad sin contar con la licencia o permisos de funcionamiento emitidos por la autoridad competente;

II. Exender bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada a menores de edad en establecimientos comerciales;

III. Permitir la entrada de menores de edad y de personas que porten cualquier tipo de arma, a bares, cantinas, pulquerías, discotecas o cualquier otro establecimiento comercial que su giro preponderante sea la venta de bebidas alcohólicas, debiéndose solicitar identificación que acredite la mayoría de edad, tales como credencial para votar, cartilla militar, pasaporte o cualquier otro medio de identidad análogo;

IV. Promover o fomentar la prostitución por medio de casas de cita o lugares dedicados a la difusión, exhibición o explotación sexual

haciendo uso de la autorización, licencia, o permiso de la actividad o giro comercial que le fue otorgado;

V. Atentar contra el medio ambiente, la salud, la seguridad pública, o que puedan constituir conductas tipificadas como delito dentro del ejercicio de la actividad comercial, industrial o de servicios; y

VI. Las demás establecidas en los ordenamientos aplicables. Tratándose de reincidencia, la autoridad municipal podrá determinar la imposición de multas más severas o en su caso, la suspensión o la cancelación definitiva de la licencia, permiso o autorización.

Artículo 375.- La Dirección de Desarrollo Económico, deberá de someter a consideración del Presidente Municipal toda licencia de funcionamiento o permiso municipal que sea considerado de alto impacto o que requiera de dictámenes de otras dependencias de Gobierno Estatal y/o Federal, además de hacer del conocimiento de la Ventanilla de Gestión para que se otorgue la licencia, permiso o autorización.

Artículo 376.- A través de la Dirección de Desarrollo Económico, se tramitará lo que refiere a las unidades económicas, lo siguiente:

I. Expedición o refrendo anual de permisos sobre anuncios publicitarios;

II. La expedición o refrendo anual de licencia de funcionamiento o autorización de estacionamiento en la vía pública y de servicio público;

III. La expedición o refrendo anual de licencia de funcionamiento para la venta de bebidas alcohólicas al público;

IV. La expedición o refrendo anual

de licencia para uso comercial o de servicios;

V. La expedición o refrendo anual de licencia de funcionamiento para actividades de bajo impacto por medio del SARE;

VI. La colocación y distribución de anuncios y publicidad diversa o con vista a la vía pública, gallardetes, mantas y carteles, de conformidad con la normatividad vigente;

VII. Para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales, sus productos y subproductos, como lo son: carpinterías, madererías, aserraderos, carbonerías y toda la industria que utilice como materia prima la madera, previa opinión de factibilidad de las autoridades federales y estatales; y

VIII. Para la pinta de bardas, previa autorización de los propietarios y pago correspondiente, considerando que el solicitante deberá despintarlas, a más tardar dentro de las 48 horas siguientes a la fecha del acto de publicidad, para lo cual deberá garantizar su cumplimiento, mediante depósito económico, al momento de solicitar el permiso.

CAPÍTULO VII DE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN

Artículo 377.- La Dirección de Gobernación tiene por objeto regular toda actividad comercial, de servicios y eventos públicos que realicen los particulares, ya sean personas físicas o jurídico colectivas, conforme al giro comercial o evento público que se ejerza, sujetándose a lo que dispone la normatividad, conforme a lo establecido en los ordenamientos aplicables.

Artículo 378.- Toda actividad profesional de espectáculos y diversiones públicas que realicen las personas físicas o jurídico colectivas, únicamente podrán ejercerlas si cuentan con el permiso correspondiente por parte de la Dirección de Gobernación, en un plazo establecido de 15 días hábiles.

Artículo 379.- La autoridad municipal está facultada para realizar, ordenar y controlar los 365 días del año, durante las 24 horas, la verificación, inspección, infracción, suspensión, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares y, en su caso, lo referente de permisos a puestos semifijos, tianguis, mercados y eventos públicos.

Artículo 380.- A través de la Dirección de Gobernación se tramitará lo que refiere a lo siguiente:

I.- La expedición o refrendo anual de permisos sobre diversiones, juegos y espectáculos públicos.

II.- La expedición o refrendo anual de permisos de puestos semifijos, tianguis, mercados y eventos públicos.

III.- La expedición o refrendo anual de licencias de funcionamiento o autorización de estacionamiento en la vía pública y de servicio público.

Artículo 381.- No se permitirá el ejercicio del comercio móvil o semifijo en las calles de mayor afluencia vehicular, así como frente a edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de transporte colectivo y demás lugares que determine el Ayuntamiento. La autoridad municipal, para efecto de dar cumplimiento a ello, podrá retener la mercancía y/o productos, y tiene en todo momento, la facultad de retirar y en su caso, reubicar a quienes comercialicen en la vía pública o hagan mal uso de los bienes del

dominio público o causen molestias a terceros

Artículo 382.- Son atribuciones de la Dirección de Gobernación en materia de eventos públicos, autorizar la realización de espectáculos públicos y diversiones, tales como conciertos, bailes públicos, circos, exposiciones, bazares, ferias, juegos mecánicos, kermeses, etc. en el Territorio Municipal.

Artículo 383.- Para los efectos del presente capítulo se entiende por:

Bazar: La noción se usa en el mundo oriental para nombrar a los mercados públicos. Bazar también es la denominación de los comercios que ofrecen diferentes tipos de productos.

Boletaje: Entradas emitidas para un espectáculo.

Circo: Espectáculo artístico que suele presentarse dentro de una gran carpa y contar con la participación de payasos, acróbatas y magos.

Espectáculo: Del latín spectacŭlum, un espectáculo es una función o diversión pública que tiene lugar en un espacio donde se congrega el público para presenciarla. Lo habitual es que los espectáculos se lleven a cabo en teatros, estadios, circos o recintos semejantes.

Exposición: La presentación pública de objetos o piezas con fines artísticos, científicos o culturales.

Evento: Es un suceso de importancia que se encuentra programado, dicho acontecimiento puede ser social, artístico o deportivo.

Feria: Del latín ferĭa, una feria es un evento económico, social o cultural que puede estar establecido o ser temporal, y que puede tener lugar en sede fija o desarrollarse de forma ambulante. Las ferias suelen estar dedicadas a un tema

específico o tener un propósito común.

Regulación: Consiste en el establecimiento de normas, reglas o leyes dentro de un determinado ámbito mantener un orden, llevar un control y garantizar los derechos de todos los integrantes de una comunidad.

Sellado: Acto de señalar o marcar los boletos que se utilizarán en un evento o espectáculo.

CAPÍTULO VIII DEL COMERCIO SEMIFIJO

Artículo 384.- Se considera comercio semifijo aquel que se ejerce en un lugar que no cuenta con las características propias de una construcción fija o adherida permanentemente al piso.

Artículo 385.- Para obtener el permiso por parte de la Dirección de Gobernación, se requiere:

I. Formato debidamente requisitado;

II. Visto Bueno emitido por la autoridad auxiliar de la localidad en donde se pretenda ejercer la actividad, misma que la autoridad competente tomará en cuenta para otorgar el permiso;

III. Para el caso de que en el ejercicio de la actividad comercial se manejen solventes, gas, material inflamable y/o todo tipo de combustible se requerirá del visto bueno de la Coordinación Municipal de Protección Civil y la Dirección de Desarrollo Económico;

IV. Presentar documento (Escritura Pública, Contrato de Arrendamiento, Comodato), que acredite la posesión o propiedad del predio donde desea ejercer la actividad comercial;

V. Presentar identificación con fotografía oficial del solicitante y para el caso de que el inmueble

sea otorgado el arrendamiento o comodato, será necesario presentar identificación del propietario, así como último pago del predial;

VI. Para la venta de alimentos, presentar Constancia de Manejo de Alimentos, expedida por el ISEM;

VII. Cubrir el pago de los derechos que al efecto corresponda de acuerdo a las tarifas que marcan las leyes fiscales vigentes y a lo que dictamine el Ayuntamiento Municipal;

VIII. Los demás requisitos que determine la autoridad municipal atendiendo a las características propias de cada vendedor ambulante.

Artículo 386.- Son obligaciones del comercio contar con el permiso expedido por la Dirección de Gobernación, para ejercer la actividad comercial:

I. Ejercer exclusivamente el giro autorizado en el permiso;

II. Mantener sus puestos, así como su área circundante en buen estado de higiene, limpieza y seguridad, para la cual deberán contar con recipientes adecuados para el depósito de los desechos sólidos; y

III. Acatar las demás disposiciones administrativas emanadas de la autoridad municipal.

Artículo 387.- Corresponde a la autoridad municipal otorgar el derecho por el uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales o de servicios en los lugares destinados al comercio ambulante, fijo o semifijo, en términos de lo establecido en el presente Bando Municipal y el Reglamento para la regularización del comercio ambulante y semifijo en el Municipio de Almoloya de Juárez. La autoridad municipal hará del conocimiento

previo al Presidente Municipal de la reubicación y reordenamiento de aquellos comerciantes que cuenten con el permiso correspondiente, cuando así lo determine, para el buen funcionamiento de los mercados y de los sitios destinados al comercio o cuando así lo estime necesario en beneficio de la colectividad.

Los comerciantes semifijos que tengan permiso de la autoridad municipal para expender al público todo tipo de alimentos ya sea para el consumo inmediato o posterior, deberán ajustarse a las leyes y reglamentos respectivos, a los días y horarios que expresamente les señale la autoridad municipal; en todo caso, el permiso que expida la misma no autoriza la venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo. Asimismo, deberán ajustarse a la normatividad sanitaria aplicable y de protección civil.

Artículo 388.- Queda prohibido al comercio semifijo:

I. Ejercer la actividad comercial en las calles Cinco de Mayo, Miguel Hidalgo, José María Morelos, Sor Juana Inés de la Cruz y aquellas de mayor afluencia vehicular, así como frente a edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de transporte colectivo y demás lugares que determine la autoridad municipal;

II. Realizar la actividad comercial fuera de los horarios autorizados;

III. Ceder a un tercero los derechos que les confiere el permiso otorgado por la autoridad municipal, el cual se considera intransferible;

IV. Ocasionar daños a los bienes municipales y/o privados en el ejercicio de la actividad comercial;

V. Vender alimentos con alto contenido calórico a las afueras de las instituciones educativas a menos de 200 metros; y



VI. Ejercer la actividad comercial en el primer cuadro de la Cabecera Municipal.

CAPÍTULO IX DE LOS TIANGUIS

Artículo 389.- El Ayuntamiento Municipal regulará la instalación, organización y funcionamiento de los tianguis que se establezcan en el territorio municipal.

Artículo 390.- Los tianguistas son comerciantes semifijos que deberán cumplir con los requisitos, obligaciones y prohibiciones que establezca la Dirección de Gobernación.

Artículo 391.- El horario general de funcionamiento del comercio en los tianguis, será de la siguiente forma:

- I. De 05:00 a 07:30 horas para descarga e instalación;
- II. A partir de su instalación y hasta las 18:00 horas para el ejercicio de la actividad comercial y
- III. De las 18:00 horas y hasta las 20:00 horas para el retiro de los puestos y limpieza de la zona utilizada por el comerciante; y
- IV. El horario de los mercados será de 06:00 a 20:00 horas de lunes a domingo.

Artículo 392.- Para el ejercicio de la actividad comercial en los tianguis, se concederá autorización a quienes reúnan los requisitos, dándose preferencia a los productores y comerciantes del Municipio.

Artículo 393.- No se autorizará la venta ni el consumo de bebidas alcohólicas, en las áreas de tianguis.

Artículo 394.- Para la instalación de tianguis y comercio en la vía pública, la dimensión máxima de un puesto será de 3 metros de longitud y la mínima del metro, con un ancho

de 1.50 metros, de lo contrario el tianguista deberá de pagar permiso por cada metro que exceda de la medida autorizada.

Artículo 395.- Los límites de los tianguis quedarán definidos por la autoridad municipal de que se trate y sólo se autorizará su crecimiento por el Ayuntamiento, mediante solicitud formulada a través de la Dirección de Gobernación quien deberá acompañar a la misma el visto bueno de los vecinos afectados y observar en todo momento respeto a las restricciones en cualquier materia.

Artículo 396.- De todos los tianguis se levantará un padrón en el sistema de registro de unidades económicas municipal por conducto del personal de la Dirección de Gobernación, después de cuatro faltas consecutivas e injustificadas, el permiso será cancelado.

Artículo 397.- Los comerciantes que realicen las actividades previstas en este capítulo, tienen prohibido lo siguiente:

- I. La venta y consumo de toda clase de bebidas embriagantes y sustancias que causen efectos psicotrópicos;
- II. Efectuar juegos de azar;
- III. La venta y uso de materiales inflamables o explosivos;
- IV. La venta de productos o mercancías que atenten contra la moral y las buenas costumbres;
- V. Pintar sobre paredes, pisos o áreas de uso común, sin autorización previa de la Dirección de Gobernación;
- VI. Extenderse en más superficie de la que le ha sido autorizada, así como cambiar de lugar y giro comercial sin previa autorización;

VII. Ejercer el giro comercial en días y lugares no autorizados en el permiso;

VIII. Escandalizar y alterar el orden público y el buen funcionamiento del tianguis, ya sea entre sí o con el público en general;

IX. Realizar cualquier alteración al permiso otorgado, procediendo a su cancelación y consignándose a las autoridades competentes;

X. Negociar con los lugares de las plazas;

XI. Colocarse fuera del área autorizada para realizar la actividad comercial;

XII. Realizar actividades que pongan en riesgo su integridad física o la del público en general;

XIII. La retención de personas dentro de las unidades económicas. En caso de negativa de pago por parte del cliente o de la comisión de algún delito, se solicitará la intervención inmediata a las autoridades competentes;

XIV. Baile de contenido sexual, así como relaciones sexuales que se presenten como espectáculo en el interior de las unidades económicas;

XV. El aprovechamiento de partes usadas de vehículos que han terminado su vida útil o siniestrado, así como aquellas unidades económicas en donde se enajenen, y comercialicen autos denominados tianguis que se encuentren fuera de la zona especial destinadas para tal efecto;

XVI. La instalación de todo tipo de anuncios, anaqueles, compartimientos y cualquier otro tipo de estructura o mercancía que dificulte la visibilidad, el libre tránsito y seguridad de las personas;

XVII. Queda prohibido colocar regaderas dentro de las instalaciones de las unidades económicas que tengan venta y/o distribución de bebidas alcohólicas y

XVIII. Las demás que le confieran este Bando y otras disposiciones aplicables.

La expedición de un permiso en varias ocasiones no genera derecho de antigüedad para su titular.

Artículo 398.- Una vez concluida la actividad comercial, el área de tianguis deberá quedar libre de desechos y basura, por lo que, los comerciantes deberán realizar la limpieza del espacio que les corresponda y del área circundante, debiendo colocar la basura en bolsas de plástico o recipientes de fácil manejo.

Artículo 399.- Los puestos o comercios establecidos en los tianguis guardarán un orden y se ajustarán al espacio autorizado, debiendo reunir condiciones de seguridad en su funcionamiento.

Artículo 400.- Para el caso de que en el ejercicio de la actividad comercial los tianguistas, manejen solventes, gas, material inflamable y/o todo tipo de combustible se requerirá del visto bueno de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

Artículo 401.- No se permitirá instalar y sujetar los puestos en los inmuebles de los particulares como fachadas, herrería o protecciones, así como, de los postes de energía eléctrica, telefónica, de alumbrado público o de árboles. Para el buen funcionamiento de sus negocios, los tianguistas deberán contar con estructuras metálicas desarmables, las lonas que lo cubren adecuarse a lo que determine la autoridad municipal.

CAPÍTULO X DE LOS EVENTOS PÚBLICOS

Artículo 402.- Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de eventos públicos las siguientes:

- I. Expedir por conducto de la Dirección de Gobernación permisos y autorizaciones para la celebración de un evento público;
- II. Revisar las condiciones físicas y materiales de los lugares donde se pretendan celebrar un evento público, por conducto de la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- III. Establecer las condiciones de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Protección Civil en la celebración de un evento público, por conducto de las dependencias correspondientes;
- IV. Vigilar el cumplimiento, de conformidad con la Ley de Eventos Públicos del Estado de México; y
- V. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables de la materia.

Artículo 403.- Son atribuciones de la Dirección de Gobernación, en materia de eventos públicos las siguientes:

- I. Expedir y revocar de oficio los permisos y autorizaciones para la celebración del evento público;
- II. Aplicar la suspensión del evento público por incumplir las disposiciones contenidas en el presente Bando y de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, esto será independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores los infractores;
- III. Proponer acuerdos y circulares en los que se consignent lineamientos y criterios aplicables a la celebración de un evento público, mismos que en su caso, se someterán a la

consideración del Ayuntamiento o del Presidente Municipal;

IV. Coordinarse con el verificador en jefe, designado por el Presidente Municipal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Eventos Públicos del Estado de México; y

V. Las demás que le confieran el presente ordenamiento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 404.- Son atribuciones de la Dirección de Seguridad Ciudadana, en materia de eventos públicos las siguientes:

- I. Salvaguardar la seguridad de las personas que asistan a eventos públicos;
- II. Presentar ante el Oficial Calificador a las personas que infrinjan el Bando Municipal y lo dispuesto en la Ley de Eventos Públicos del Estado de México; y
- III. Las demás que le confieran el presente ordenamiento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 405.- Son atribuciones de la Coordinación Municipal de Protección Civil, en el evento público, las siguientes:

- I. Expedir el visto bueno de condiciones de seguridad de los inmuebles e instalaciones donde se pretenda llevar a cabo el evento público;
- II. Expedir el catálogo de eventos públicos, especificando las diferentes denominaciones y modalidades, licencias y autorizaciones requeridas para cada tipo de evento, así como las reglas, condiciones y prohibiciones que considere conveniente imponer;
- III. Realizar las visitas de verificación e inspección necesarias para la expedición del visto bueno de

condiciones de seguridad a los inmuebles e instalaciones a que refiere la fracción anterior;

IV. Verificar que los lugares o establecimientos donde se pretenda llevar a cabo un evento público, cumpla con las medidas y condiciones de seguridad para su operación;

V. Notificar a la Coordinación General de Protección Civil, dependiente de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, sobre la realización de eventos públicos, de su competencia;

VI. Designar y acreditar a verificadores, notificadores y ejecutores para el cumplimiento de sus atribuciones; y

VII. Las demás que le confieran el presente ordenamiento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 406.- Son atribuciones de la Tesorería Municipal en materia de eventos públicos, las siguientes:

I. Autorizar la venta de los boletos que se utilicen para el acceso a un espectáculo público, incluyendo los de cortesía, los cuales, en ambos casos, deberán ser foliados progresivamente contener código de barras en su caso, precio en cada localidad con número y letra, lugar, fecha y horario del evento;

II. Solicitar a los organizadores de eventos públicos información sobre el sistema a utilizar para la venta de boletos por medios electrónicos a fin de realizar la determinación del impuesto;

III. Requerir, previa autorización de las Unidades Administrativas competentes para la realización del evento el 100% del impuesto considerando el aforo establecido en las autorizaciones, de acuerdo con la capacidad física del lugar;

IV. Inspeccionar los sistemas mecánicos y/o electrónicos para la venta o control de los boletos, en el caso de que sean utilizados, a través de los interventores que para tal efecto designe;

V. Recaudar y expedir el comprobante de pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos de conformidad con el Código Financiero del Estado de México y Municipios; y

VI. Las demás que le confieran el presente ordenamiento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 407.- El horario de funcionamiento de cualquier evento público será de las 10:00 a.m. a las 03:00 a.m. del día posterior.

Artículo 408.- El Comité Municipal de Dictámenes de Giro estará integrado por las personas titulares de las Direcciones Municipales de Desarrollo Económico, Desarrollo Urbano, Dirección de Gobernación, Ecología, Protección Civil, Salud o sus equivalentes, un representante de las Cámaras Empresariales, así como un representante del Comité Coordinador del Sistema Municipal Anticorrupción y un representante de la Contraloría Municipal. Será presidido por el Presidente Municipal o quien éste determine, y tendrán la finalidad de establecer la factibilidad para la operación de las actividades previstas en las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

Artículo 409.- La autoridad administrativa municipal, para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden podrá, según la gravedad de la falta, hacer uso de alguna de las siguientes medidas de apremio y medios disciplinarios:

- I. Amonestación;
- II. Multa desde 5 hasta 50 veces el valor vigente de la UMA;
- III. Retiro temporal de las personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario, para conservar el orden y seguridad de los participantes;
- IV. Retención de mercancía y/o productos;
- V. Auxilio de la fuerza pública;
- VI. Vista al Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito;
- VII. Las demás que establece la legislación aplicable.

CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 410.- Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas, ordenadas por las autoridades administrativas del Ayuntamiento, que tienen por objeto evitar daños y perjuicios a las personas, bienes y al ambiente dentro del Municipio. Su aplicación, observancia y ejecución, se harán conforme a lo dispuesto en las normas de carácter federal, estatal, municipal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 411.- Las medidas de seguridad que la autoridad competente podrá adoptar, son las siguientes:

- I. Suspensión temporal, total o parcial, de la construcción, instalación, explotación de obras, prestación de servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos;
- II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- III. Prohibición para la utilización de inmuebles;
- IV. Demolición total o parcial;
- V. Retiro de materiales e instalaciones;
- VI. Evacuación de zonas;
- VII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas, bienes y ambiente; y
- VIII. Retiro y aseguramiento de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien, puedan crear riesgo a la población o alteración al ambiente.

Artículo 412.- La aplicación de las medidas de seguridad señaladas en el artículo anterior, se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes; o se lleven a cabo eventos y donde se rebase la capacidad autorizada;
- II. La adopción de estas medidas podrá realizarse a solicitud de autoridades administrativas federales, estatales o municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición, y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal,

para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación conforme al artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; y

III. Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la aplicación de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio o en bienes de uso común o dominio público. En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas, deberá hacerse constar la citación a la persona que cometa una infracción, para el desahogo de la garantía de audiencia y las medidas preventivas correspondientes cuando la autoridad municipal ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este Capítulo, indicará a la persona que cometa una infracción, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas.

CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 413.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento y sean publicados en la Gaceta Municipal.

Las infracciones serán sancionadas conforme a lo que señala este Título y demás disposiciones contenidas en los reglamentos correspondientes.

Artículo 414.- Para la aplicación de las multas, se tomará como base la UMA cuando la persona que cometa una infracción, fuese jornalera, u obrera, con ingreso similar, no podrá ser sancionado con multa mayor al importe de su jornal o salario de un día; si el infractor no pagase la multa impuesta, ésta se conmutará con arresto administrativo que en ningún caso excederá de 36 horas, con excepción al arresto que se imponga con motivo del programa de alcoholímetro, o trabajo social en beneficio de la comunidad. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá a un día de su ingreso.

Artículo 415.- Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar parcial o totalmente, y conmutar multas, considerando las circunstancias del caso, siempre y cuando el particular lo solicite.

Artículo 416.- En el caso de las faltas o infracciones administrativas cometidas por menores de edad, serán acreedores a lo que disponga el presente ordenamiento, en presencia de sus padres o de la persona que ejerza la patria potestad o tutela, exhortándoles conjuntamente acudir a la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, a efecto de recibir asistencia técnica para que se les proporcione ayuda profesional tendiente al mejoramiento de su comportamiento en su calidad de adolescentes en estado de riesgo. Si la falta administrativa genera la obligación de reparar el daño causado, serán responsables del menor en conflicto con la ley administrativa, sus padres o quien ejerza la patria potestad o tutela; la procedencia, monto y pago, serán en base a lo establecido y permitido por el presente Bando, a través del Oficial Calificador, quien a su vez percibirá a los padres o tutores de aquellos, para que con inmediatez, se presenten ante la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, a

efecto de prevenir la reiteración de faltas o infracciones administrativas y la comisión de conductas antisociales previstas como delito.

Artículo 417.- Las autoridades de la Administración Pública Municipal, deberán fundar y motivar debidamente las sanciones que impongan, con base en la gravedad de la infracción, las condiciones económicas de la persona que cometa una infracción, y posibles reincidencias. Cuando sean varias las personas que cometen una infracción, se aplicará la sanción individualmente.

Artículo 418.- Las infracciones al presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas con:

I. Amonestación: La cual se orientará a corregir la violación en que incurra la persona que cometa una infracción, induciéndolo a cumplir sus obligaciones con espíritu cívico y solidario y será aplicable cuando se cometan infracciones menores, siempre y cuando no haya reincidencia;

II. Multa: Cuya imposición se hará de conformidad con el presente Bando y los reglamentos municipales correspondientes;

III. Clausura: Que podrá ser temporal o definitiva total o parcial de las instalaciones, construcciones y explotación de bancos de materiales, obras, prestación de servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos, cuando:

a. No se tenga la correspondiente, licencia o permiso o se ejecuten actividades contraviniendo las condiciones estipuladas en los mismos;

b. Se niegue a cubrir el importe de

multas originadas por infracción de las disposiciones legales municipales;

c. No se paguen derechos por concepto de autorización, permiso o licencia que expida el Ayuntamiento;

d. Se expendan bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada, en los días en que esté prohibida su venta o fuera del horario autorizado por los ordenamientos legales correspondientes o por la dependencia administrativa competente;

e. Se permita, tolere o consienta la venta, suministro o consumo de bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada a menores de edad en establecimientos comerciales;

f. Contraten menores de edad en los establecimientos mercantiles donde se expendan o suministren bebidas alcohólicas;

g. Permita la entrada a menores de edad y a personas que porten cualquier tipo de arma, a bares, cantinas, pulquerías, discotecas y video bares, o cualquier otro establecimiento comercial que su giro preponderante sea la venta de bebidas alcohólicas, debiéndose solicitar identificación que acredite la mayoría de edad, tales como credencial para votar, cartilla militar, pasaporte o cualquier otro medio de identidad análogo;

h. Esté funcionando fuera del horario fijado por el Ayuntamiento sin autorización, licencia o permiso;

i. Así lo señale la reglamentación municipal respectiva;

j. Al que en forma velada o por interpósita persona y contrario a la autorización, licencia o permiso de la actividad o giro comercial que le fue otorgado, promueva o fomenta

la prostitución por medio de casas de cita o lugares dedicados a la difusión, exhibición o explotación carnal. Lo anterior, se hará del conocimiento de la autoridad penal correspondiente en términos de ley y se remitirán a los probables responsables para que se resuelva su situación jurídica conforme a derecho;

k. Exista reincidencia al acumular tres infracciones por el mismo concepto en el periodo de un año, y

I. Dentro del ejercicio de la actividad comercial, industrial, turística o de servicios, se realicen actos que atenten contra el medio ambiente, la salud y la seguridad pública y/o que en su momento pudieran constituir una conducta tipificada como delito en la legislación penal, estatal o federal vigente.

IV. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;

V. Suspensión y cancelación de licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento, concesiones y asignaciones cuando, en el ejercicio de la actividad, se lesionen intereses colectivos o se contravengan disposiciones de orden público;

VI. Demolición de construcciones: Cuando éstas se realicen sin la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal, o no estén estipuladas en las mismas y cuando se lleven a cabo en áreas verdes o de uso común; en caso de emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales o sustancias contaminantes;

VII. Trabajo social en beneficio de la comunidad, tales como pintar fachadas de edificios públicos, limpieza de vías públicas, parques, jardines y otros; y

VIII. Retiro y aseguramiento de cualquier medio de publicidad que no cuente con la autorización de la autoridad municipal.

Artículo 419.- Las direcciones de la administración pública municipal, independientemente de las medidas preventivas que se hayan aplicado, emitirán sanciones que podrán ser calificadas una multa desde diez hasta cincuenta veces el valor vigente de la UMA, a quien:

I. Utilice el escudo o la imagen institucional del Municipio sin autorización del Ayuntamiento;

II. Estando obligado, no envíe a la escuela de instrucción básica a los menores de edad bajo su patria potestad o tutela;

III. Repare o abandone su vehículo en la vía pública;

IV. Fabrique o almacene toda clase de artículos pirotécnicos o materiales inflamables en casa habitación, unidades económicas ubicadas cerca de los centros escolares y religiosos, en mercados y otros lugares de riesgo, que no cuenten con instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional, por el Gobierno del Estado y por la Coordinación Municipal de Protección Civil, en los términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Ley General de Protección Civil;

V. Queme juegos pirotécnicos en festividades cívicas o religiosas sin el visto bueno de la Dirección de Desarrollo Económico;

VI. Instale u opere criaderos de animales domésticos o silvestres en inmuebles de uso habitacional;

VII. Ejercza actividad distinta a la concedida en la autorización, licencia o permiso otorgado por la autoridad municipal, o en lugar

distinto al autorizado en materia de actividad comercial;

VIII. Obstruya parcial o totalmente la vía pública, de forma temporal o permanente sin el permiso correspondiente, o construya elementos que impidan el libre tránsito de las personas, en cuyo caso, además de la sanción, el infractor estará obligado a reparar el daño causado a las vías públicas;

IX. Cause daños a los servicios públicos municipales o al equipamiento urbano u obras municipales, en este caso, la sanción será independiente del pago de la reparación del daño a que esté obligado el infractor, tratándose de establecimientos comerciales y cuando el caso así lo amerite, se procederá a su clausura;

X. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad o en posesión;

XI. No cuente con las rampas, áreas de estacionamiento, los accesos, pasillos, indicaciones y demás equipamiento necesario para el paso seguro de personas con discapacidad y sus vehículos;

XII. Coloque parasoles en la fachada de su establecimiento comercial a una altura menor de 2 metros;

XIII. En los casos en los que las disposiciones legales así lo determinen, no pongan bardas en los predios de su propiedad ubicados en las zonas urbanas, previo alineamiento autorizado por la dependencia administrativa correspondiente;

XIV. Practique el comercio móvil en lugares no autorizados por la dependencia correspondiente;

XV. Realice actividades comerciales, industriales o de servicios, o en su caso, presente diversiones o

espectáculos públicos, sin contar con la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal;

XVI. Transmita o ceda las autorizaciones, licencias o permisos de las que sea titular, sin la autorización correspondiente;

XVII. Cambie el domicilio de su unidad económica sin autorización de la dependencia administrativa competente;

XVIII. En el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, invada, coloque o estorbe con cualquier objeto, la vía pública o lugares de uso común, ya sea frente a su negociación o no, con el fin directo e inmediato de evitar que los vehículos se estacionen;

XIX. Ejercer la actividad comercial, industrial o preste servicios fuera de los horarios autorizados en el presente Bando, o en días que se prohíba la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado y al copeo;

XX. Expenda tabaco, sustancias tóxicas o volátiles a menores de edad, asimismo, a quien sin permiso de la dependencia administrativa competente o fuera de los horarios autorizados expendan esos productos, en ambos casos se aplicará en caso de reincidencia, la clausura;

XXI. Desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios en forma insalubre, nociva, molesta o peligrosa; en este caso, se procederá a la retención y aseguramiento de mercancías y a la clausura;

XXII. No cumpla durante el ejercicio de su actividad comercial, industrial o de servicios con las condiciones necesarias de higiene y seguridad;

XXIII. Siendo propietario de bares, cantinas, pulquerías,

establecimientos con pista de baile y música de cualquier clase, salas de baile, restaurantes-bar y similares, no conserve ni mantenga en sus establecimientos la tranquilidad y el orden público;

XXIV. Venda carnes para consumo humano sin sello visible de supervisión de la autoridad sanitaria;

XXV. No tenga a la vista en su negociación mercantil, industrial o de servicios, la autorización, licencia o permiso expedidos por la autoridad municipal;

XXVI. Impida el acceso al personal acreditado para realizar verificaciones en inmuebles, instalaciones o equipos;

XXVII. Obstaculice, dañe o modifique los sellos de suspensión o clausura impuestos al establecimiento sancionado;

XXVIII. Al propietario, encargado o responsable del establecimiento que permita el consumo de los productos de tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco; así como, al que sea sorprendido consumiéndolos, fuera del área destinada al efecto;

XXIX. Practique el comercio móvil en lugares no autorizados y ofrezca o comercialice alimentos de alto contenido calórico, en un perímetro de 200 metros de las instalaciones educativas, ubicadas dentro del territorio municipal;

XXX. Arroje residuos peligrosos, desperdicios o cualquier otro material a coladeras, tuberías y/o alcantarillas;

XXXI. No participe en la conservación de los centros de población y no restaure o pinte, las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión;

XXXII. Realice, elabore o fabrique cualquier tipo de mezcla, barro, concreto, o producto en la vía pública y provoque el deterioro de la misma;

XXXIII. Tire objetos, invada con vehículos o construcciones las áreas verdes del dominio público;

XXXIV. Anuncie actividades comerciales, industriales o de servicios en la vía pública;

XXXV. Realice modificaciones a la vía pública, mediante rompimiento o corte de pavimento o concreto en el arroyo vehicular, guarniciones o banquetas para llevar a cabo la construcción de topes, vibrador, rampas o instalaciones subterráneas sin la autorización correspondiente además de la sanción, el infractor estará obligado a reparar el daño causado.

XXXVI. No tenga a la vista en la construcción, demolición, excavación, ampliación la autorización, licencia o permiso expedidos por la autoridad municipal;

XXXVII. Utilice el suelo en forma distinta a la señalada en el Plan de Desarrollo Municipal y en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Almoloya de Juárez;

XXXVIII. Construya o realice cualquier acto para los que se requiere licencia expedida por la autoridad municipal, sin haber obtenido ésta;

XXXIX. Obstaculice, dañe o modifique los sellos de suspensión o clausura, impuestos a la construcción que no cuente con la autorización, permiso o licencia correspondiente;

XL. A los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales, industriales y de servicios que no cumplan con el número de cajones de estacionamientos establecidos

en la licencia de uso de suelo y de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Almoloya de Juárez;

XLI. Instale anuncios espectaculares, vallas de publicidad, paraderos de autobuses, casetas telefónicas o en general, coloque anuncios en predios colindantes con la vía pública o en aquellos lugares que puedan ser vistos desde la vía pública o lugares de uso común, sin contar con la autorización, licencia o permiso de la dependencia administrativa competente;

XLII. Utilice los espectaculares, propiedad del Ayuntamiento de Almoloya de Juárez con publicidad no autorizada;

XLIII. Atente contra inmuebles con valor arquitectónico, cultural, artístico o histórico, o deteriore la imagen urbana municipal;

XLIV. Instale anuncios publicitarios, anunciando actividades industriales o de servicio, invadiendo la vía pública y en instalaciones de energía eléctrica, teléfonos, árboles, puentes y, en general no cumpla con el porcentaje de área libre establecida en la licencia de uso de suelo, de acuerdo a la zona;

XLV. No limpie y recoja el escombro derivado de construcciones que estén bajo su responsabilidad;

XLVI. Al propietario que no delimite y mantenga limpio su predio baldío, propiciando acumulación de residuos sólidos y fauna nociva;

XLVII. Dañe banquetas, pavimentos o áreas de uso común, independientemente de la responsabilidad penal en que se pudiese incurrir;

XLVIII. No tenga colocado en lugar visible en el inmueble de

su propiedad, el número oficial designado por la autoridad municipal;

XLIX. Al propietario o poseedor del inmueble que construya vanos para la colocación de ventanas en muros colindantes con propiedades privadas, propiedades gubernamentales o áreas de uso común o privadas;

L. Construya, demuela, amplíe o haga remodelaciones que modifiquen la imagen urbana del área que comprende al primer cuadro de la Villa de Almoloya de Juárez, sin contar con las licencias y autorizaciones correspondientes. La multa impuesta será independiente a la obligación de pago de la reparación del daño que deba efectuar la persona que cometa una infracción con motivo de la violación a la presente disposición;

LI. Produzca ruido o utilice amplificadores que causen molestias a vecinos o habitantes del Municipio;

LII. Utilice bocinas de aire en el territorio municipal, sin causa justificada;

LIII. Arroje residuos sólidos, animales muertos, desechos contaminantes o coloque escombro o materiales de construcción en la vía pública, lotes baldíos, predios, parques y jardines, lugares de uso común o coloque obstáculos o medios de publicidad en la vía pública que impidan el libre tránsito vehicular y de peatones; en caso de arrojar residuos sólidos deberá considerarse previamente al infractor, si el servicio público de recolección de residuos sólidos fue deficiente o no se presentó en el lugar correspondiente al domicilio del infractor, lo que debidamente comprobado será atenuante para aplicar sólo la mitad del monto mínimo de multa;

LIV. Realice quemas, en prados o áreas arboladas, y en caso de afectaciones severas a éstos, se hará la denuncia ante la autoridad correspondiente;

LV. No separe los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos, conforme a lo establecido en el presente Bando;

LVI. Al propietario o conductor del vehículo automotor que contamine ostensiblemente con emisión de gases o carburantes;

LVII. Maltrate, dañe o afecte, las áreas verdes en parques y jardines, con motivo de la realización de actividades físicas, deportivas y/o cualquier otra diversa, no aptas para ello;

LVIII. Estando obligado a vacunar a sus hijos menores de 5 años de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Secretaría de Salud Federal, no lo hiciera;

LIX. Exponga a la vista de los transeúntes, periódicos, revistas y/o películas de contenido pornográfico, así mismo a quien venda este material a menores de edad;

LX. No atienda lo determinado por las autoridades municipales en la ejecución de programas y acciones de asistencia social;

LXI. Coloque en riesgo la integridad física o psicológica de algún miembro del grupo familiar que se encuentre en estado de vulnerabilidad, al incumplir los acuerdos establecidos ante el Sistema Municipal DIF.

LXII. Exhiba y/o venda animales o mascotas en la vía pública, en cuyo caso además de la sanción correspondiente, se podrán requisar los animales en términos de las facultades que a la autoridad municipal atribuye el Libro Sexto del Código

de Biodiversidad del Estado de México;

LXIII. No vacune contra la rabia, no desparasite cuando menos dos veces al año, o permita la presencia de parásitos externos en los perros y animales de su propiedad, así como a quién permita que sus perros y gatos deambulen libremente en áreas y vías públicas o comunes;

LXIV. Maltrate, descuide las condiciones de limpieza del animal o del lugar que se disponga como estancia, así como mantenerlo sujeto o en condiciones que puedan causarle enfermedad o muerte;

LXV. Opere criaderos, centros de pensión o resguardo animal en inmuebles ubicados en zona urbana, sin importar el tipo de régimen interno;

LXVI. Se niegue a entregar o presentar su animal agresor al personal del Centro de Control Canino Municipal para su observación clínica por un periodo de 10 días. Siendo obligación del propietario o poseedor del animal agresor cubrir los gastos de atención médica de la persona lesionada, así como los gastos originados por la observación en las instalaciones municipales, todo esto sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrir el infractor;

LXVII. No presente certificado de vacunación antirrábica y carnet sanitario del animal de su propiedad o posesión, ante el personal del Centro de Control Canino, cuando así se le requiera;

LXVIII. Deje alimentos o residuos alimenticios en áreas públicas o comunes, destinados a perros o gatos en estado de calle;

LXIX. Deposite restos de animales en áreas públicas o comunes.

Corresponderá al Oficial Calificador competente, determinar el monto de la sanción, previa remisión de la infracción por las Direcciones de Desarrollo Económico, de Obras Publicas, de Desarrollo Urbano, de Salud y de Medio Ambiente, de conformidad con sus atribuciones.

Artículo 420.- La Dirección de Seguridad Ciudadana Municipal emitirá infracción, que podrá ser calificada desde diez hasta cincuenta veces el valor diario de la UMA, a quien:

I. Altere el orden público con las siguientes acciones:

II. Rompa, altere o mutile las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por parte de la autoridad municipal;

III. Moleste o altere el orden en la vía pública o lugares públicos;

IV. Cause ruidos o sonidos (aún dentro de sus viviendas, centros escolares o de trabajo y locales comerciales) que molesten, perjudiquen o afecten la tranquilidad de los vecinos;

V. Pinte las fachadas de bienes públicos o privados sin autorización de la autoridad municipal o de los propietarios respectivamente, o deteriore la imagen con pintas; independientemente de la multa, el responsable está obligado a la reparación del daño causado, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra;

VI. Organice y/o participe como espectador en peleas de perros;

VII. Ingiera bebidas alcohólicas en la vía pública o lugares públicos no permitidos, así como en el interior de vehículos;

VIII. Arroje líquidos u objetos a las personas;

IX. Ingiera sustancias tóxicas, enervantes, estimulantes o depresoras del sistema nervioso en la vía pública;

X. Participe en riñas o las provoque en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas;

XI. Fume en vehículos de transporte colectivo, oficinas públicas, establecimientos municipales o en áreas restringidas, así como en lugares cerrados donde se presenten espectáculos o diversiones públicas, vehículos particulares estando presentes niñas o niños;

XII. Impida, dificulte o entorpezca la correcta prestación de los servicios públicos municipales; y

XIII. Cualquier otra acción u omisión que afecte o ponga en riesgo la seguridad de las personas y los bienes.

Artículo 421.- Son infracciones a la seguridad de la población:

I. Dañar en cualquier forma bienes muebles o inmuebles públicos;

II. Dañar, mover, alterar o retirar las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la autoridad;

III. Desempeñarse como cuidador o acomodador de coches en la vía pública;

IV. Provocar incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados;

V. Detone cohetes, juegos pirotécnicos, realice fogatas o utilice explosivos en lugares públicos sin permiso de la autoridad;

VI. Causar cualquier tipo de daño al alumbrado público y a sus instalaciones, incluyendo los originados por las variaciones de

voltaje derivado de las conexiones ilegales a las líneas de energía eléctrica, independiente de la responsabilidad civil o penal que por este motivo resulte;

VII. Participar de cualquier manera en la organización, inducción a otros y realización de competencias vehiculares de velocidad en vías públicas; y

VIII. Arrojar a la vía pública o lotes baldíos, objetos que puedan causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o vehículos.

Artículo 422.- Son infracciones de tránsito, además de las contempladas en el Código Administrativo del Estado de México y del Reglamento de Tránsito del Estado de México, las siguientes:

I. Obstruir bahías exclusivas para ascenso y descenso en las calles y/o avenidas del Municipio;

II. Obscurecer o pintar los cristales de modo que impidan la visibilidad al interior del vehículo, con excepción de los casos señalados en la legislación respectiva; 3. Circular en el primer cuadro de la Villa de Almoloya de Juárez, con vehículos de carga con capacidad de tres y media toneladas en adelante, en horarios no permitidos;

III. Mantener abiertas o abrir las puertas de los vehículos de transporte público, antes de que éstos se detengan por completo;

IV. Instalar o utilizar en vehículos anuncios publicitarios no autorizados;

V. Fume en vehículos de transporte colectivo y vehículos particulares estando presentes niños;

VI. Participe en un accidente de tránsito en el que sólo se produzcan daños materiales y/o

hechos que pudiesen configurar delito;

VII. No respete los lugares asignados para personas con discapacidad en la vía pública, estacionamientos de centros y plazas comerciales y en el transporte público;

VIII. Abandone su vehículo en la vía pública; y

IX. Estacionar vehículos de servicio de autotransporte público de carga o pasaje en vías públicas. Las infracciones contenidas en esta fracción, se sancionarán con multa desde 5 hasta 20 veces al valor de la UMA. Para los efectos del numeral 9 y 10 el vehículo se remitirá al local de encierro autorizado para guarda y custodia, quedando a disposición de la Dirección de Seguridad Ciudadana Municipal la liberación correspondiente.

Artículo 423.- Se consideran infracciones a la moral y buenas costumbres:

I. Realizar en forma exhibicionista actos obscenos o insultantes en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares, y en lugares privados con vista al público; así como ejecutar en la vía pública o dentro de vehículos, cualquier tipo de actos erótico-sexuales, relaciones sexuales, o los actos previos a la misma, aunque no tenga el propósito directo e inmediato de llegar a la cópula;

II. Faltar al respeto a las personas en la vía pública o lugares públicos;

III. Orinar o defecar en lugares públicos no autorizados;

IV. Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos, en interiores de vehículos abandonados en la vía o sitios públicos. La imposición de la multa a que se refiere este artículo será sin perjuicio de la

responsabilidad penal, civil y/o administrativa en que incurra el infractor.

V. Inducir a menores de edad a cometer faltas en contra de las leyes o reglamentos. La imposición de la multa a que se refiere este artículo será sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y/o administrativa en que incurra el infractor.

Artículo 424.- Se impondrá arresto administrativo de 12, 24 y hasta 36 horas inmutables, al conductor del vehículo automotor que maneje en estado de ebriedad, en caso de que el resultado de la prueba para la detección del grado de intoxicación.

Igual sanción se aplicará al conductor del vehículo automotor que maneje bajo el influjo de drogas enervantes, psicotrópicos y otras sustancias que tengan efectos similares, cuando así lo determine el examen clínico que le practique el médico adscrito a la cárcel municipal.

El agente de tránsito podrá detener al conductor del vehículo que presumiblemente maneje en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, debiendo presentarlo en su caso ante el Oficial Calificador.

Cuando al momento de la infracción el conductor del vehículo no esté acompañado de alguna persona que se encuentre en aptitud para conducirlo y que se haga responsable del mismo, se remitirá dicho vehículo al corralón, quedando a cargo de la persona que cometa una infracción, o del propietario el pago de arrastre y depósito.

En caso de que vaya acompañado de alguna persona que se haga responsable del vehículo, a dicha persona deberá practicársele también la prueba de alcoholemia y deberá contar con licencia de conducir vigente.

Artículo 425.- El O.P.D.A.P.A.J. del Municipio de Almoloya de Juárez, impondrá las sanciones que establece la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, y para los casos no previstos por la misma, podrá imponer multa hasta de cincuenta UMA, a quien:

I. Altere, fracture, rompa o modifique la infraestructura hidráulica, sin autorización del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Almoloya de Juárez, en el ámbito de su competencia;

II. Incumpla la obligación de solicitar oportunamente el servicio de agua potable y la instalación de la descarga correspondiente, dentro de los plazos establecidos en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios;

III. Instale en forma clandestina, conexiones en cualquiera de las redes hídricas o sanitarias, así como ejecutar o consentir que realicen provisional o permanentemente, derivaciones de agua o drenaje;

IV. Proporcione servicios de agua en forma distinta a la que señala la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, a personas que están obligadas a abastecerse directamente del servicio público;

V. Se niegue a reparar alguna fuga de agua que se localice en su predio.

VI. Desperdicie ostensiblemente el agua, lavando con manguera vehículos automotores, camiones, banquetas, fachadas, cortinas de comercios y/o cualquier otro bien mueble o in- mueble con manguera, sin tener el debido cuidado para el buen uso del agua potable o no cumplir con los requisitos, normas y condiciones de uso eficiente del agua que establece la Ley del

Agua para el Estado de México y Municipios, su reglamento o las disposiciones que emita el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Almoloya de Juárez;

VII. Impida, sin interés jurídico y causa debidamente justificada, la ejecución de obras hidráulicas en vía pública, para la instalación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales;

VIII. Deteriore o cause daños a cualquier instalación hidráulica o red de distribución del Organismo;

IX. Impida la instalación de los dispositivos necesarios para el registro o medición de la cantidad y calidad del agua, en los términos que establece la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, su reglamento y demás disposiciones aplicables;

X. Cause desperfectos a su aparato medidor de agua, viole los sellos del mismo, altere el consumo o provoque que el propio medidor no registre el consumo de agua, así como retire o varíe la colocación del medidor de manera transitoria o definitiva, sin la autorización correspondiente del área de micro medición del Organismo;

XI. Impida la revisión de los aparatos medidores o la práctica de visitas de inspección;

XII. Emplee mecanismos para succionar agua de las tuberías de conducción o de distribución, sin la autorización correspondiente por escrito del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Almoloya de Juárez;

XIII. Descargue aguas residuales en la red de drenaje, vía pública o cauces y canales, sin contar con el permiso de la Comisión Nacional del Agua, del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Almoloya de Juárez o haya manifestado datos falsos para obtener el permiso de referencia;

XIV. Reciba el servicio público de agua potable, agua residual tratada y drenaje o descargue aguas residuales en las redes de drenaje, sin haber cubierto las cuotas o tarifas respectivas;

XV. Descargue aguas residuales en la red de drenaje, por parte de los usuarios de aguas federales, sin que se hayan cubierto las cuotas y tarifas respectivas;

XVI. Realice campañas con fines de lucro o beneficios personales, con el objeto de incitar a la comunidad a incumplir con los lineamientos contenidos en este ordenamiento legal y la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios;

XVII. Arroje residuos sólidos o desperdicios sólidos en las alcantarillas, pozos de visita, válvulas y toda instalación de agua potable y drenaje, así como residuos líquidos tales como solventes, aceites, grasas, gasolina, gas L.P. y/o cualquier otra sustancia que altere el buen funcionamiento del sistema hidráulico y sanitario;

XVIII. Teniendo la obligación de utilizar agua tratada en el desempeño de su actividad comercial, industrial o de servicios, omita dar cumplimiento a ésta, utilizando agua potable para el desarrollo normal de su actividad;

XIX. Riegue plantas o jardines fuera de los horarios comprendidos dentro

de las 18:00 y las 10:00 horas del día siguiente; y

XX. Incurra en cualquier otra violación a los preceptos que señala este ordenamiento legal, la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y su reglamento. El O.P.D.A.P.A.J. del Municipio de Almoloya de Juárez, tiene la facultad de imponer infracciones y sanciones conforme a este Bando o las previstas en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, y demás ordenamientos legales aplicables a los particulares y/o personas jurídicas colectivas que cometan las infracciones contenidas en dichos ordenamientos.

Artículo 426.- La aplicación de cualquiera de las multas anteriores, no exime ni releva de la responsabilidad en que pudiesen incurrir los particulares en la comisión de hechos considerados como delitos y de lo cual se dará la vista correspondiente al Ministerio Público.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS OFICIALÍAS

CAPÍTULO I DE LAS OFICIALÍAS MEDIADORAS – CONCILIADORAS Y CALIFICADORAS

Artículo 427.- El presente Libro tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y la Oficialía Calificadora del Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México. Para fomentar la cultura de paz social y restauración de las relaciones interpersonales y sociales a través de los medios alternos de solución de conflictos entre la sociedad, así como establecer las bases del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 428.- Para efectos del presente Libro, se entiende por:

I. Métodos Alternativos de Solución de Conflictos.- A la mediación y conciliación que bajo ciertos presupuestos legales de procedencia, ponen término a un procedimiento sin necesidad de que el asunto sea conocido en instancia jurisdiccional, prevaleciendo la libre voluntad, la confidencialidad y flexibilidad de las partes para que encuentren una solución al conflicto;

II. Oficial Calificador.- Al servidor público facultado para calificar e imponer las sanciones administrativas a los infractores del Bando Municipal y demás ordenamientos municipales; y

III. Oficial Mediador Conciliador.- Al servidor público facultado para intervenir en los conflictos de manera asistencial.

Artículo 429.- En el Municipio, existirá una Oficialía Mediadora-Conciliadora y una Oficialía Calificadora, con sede en la Cabecera Municipal.

CAPÍTULO II DE LA OFICIALÍA MEDIADORA CONCILIADORA

Artículo 430.- La Oficialía Mediadora Conciliadora contará con el personal siguiente:

- I. Un Oficial Mediador Conciliador;
- II. Un Secretario de Acuerdos;
- III. Un Notificador; y
- IV. El personal administrativo necesario para su funcionamiento.

El Oficial Mediador-Conciliador durará en el cargo tres años, con posibilidades de ser ratificado para otros periodos.

Artículo 431.- Son facultades del

Oficial Mediador Conciliador las contempladas en el Artículo 150 de la Ley Orgánica del Estado de México y los reglamentos aplicables.

CAPÍTULO III DE LAS OFICIALÍAS CALIFICADORAS

Artículo 432.- Las Oficialías Calificadoras, contarán con el personal siguiente:

- I. Un Oficial Calificador;
- II. Secretario de Acuerdos;
- III. Un Notificador.
- IV. Personal administrativo necesario para su funcionamiento.

Artículo 433.- El Oficial Calificador tiene las atribuciones conferidas en el artículo 150 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 434.- El Oficial Calificador enterará a la Tesorería Municipal, al finalizar el turno correspondiente las cantidades que reciba por concepto de pago de multas y otros.

Artículo 435.- Si son puestos a disposición del Oficial Calificador, adolescentes, se procederá de la siguiente manera:

- I. Ordenará que el menor quede en resguardo de Seguridad Ciudadana Municipal, en un lugar distinto a las galeras, en lo que se logra la localización y presentación de sus progenitores o tutor, sin que dicha determinación implique privación de la libertad del menor;
- II. Se le permitirá al adolescente que realice llamada a quien ejerza la patria potestad o tutela, con la finalidad de que informe sobre su situación administrativa, y para el caso de que con motivo de la falta administrativa cometida exista la

necesidad de realizar la reparación del daño causado, será responsable quien ejerza la patria potestad o tutela del referido menor;

III. Atendiendo a la infracción cometida, en caso de no ser localizada la persona facultada para recoger al menor, o si ésta no se presentara en un término de tres horas, el Oficial Calificador, podrá acordar el retiro del menor, velando por la seguridad del mismo, a través del Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia.

CAPÍTULO IV DE LAS CITACIONES

Artículo 436.- La citación se efectuará por notificación personal, la cual expresará los siguientes requisitos:

- I. El nombre de la persona a quien se dirige el citatorio;
- II. Lugar, fecha y hora en que tendrá verificativo la diligencia;
- III. El objeto o alcance de la diligencia;
- IV. Las disposiciones legales en las que se sustente; y V. Nombre y firma del Oficial Calificador.

Artículo 437.- Cuando la persona citada comparezca ante el Oficial Calificador, se procederá de la siguiente manera:

- I. El Secretario de Acuerdos tomará sus datos generales;
- II. Le hará de su conocimiento el motivo de su presentación, narrándole los hechos que se le imputan y lo confrontará con el peticionario del procedimiento, con el propósito de alcanzar una conciliación y, en su caso, un convenio de mutuo respeto, dando por concluido el procedimiento;
- III. Si la persona acepta los cargos se dictará la resolución que proceda



en forma inmediata concluyendo el procedimiento;

IV. De no llegar a una conciliación se aceptarán las pruebas que las partes ofrezcan, y se determinará la existencia o no de la infracción, así como la imposición de la sanción correspondiente;

V. En el supuesto de que se determine una sanción, será fijada tomando como base la UMA;

VI. Si el infractor cubre la multa, se le extenderá de inmediato el recibo de pago correspondiente y se pondrá en libertad; y

VII. En caso de no pagar la multa, se le trasladará por elementos de la policía municipal, al lugar designado para el cumplimiento del arresto.

Artículo 438.- A petición del interesado, el Secretario de Acuerdos de la Oficialía Calificadora expedirá, previo el pago de los derechos correspondientes, copia certificada de lo actuado.

CAPÍTULO V REGISTRO DE INFRACTORES

Artículo 439.- El Oficial Calificador llevará a cabo el registro de infractores, el cual se integrará con la información de las personas que sean sancionadas por haber cometido infracciones administrativas y contendrán los siguientes datos en el libro de gobierno:

- I. Nombre, edad y sexo;
- II. Infracciones cometidas;
- III. Hora de ingreso;
- IV. Hora de egreso; y
- V. Tipo de sanción impuesta.

Artículo 440.- El Oficial Calificador,

antes de aplicar una sanción, podrá consultar el registro de infractores, a efecto de verificar si el infractor es reincidente, y en caso de que así sea se agravará la sanción.

CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTO EN HECHOS DE TRÁNSITO

Artículo 441.- El Oficial Calificador será competente para conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en hechos de tránsito, cuando exista conflicto de intereses, siempre y cuando se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones culposas de las que según la clasificación médica tarden en sanar menos de quince días, además de que los conductores que se vean involucrados en el hecho de tránsito no se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

Artículo 442.- El personal habilitado de la Oficialía Calificadora, tendrá la siguiente actuación sin menoscabo de las que se vayan generando en el transcurso del procedimiento dentro de los cuales se enuncian:

- I. El oficial de tránsito presentará a los involucrados ante el Oficial Calificador;
- II. Una vez que tenga conocimiento del hecho, hará saber a los conductores las formalidades del procedimiento, desde su inicio hasta la vía de apremio y los exhortará a conciliar;
- III. En su caso obtendrá el certificado médico correspondiente;
- IV. Dará fe de los daños que presenten los vehículos;
- V. Se trasladará al lugar de los hechos para realizar la inspección ocular.
- VI. Dará intervención de inmediato a

los peritos que el caso requiera; y

VII. El Oficial Calificador a través de medio que resulte más eficaz, realizara consulta a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para saber si el o los vehículos involucrados cuentan con reporte de robo. Agotado el término de las tres horas para conciliar sin que haya habido acuerdo, inmediatamente iniciará el procedimiento de arbitraje con base a lo dispuesto la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tomando la declaración del oficial de tránsito que hace la puesta el cual deberá permanecer en tanto se defina la situación de los vehículos involucrados en el accidente, de los conductores, de los testigos y ajustadores, en caso de que los hubiere. Aseguraré de oficio los vehículos involucrados y solamente se levantara el aseguramiento si los propietarios o conductores otorgan garantía bastante a juicio del Oficial Calificador, para garantizar el pago de la reparación de los daños. Recibidos los dictámenes periciales, el Oficial Calificador, citará a las partes interesadas para darles a conocer los mismos y los instará a la conciliación, de no darse está, se emitirá el laudo en el término establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y se notificará mediante lista publicada en la Oficialía Calificadora. Una vez conocido el resultado del peritaje, se ordenará la liberación del vehículo que no haya sido responsable previo a que se acredite la propiedad del mismo, en cuanto al vehículo responsable, será liberado una vez que deposite en efectivo y a favor del conductor y/o dueño del vehículo afectado la cantidad de dinero que indique el dictamen pericial por concepto del pago de la reparación del daño, y cuando los vehículos estén asegurados se liberará el vehículo una vez que emita la respectiva orden de reparación a favor del vehículo que no haya sido

responsable del hecho de tránsito y a satisfacción del afectado. En todos los casos los vehículos, para su liberación, además deberán comprobar el pago de la multa correspondiente.

Artículo 443.- El Oficial Calificador podrá solicitar la reclasificación de lesiones, cuando éste considere que se han agravado las mismas o a petición de parte, con la finalidad de confirmar la competencia.

Artículo 444.- No es competencia del Oficial Calificador conocer de accidentes cuando:

I. Hayan transcurrido seis horas posteriores al accidente; y

II. En el caso de vehículos abandonados se registrará en un libro de gobierno y si no se presenta el dueño o representante legal en los siguientes tres días, se turnará al Ministerio Público para que inicie la investigación correspondiente.

Artículo 445.- El Oficial Calificador, en ningún caso, podrá aceptar el depósito de partes de colisión.

CAPÍTULO VII DE LAS RESOLUCIONES

Artículo 446.- Las resoluciones, que emita el Oficial Calificador deberán ser conforme al presente ordenamiento, teniendo por objeto determinar la procedencia o improcedencia de las infracciones, su calificación y aplicación de las sanciones correspondientes. Deberán contener el lugar, la fecha, una relación sucinta de las cuestiones planteadas, las pruebas presentadas por las partes y los fundamentos en que se apoya la autoridad para imponer la sanción cuando proceda, y serán firmadas por el Oficial Calificador y en su caso, rubricadas por el Secretario de Acuerdos y se ejecutará en forma inmediata.



CAPÍTULO VIII DE LAS INFRACCIONES

Artículo 447.- Para efectos de este ordenamiento, se entenderá como infracción, toda acción, omisión u omisión por comisión que contravenga las disposiciones contenidas en este ordenamiento y demás acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que se derivan del mismo.

Artículo 448.- Las infracciones a las disposiciones contenidas en este ordenamiento serán sancionadas conforme a lo establecido en cada Libro, Título o Capítulo de que se trate.

Artículo 449.- La procedencia o improcedencia de las sanciones por infracciones a las disposiciones de este ordenamiento serán determinadas por el Oficial Calificador, mismo que fijará las sanciones, tomando en consideración:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. La reincidencia del infractor;
- III. Las circunstancias y consecuencias que hubieren originado la infracción; y
- IV. La capacidad económica del infractor.

Artículo 450.- La imposición de la multa se fijará tomando en consideración a la UMA.

Artículo 451.- Para la fijación de la sanción económica, que deberá imponerse entre el mínimo y el máximo establecido, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción cometida, las condiciones económicas de la persona física o jurídico colectiva y demás circunstancias que sirvan para individualizar las sanciones.

Artículo 452.- Se procederá al arresto cuando el infractor se niegue o exista

rebeldía por parte de éste al pago de la multa correspondiente.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 453.- Los actos administrativos emitidos por las autoridades municipales, podrán ser impugnados mediante la interposición del recurso de inconformidad previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 454.- El recurso tiene por objeto confirmar, modificar o revocar el acto administrativo que diera origen a la impugnación, debiéndose interponerse ante la autoridad que emitió el acto, dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación o conocimiento del acto de autoridad; de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL CRONISTA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 455.- Se entenderá por Cronista Municipal a la persona que de manera responsable y objetiva tiene a su cargo la elaboración de la crónica sobre los hechos y acontecimientos históricos, así como los sucesos más relevantes acontecidos en el municipio. La crónica municipal será pública y formará parte del archivo municipal.

Artículo 456.- El Ayuntamiento, mediante acuerdo de cabildo, expedirá, dentro de los primeros 120 días de la administración municipal, la convocatoria pública y abierta a toda la población para designar al Cronista Municipal; en estricto apego a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 457.- Para ser Cronista Municipal se requiere:

I. Haber nacido en el municipio o tener en él una residencia no menor de 10 años;

II. Conocer y estar familiarizado con la historia, costumbres, tradiciones, desarrollo cultural y demás elementos que le dan identidad al municipio;

III. Tener reconocida honorabilidad, buena reputación y evidente solvencia moral;

IV. Ser mayor de 23 años.

V. Contar preferentemente con título de Licenciado en Historia o disciplina a fin.

El cargo de Cronista Municipal tendrá una duración de 3 años, contados a partir de la fecha de su designación, mismo que podrá ser ratificado.

Artículo 458.- El Ayuntamiento en cabildo, previo análisis de las propuestas, designará con base en criterios de objetividad, veracidad e imparcialidad, a quien tenga las mayores virtudes y conocimientos para ocupar el cargo del Cronista Municipal.

Artículo 459.- El Cronista Municipal tendrá, entre otras funciones, las siguientes:

I. Dar a conocer a la población por cualquier medio y a través de la narración escrita, fotográfica o audiovisual los sucesos históricos

y de mayor relevancia que hayan acontecido en el municipio;

II. Promover, investigar y divulgar, periódicamente, el patrimonio histórico y cultural del municipio;

III. Promover el rescate, organización y conservación de los archivos históricos del municipio para el conocimiento de la población;

IV. Conocer y divulgar el patrimonio cultural intangible del municipio;

V. Presentar durante el primer trimestre de cada año ante el Consejo Municipal de la Crónica, un Informe Anual de sus actividades;

VI. Coadyuvar en el marco de sus funciones con las demás instituciones del municipio cuando se lo soliciten; y

VII. Las demás que favorezcan la identidad y el desarrollo municipales.

Artículo 460.- El Ayuntamiento, una vez designado el Cronista Municipal, convocará a los sectores público, social y privado para constituir el Consejo Municipal de la Crónica, que será un órgano permanente de consulta y de propuestas para el mejor desempeño del Cronista Municipal.

Artículo 461.- El Consejo de la Crónica estará integrado hasta por siete ciudadanos honorable y distinguidos, y será presidido por el presidente municipal. Los cargos de este consejo serán honoríficos.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 462.- En el Municipio de Almoloya de Juárez, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en la legislación aplicable en la materia.

El Gobierno Municipal y sus servidores públicos en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia invisibilidad y progresividad. El Ayuntamiento deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 463.- El Ayuntamiento en materia de los derechos humanos realizara las siguientes acciones:

I. Garantizar el respeto a los derechos humanos, difundiendo y promoviendo estos entre los habitantes del municipio, con perspectiva e igualdad de género, conforme a los principios de universalidad inter- dependencia, invisibilidad y progresividad.

II. Garantizar los derechos humanos a los habitantes del municipio, en especial a los menores de edad, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, indígenas y detenidos o arrestados

III. Establecer las medidas conducentes para evitar la discriminación motivada por origen étnico o racial, genero, edad, discapacidad, condición social, de salud, religión, de opinión, de preferencia sexual, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

IV. Establecer programas, acciones,

ejes rectores, políticos tendientes a la protección de los Derechos Humanos de las niñas, y niños, adolescentes, grupos vulnerables y personas con discapacidad del municipio en coordinación con el Sistema Municipal DIF.

V. Fomentar la participación ciudadana en actividades encaminadas a promover el respeto de los derechos humanos en el ámbito municipal;

VI. Capacitar a los servidores públicos para que, en el ejercicio de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos.

VII. Las acciones tendientes a que todo servidor público municipal este obligado a responder las recomendaciones que emitan los organismos de derechos humanos en cualquiera de sus ámbitos.

VIII. Implementar acciones que impulsen al cumplimiento dentro del municipio de los instrumentos internacionales signados y ratificados por México, en materia de derechos humanos,

IX. Impulsar y difundir la práctica de los derechos humanos con la participación de las asociaciones civiles y organismos no gubernamentales del municipio;

X. Igualmente velara y garantizara el respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados, no acompañados, se parados, nacionales, extranjeros y repatriados.

XI. Prevenir, investigar, y en su caso, sancionar las violaciones a los derechos humanos, así como procurar la reparación de los daños causados que determinen las disposiciones correspondientes;

XII. Elaborar acciones de difusión que promuevan los derechos de

las niñas, niños y adolescentes en el municipio para que sean plenamente conocidos y ejercidos;

XIII. Recibir quejas y denuncias por violaciones contenidas en la Ley General de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes, y demás disposiciones aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la procuraduría local de protección que corresponda;

XIV. Implementar prácticas laborales que contribuyan a la prevención y erradicación del trabajo infantil, así como la protección de las y los trabajadores en edad permitida, para garantizar los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes;

XV. Proteger los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad, así como reducir los factores de riesgo que favorezcan las agresiones contra periodistas, combatiendo las causas que las producen y generando garantías de no repetición;

XVI. Coordinar actividades incluyentes para contribuir al mejoramiento de la civilidad, respeto, valores y asegurar las condiciones de igualdad de los derechos fundamentales para fortalecer la convivencia social armónica entre los habitantes del municipio; y

XVII. Las demás que establezcan los ordenamientos aplicables.

Artículo 464.- El Ayuntamiento de Almoloya de Juárez asume la obligación de tutelar e desarrollo de las nuevas generaciones, a fin de garantizar el mejor ámbito de desarrollo integral y comunitario de conformidad con la Ley General de los Derechos de niños, niñas y adolescentes y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 465.- El Ayuntamiento a través de sus diferentes unidades administrativas, se obliga a asegurar a las niñas, niños y adolescentes la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta derechos y deberes de sus padres, tutores o demás adultos del grupo social, quienes serán responsables solidarios de estos ante la ley.

Artículo 466. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos propondrá, coadyuvará y ejecutará acciones tendientes a dar cumplimiento a las recomendaciones que emita la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y que estas sean aceptadas por el ejecutivo municipal, en coordinación con los servidores públicos municipales; quienes tendrán obligación de dar cumplimiento a todas aquellas acciones encaminadas a cumplir con las recomendaciones que emita la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 467.- Los servidores públicos municipales son responsables de las faltas administrativas que cometan durante su cargo.

Artículo 468.- En delitos de orden común, los servidores públicos municipales no gozarán de fuero alguno, pudiendo en consecuencia proceder en su contra la autoridad judicial respectiva.

Artículo 469.- Por las infracciones cometidas a las Leyes, el presente Bando y Reglamentos Municipales, los Servidores públicos y particulares serán sancionados

en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y por lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 470- Las propuestas de reforma al Bando Municipal se ejercerán por los integrantes del Ayuntamiento por iniciativa popular o referéndum.

Artículo 471.- Las reformas al Bando Municipal deberán ser aprobadas por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento en sesión de Cabildo.

Artículo 472.- Las reformas al Bando Municipal que no cumpla con los requisitos que se citan en el artículo que antecede será nula de pleno derecho.

TRANSITORIOS

Primero. Se abroga el Bando Municipal de Almoloya de Juárez, Estado de México, publicado en el periódico oficial el cinco de febrero de dos mil veintiuno.

Segundo. El presente Bando entrará en vigor el día siguiente a su publicación.

Tercero. Publíquese este Bando en la Gaceta Municipal de Almoloya de Juárez, en los medios electrónicos, en los estrados del Ayuntamiento, y en los lugares públicos tradicionales del Municipio y Delegaciones.

Cuarto: En el caso del combate para la mitigación del Virus SARS-2 COVID 19, variante Delta y Ómicron, se estará a lo dispuesto en lo ordenado en la

publicación del Diario Oficial de la Federación y Gaceta del Gobierno; así como los acuerdos, circulares u otros medios jurídicos emitidos por el propio Ayuntamiento, que no contravengan a lo dispuesto en las normas de competencia federal y/o estatal.

Quinto. Los reglamentos actualmente vigentes, expedidos por el Ayuntamiento, conservarán su vigencia a partir de la entrada en vigor del presente Bando, en lo que no se opongan a las disposiciones del mismo.

Lo tendrá entendido el Presidente Municipal Constitucional, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal, en Almoloya de Juárez, Estado de México, a los tres días de febrero de dos mil veintidos.

**Presidente Municipal
Constitucional de Almoloya
de Juárez
Óscar Sánchez García
Rúbrica**

**Secretario del
Ayuntamiento
José Vicente Estrada Bernal
Rúbrica**

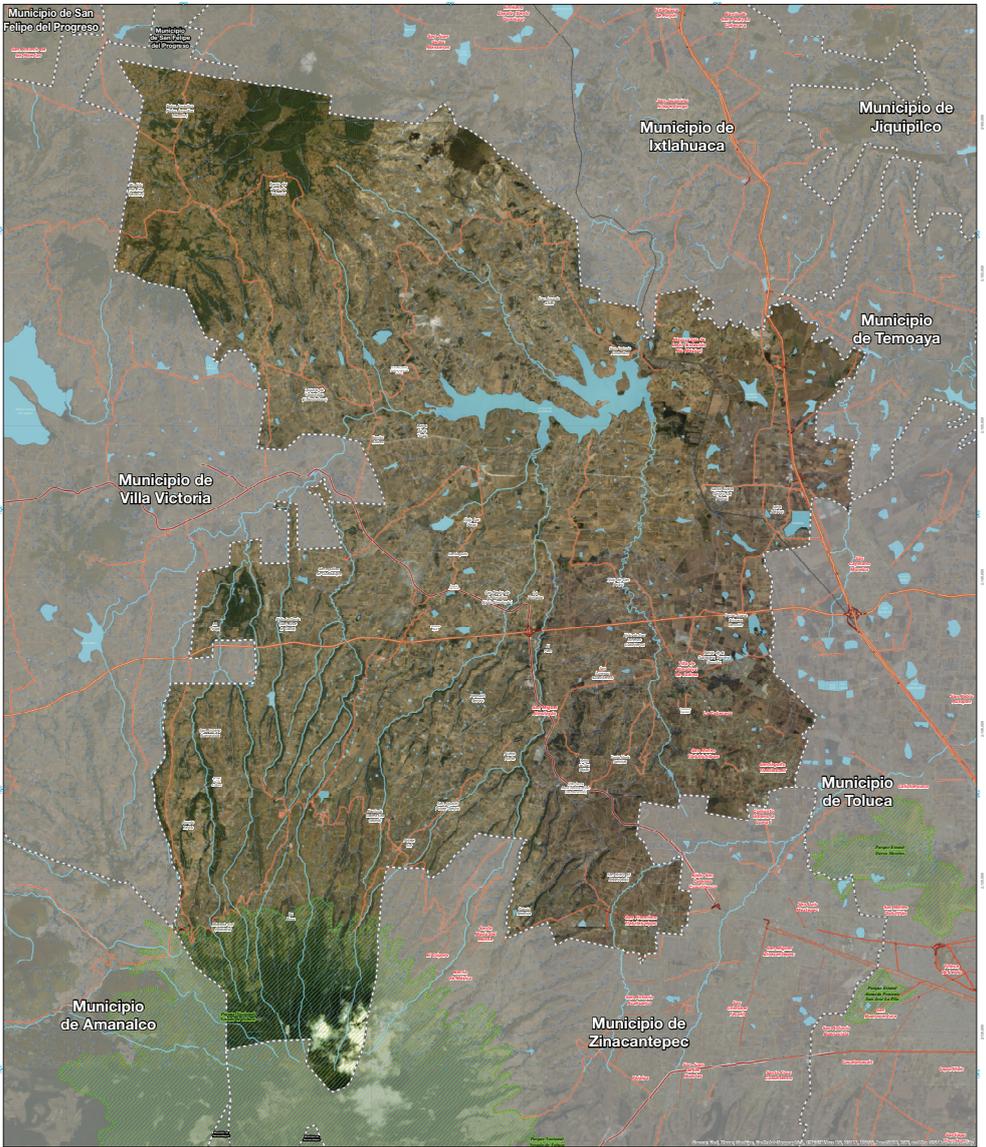


Almoloya de Juárez

Voluntad y Trabajo Firme

2022 - 2024

BANDO MUNICIPAL 2022 ALMOLOYA DE JUÁREZ



Simbología básica	
<ul style="list-style-type: none"> ● Límite Municipal ● Límite del Estado ● Límite del País ● Límite del Municipio ● Límite del Estado ● Límite del País 	<ul style="list-style-type: none"> ● Área de conservación natural ● Corredor Federal Cuata ● Corredor Estatal Cuata ● Corredor Estatal ● Vialidad Primaria ● Vialidad Secundaria ● Carretera Troncal ● Ejección ● Venado ● Vía del ferrocarril

Simbología temática	
<p>Fuente: Cartografía base: Cartografía del IGN/INIA 2020 - Mapa Geográfico Nacional, INEGI, Septiembre 2019.</p>	

Mapa No. 01	Fecha Enero 2022
Escala 1:55,000	
<p>Datos de proyección / Norte</p> <p>Proy. UTM Datum: EDMS 1989 Escala: 1:55,000 Módulo de proyección: 630 Eje de abscisas: 630 Origen de las coordenadas: México</p>	



Autorizado por:	
Lic. Oscar Sánchez García Procurador Municipal Constitucional	
Miembros del Cabildo	
Cecilia Martínez Mendocino Síndico Municipal	Alberto Meléndez Rosendo Síndico Municipal
Alfredo José Álvarez Jiménez Regidor Regente	José Luis Sánchez Rosendo Regidor Regente
Elisa Hernández Rojas Regidora	Mé. Guadalupe González Rosendo Regidora
Angela Vega Flores Regidora	Tatiana Vanessa Estrada González Regidora
Sergio Salazar Flores Regidor	José Vicente Estrada Benítez Secretario de Ayuntamiento
Isela Amalia Hernández Concejal Regidor	



Almoloya de Juárez

Voluntad y Trabajo Firme

2022 - 2024